

# JUS

REVISTA JURÍDICA  
CUERPO ACADÉMICO DERECHO CONSTITUCIONAL  
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN



Núm. 13, Enero - Abril 2025

U N I V E R S I D A D A U T Ó N O M A D E S I N A L O A



ISSN 2448-7392

# JUS

# REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN

Núm. 13, enero – abril 2025.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

## DIRECTORIO

DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA  
Rector de la UAS

DRA. ARMIDA LLAMAS ESTRADA  
Secretaria General

DR. JORGE MILÁN CARRILLO  
Secretario Académico Universitario

DR. MARIO NIEVES SOTO  
Director General de Investigación y Posgrado

M.C. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS ELGUEZABAL  
Encargado de Dirección -  
Facultad de Derecho Culiacán

## COMITÉ EDITORIAL

DR. GONZALO ARMIENTA HERNÁNDEZ  
Director General

DRA. SONIA ELIZABETH RAMOS-MEDINA  
Editora

DR. MANUEL ANTONIO DURÁN-LUZURIAGA  
Editor Asociado

DRA. GABRIELA GUADALUPE VALLES SANTILLÁN  
Editora Invitada

DR. LUIS GERARDO RODRÍGUEZ LOZANO  
Editor Invitado

DR. CARLOS FRANCISCO CAMERO RAMÍREZ  
Gestor Editorial

MC. JOSÉ VLADIMIR PAREDES CUEVAS  
Corrector de Estilo

LIC. HÉCTOR CARLOS LEAL LÓPEZ  
Soporte Técnico

ARTURO AGUILAR  
Diseñador gráfico



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



## CONSEJO ARBITRAL

### Consejo Arbitral Internacional

Dra. Ana Teresa Intriago Ceballos –  
*Universidad Central del Ecuador, Ecuador.*  
Dra. Eleonora Mesquita Ceia –  
*Universidad Federal do Rio de Janeiro, Brasil.*  
Dra. Nohelia Yaneth Alfonzo Villegas  
*Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, Venezuela.*  
Dra. María Mercedes Iglesias Baréz –  
*Universidad de Salamanca, España.*  
Dra. Mayda Goite Pierre –  
*Universidad de la Habana, Cuba.*  
Fulvia Alejandra González Ortiz  
*Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" Campus Universitario Itapúa*  
Dr. Arnel Medina Cuenca –  
*Universidad de la Habana, Cuba.*  
Dr. Carlos Eduardo Saraza Gómez –  
*Fundación Universitaria del Área Andina, Colombia.*  
Dr. César Javier Valencia Caballero –  
*Universidad de Santander, Colombia.*  
Dr. Eduardo Velázquez Romero  
*Universidad Iberoamericana, Paraguay.*  
Dr. Francisco Sánchez López –  
*Universidad de Salamanca, España.*  
Dr. Iván Llamazares Valduvico –  
*Universidad de Salamanca, España.*  
Dr. Miguel Paradela López –  
*Universidad Pontificia Comillas, España.*  
Dr. Juan Manuel Bautista Jiménez –  
*Universidad de Salamanca, España.*  
Dr. José Luis Domínguez Álvarez –  
*Universidad de Salamanca, España.*  
Dr. Manuel Alcántara Sáez –  
*Universidad de Salamanca, España.*  
Dr. Miguel Ángel Andrés Llamas –  
*Universidad de Salamanca, España*  
M.C. Clara Daniela Romero Romero  
*Universidad Tecnológica Indoamerica, Ecuador.*

Mgr. Lineth Marcela Borja Vargas  
*Universidad Católica Boliviana San Pablo, Bolivia.*  
David Santiago Rivadeneira Revelo  
*Universidad de Salamanca, España.*  
Alex Cabello Ayzama.  
*Universidad Privada Domingo Savio, Bolivia.*  
Dr. Walter Reifarth Muñoz –  
*Max Planck Institute Luxembourg / USAL.*

### Consejo Arbitral Nacional

Dra. Gabriela Guadalupe Valles Santillán –  
*Universidad Juárez del Estado de Durango.*  
Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta –  
*Universidad Autónoma de Querétaro.*  
Dra. Ma. Magdalena Alanís Herrera –  
*Universidad Juárez del Estado de Durango*  
Dra. María Ernestina Ureña Moreno  
*Universidad Autónoma de Nuevo León*  
Dra. María Guadalupe Rodríguez Oliva  
*Universidad Autónoma de San Luis Potosí.*  
Dra. Talia Garza Hernández  
*Universidad Autónoma de Nuevo León*  
Dra. Diana Lizette Becerra Peña  
*Universidad de Guadalajara*  
Dra. Yolanda Jiménez  
*Universidad Autónoma de Nuevo León*  
Dr. Luis Fernando Contreras Cortés  
*Universidad Juárez del Estado de Durango*  
Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano –  
*Universidad Autónoma de Nuevo León.*  
Dr. Martín Gallardo García  
*Universidad Juárez del Estado de Durango*  
Dr. Miguel Ángel Rodríguez Vázquez –  
*Universidad Juárez del Estado de Durango.*  
Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos  
*Universidad Juárez del Estado de Durango*  
Dr. Raúl Montoya Zamora –  
*Universidad Juárez del Estado de Durango*





# JUS

## REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



### Consejo Arbitral Local - UAS

Dr. Gonzalo Armienta Hernández  
Dra. Reyna Araceli Tirado Gálvez  
Dr. Jesús Manuel Niebla Zatarain  
Dr. José Manuel Luque Rojas  
Dra. Denise Díaz Quiñonez  
Dr. Francisco Álvarez Valdez  
Dr. José Rodolfo Lizárraga Russell  
Dra. Karla Ortega Flores  
Dr. Pablo Alfonso Aguilar Calderón  
M.C. Itzel Zareth Salcido Castillo CCJ-SCJN\*

El Consejo Editorial de JUS Revista Jurídica agradece las generosas colaboraciones realizadas por investigadores nacionales e internacionales pertenecientes a reconocidas universidades y centros de investigación que participaron como pares evaluadores. En honor a sus contribuciones, se divulgan sus nombres, lo que permite a una publicación de acceso abierto mantener la integridad de su procedimiento de evaluación y asegurar estándares de calidad.



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN

ISSN: 2448- 7392



REVISTA JUS DEL CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, núm. 13, enero – abril 2025, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán. Av. Las Américas, s/n, Col. Ciudad Universitaria, Culiacán Rosales, Sinaloa. Tel. 667 712 8805. Editor responsable: Sonia Elizabeth Ramos-Medina. Correo electrónico: [revistajus@uas.edu.mx](mailto:revistajus@uas.edu.mx) Reservas de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2016-052414163800-102, ISSN: 2448-7392 (Versión impresa), Licitud del título Núm. 16780, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. JUS Revista Jurídica permite el acceso sin restricciones a todo su contenido desde el momento de su publicación (Open Access), cuyos contenidos se difunden con una licencia Creative Commons Reconocimiento- No Comercial – Compartir igual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Dado que cada artículo es obra original del autor, esta revista rechaza cualquier reclamación legal derivada del plagio o de la reproducción total o parcial de trabajos publicados con anterioridad. En su lugar, el autor de cada artículo será considerado legalmente responsable.

JUS Revista Jurídica se encuentra incorporada en los siguientes índices, directorios y repositorios nacionales e internacionales:



6 |



JUS REVISTA JURÍDICA, núm. 13, enero – abril 2025.  
ISSN: 2448-7392.





# JUS

## REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



## CONTENIDO

**Maltrato hacia menores de edad desde espacios de familia en México: discursos patriarcales como forma de justificación..... 10**

*Child abuse in family spaces in Mexico: patriarchal discourses as a form of justification*

Karina Vanesa **Nieblas Arreola**  
Guadalupe Lizeth **Serrano Ponce**

**Hacinamiento carcelario en Colombia. Un análisis de violación de derechos humanos..... 25**

*Prison overcrowding in Colombia. An analysis of human rights violations*

Daniel **Gómez Hernández**  
Lucía **Becerra Hernández**

**Del secreto al sincero: cómo México aprendió a compartir su información sin hacer drama..... 46**

*From secret to sincere: How Mexico learned to share its information without creating a drama*

Antonieta **Barrón-Jiménez**

**Delito, violencia, seguridad y adicciones en adolescentes y jóvenes: retos sociales y perspectivas para la prevención y la formación integral ..... 80**

*Crime, violence, safety and addictions in adolescents and youth: social challenges and perspectives for prevention and comprehensive training.*

Manuela **Mitchel Elizalde**  
Gonzalo **Armienta Hernández**  
Juan Eulogio **Guerra Liera**

**Corregir lo incorregible, terapias de conversión ..... 115**

*Correcting the uncorrectable, conversion therapies*

Ma. De Jesús **Meza León**



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



## EDITORIAL

### LA IMPORTANCIA DEL DERECHO EN TIEMPOS DE CRISIS

De manera semejante a la naturaleza humana donde conviven *Eros* y *Tánatos*, la humanidad contempla con estupor como en pleno siglo XXI, en medio de un vertiginoso avance tecnológico, aun asistimos a fenómenos como la guerra, la degradación ambiental y en general a un retroceso en nuestro objetivo de autoconservación.

Siguiendo la metáfora inicial, esta tendencia a la degradación no se trata del regreso a un estado originario, mas bien parece un retroceso que por momentos adquiere características apocalípticas. Tampoco se acerca a la asimilación -bien puede decirse transformación- de lo negativo en algo diferente, donde las normas adquieran el estatus que corresponde a una sociedad respetuosa de la legalidad.

En este contexto, JUS Revista Jurídica plantea una reflexión que aborda diversas aristas de esta problemática cuyo horizonte implica una puesta a prueba de la funcionalidad, tanto de la normativa que establece reglas de convivencia, así como de los modelos culturales que hacen de esas reglas algo real y no meras declaraciones aspiracionales.

Un primer acercamiento plantea cuestionar el rol del adultocentrismo en tanto paradigma de control que se expresa en la familia, la sociedad y el Estado, donde se advierte cierto grado de indiferencia ante el maltrato que padece la niñez, uno de los sectores que más atención requiere debido a su grado de vulnerabilidad.

Uno de los elementos medulares para comprender el funcionamiento social es el acceso a la información, por lo que también se plantea un análisis de los avances sobre este tema evidenciando que aun hay resistencia desde varias instituciones, lo que fomenta la debilidad de una cultura de transparencia que también requiere ciudadanía informada y dispuesta a utilizar herramientas legales para acceder a la información.

En este sentido, el acceso a la información permite analizar los desafíos a los que se enfrenta otro sector de la sociedad poco visibilizado: las personas privadas de su



libertad por haber infringido la ley. El hacinamiento carcelario es un problema latente en varias regiones del mundo y requiere poner a prueba la capacidad estatal en cuanto a derechos humanos, así como la capacidad de ese mismo Estado y de la sociedad en su conjunto para evaluar el papel de la prisión y de la readaptación social como medidas eficaces frente al delito.

Otro sector que ha experimentado una transformación importante en la dinámica actual son los estudiantes universitarios expuestos a riesgos que, si bien no llaman la atención por su novedad, sí preocupan por el nivel de incidencia y la capacidad para detonar otros problemas sociales frente a los que las instituciones educativas deben tomar medidas urgentes.

Igual de preocupante resulta la negación de las diversidades sexuales a nivel de las familias, así como de la sociedad y también del Estado, donde pululan lugares y personas dispuestas a llegar al extremo de la tortura para imponer aquello que se ha tipificado como normal. A pesar de la normativa, las personas de este grupo vulnerable siguen enfrentando verdaderos retos a la hora de hacer valer sus derechos.

Todas estas reflexiones coinciden en la necesidad de fortalecer la cultura de la legalidad desde un rol ciudadano activo y responsable, así como la construcción de instituciones sólidas y capaces de hacer prevalecer la legalidad y con ello mantener el equilibrio entre la autoconservación y la destrucción.

Al ser un espacio de reflexión y diálogo JUS Revista jurídica agradece a sus lectores y colaboradores y reitera la invitación a construir y difundir la importancia del Derecho en la construcción de una sociedad mejor.

**Manuel Antonio Durán-Luzuriaga**  
Editor asociado JUS Revista Jurídica



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

OPEN ACCESS



## Maltrato hacia menores de edad desde espacios de familia en México: discursos patriarcales como forma de justificación

*Child abuse in family spaces in Mexico: patriarchal discourses as a form of justification*

Karina Vanesa Nieblas Arreola

000-0001-9469-8072

Guadalupe Lizeth Serrano Ponce

0000-0003-0326-9032

Recibido: 07 de enero 2025.

Aceptado: 14 de abril 2025.

**Sumario.** I. Caracterización del maltrato hacia menores de edad en México. II. Ruta teórica en el estudio del maltrato hacia menores de edad en contextos de familia. III. Abordaje metodológico y sus alcances e implicaciones. IV. Resultados y análisis: construcción de un discurso patriarcal como justificación del maltrato a personas menores de edad en contextos de familia. V. A manera de reflexión. VI. Referencias bibliográficas.

10 |



JUS REVISTA JURÍDICA, núm. 13, enero – abril 2025, pp. 10 - 24.  
ISSN: 2448-7392. <http://doi.org/10.5281/zenodo.15309267>

# Maltrato hacia menores de edad desde espacios de familia en México: discursos patriarcales como forma de justificación

*Child abuse in family spaces in Mexico: patriarchal discourses as a form of justification*

Karina Vanesa Nieblas Arreola\*

Guadalupe Lizeth Serrano Ponce\*\*

**Resumen.** En el presente artículo se profundiza en el maltrato físico que vivencian las personas menores de edad en contextos de familia en México, con el objetivo de develar y analizar la raíz de los discursos que justifican dichas acciones; tomando en consideración que durante el periodo estudiado hubo un alza en la violencia en espacios de familia, afectando así a dicho grupo social. El posicionamiento metodológico tiene un enfoque cualitativo que buscó, a través del análisis de narrativa, recuperar discursos en notas periodísticas que cubrieron el fenómeno. Esta decisión respondió a las dificultades de inmersión en entornos privados y de violencia, así como, la importancia de comprender información publicada en medios, que reflejan realidades sociales que se someterán a un análisis científico. Los principales resultados, identifican la configuración del dispositivo patriarcal como instrumento de subordinación, control, castigo y corrección, soportado de categorías asociadas como el adultocentrismo, reflejado en relaciones asimétricas; y, la cosificación, representada en la exposición y desecho. Así pues, como parte de las conclusiones se reflexiona sobre el plano de la realidad social, donde dichas acciones se encuentran normalizadas como parte de la cotidianidad, y se cuestiona el papel de la familia, la comunidad y el Estado.

**Palabras clave:** Maltrato, menores de edad, patriarcado, adultocentrismo, cosificación.

---

\*Facultad de Trabajo Social, Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: [nieblaskarina@gmail.com](mailto:nieblaskarina@gmail.com)

\*\*Profesora e Investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Trabajo Social, Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: [lizeth\\_2789@hotmail.com](mailto:lizeth_2789@hotmail.com)

**Abstract.** This article delves into the physical abuse experienced by minors in family contexts in Mexico, with the aim of revealing and analyzing the root of the discourses that justify such actions, taking into consideration that during the period studied there was an increase in violence in family spaces, thus affecting this social group. The methodological positioning has a qualitative approach that sought, through narrative analysis, to recover discourses in journalistic notes that covered the phenomenon. This decision responded to the difficulties of immersion in private and violent environments, as well as the importance of understanding information published in the media, which reflect social realities that will be subjected to scientific analysis. The main results identify the configuration of the patriarchal device as an instrument of subordination, control, punishment and correction, supported by associated categories such as adultcentrism, reflected in asymmetrical relationships; and reification, represented in exposure and disposal. Thus, as part of the conclusions, we reflect on the level of social reality, where such actions are normalized as part of everyday life, and question the role of the family, the community and the State.

**Keywords:** Mistreatment, minors, patriarchy, adultcentrism, objectification.

## I. CARACTERIZACIÓN DEL MALTRATO HACIA MENORES DE EDAD EN MÉXICO.

---

A finales de 2019 y principios de 2020, se presentó a nivel mundial una pandemia derivada del SARS COVID-19, que impactó todas las esferas sociales a nivel público y privado, y que, por ende, repercutió en el núcleo de la sociedad: las familias. Lo anterior, sacó a la luz pública el fenómeno social histórico del maltrato hacia las personas menores de edad, en espacios considerados tradicionalmente como de índole privado, que si bien, como fenómeno social no se presenta como algo novedoso, se tiene que tomar en consideración que sólo recientemente ha sido categorizado como problema (jurídico, moral y psicológico).

Así, a raíz de una problemática de salud que impactó las dinámicas familiares y que según informes de la gobernación incrementó la violencia familiar, con afectaciones

graves en los niños y niñas<sup>1</sup>, se representa como una oportunidad para explorar el desarrollo del fenómeno en dichas realidades sociales, haciendo protagonistas a las personas menores de edad como receptores de violencia y desentrañando los discursos socio históricos que han servido de soporte y justificación a este tipo de agresiones, que se realizan en su círculo primario de protección. Todo esto da lugar al cuestionamiento principal de la presente investigación.

Dando inicio con la definición de la ruta teórica en el estudio del maltrato hacia menores de edad en contextos de familia, una base común de referentes para la comprensión del fenómeno parte desde la categoría principal de patriarcado, al ser una problemática en el seno familiar, en el cual existen relaciones sociales de poder, principalmente condicionadas por la edad, y que a su vez se relacionan con subcategorías como el adultocentrismo y la cosificación.

Posteriormente, se explica el abordaje metodológico cualitativo y narrativo, a partir de la consideración de las dificultades de inmersión y construcción de información en un contexto de violencia y tradicionalmente considerados como privados, así como, por la importancia de rescatar información en medios que reflejan realidades sociales, para con ello sistematizar, someterla a un análisis y dar paso a su presentación. Continuando, se presentan los resultados divididos en tres ideas principales desarrolladas a partir de la reflexión teórica y de los datos empíricos encontrados.

De primer momento, se habla del discurso patriarcal que envuelve las relaciones adultez/niñez, donde ambos se ven subordinados y sometidos a la violencia como forma de control, castigo y corrección, llegando a ser normalizados y reproducidos, tal como un círculo vicioso. Posteriormente se da cuenta de los aspectos simbólicos y corporales sexuales del adultocentrismo, que envuelven y marcan las pautas sobre la niñez, y en último momento se hace mención de la cosificación de la niñez a través de la exposición y derecho del cuerpo infantil y adolescente.

En el último apartado se presentan las reflexiones del trabajo, donde se urge a abordar el problema desde su misma complejidad social, histórica y cultural, y aunque se reconoce a su vez los grandes avances en la temática (en especial en la construcción de sistemas jurídicos de protección), todavía queda mucho trabajo por hacer en la implementación de esta protección, en los espacios privados y públicos de la sociedad.

---

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Impacto de la pandemia en niños y niñas*. 2021. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663012/CPM\\_Segob\\_Impacto\\_pandemia\\_en\\_nin\\_as\\_y\\_ninos\\_ok\\_19ago21.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663012/CPM_Segob_Impacto_pandemia_en_nin_as_y_ninos_ok_19ago21.pdf)

## II. RUTA TEÓRICA EN EL ESTUDIO DEL MALTRATO HACIA MENORES DE EDAD EN CONTEXTOS DE FAMILIA

---

Para el estudio de maltrato de los y las menores de edad en contextos de familia, se parte desde la perspectiva teórica que analiza el patriarcado, que ha sido estudiada y profundizada desde planteamientos feministas y que representa un orden social de poder basado en el género, y cuyo paradigma dominante es el hombre, relegando así a la mujer y lo femenino a la subordinación y la invisibilidad. No obstante, en su manifestación más amplia, se reconoce como un orden social de dominación, no sólo sobre las mujeres, sino también a niños y niñas, en donde la unidad familiar representa el primer espacio en que se manifiesta e institucionaliza la dominación.

En tal sentido, las personas menores de edad de ese orden social de poder quedan subordinadas ante la figura del hombre que sustenta el poder familiar (y ante la mujer, pues se le asigna el rol de cuidadora principal de los y las menores de edad), quedando así relegadas al filo del mundo adulto patriarcal en donde bajo esta dinámica se justifican y habilitan prácticas de dominación y violencia en su contra, y que favorecen al adulto a legitimar su autoridad. Por lo cual, el ámbito familiar bajo este sistema se vuelve un espacio agresivo y disciplinante que utiliza la violencia como un instrumento de corrección.

Asimismo, en las sociedades patriarcales el padre/madre toman las decisiones, la violencia tiene la finalidad de la obediencia de las personas menores, por lo tanto, los padres se perciben como los dueños y ejercen el terrorismo patriarcal para someter y controlar. Por su parte, dentro de esta organización patriarcal las relaciones se viven desde el adultocentrismo, es decir, desde la unilateralidad entre aquello que es representado como adulto contra la juventud o niñez, en donde prevalece el primero. Esto puede evidenciarse en tres aspectos:

- Lo simbólico: va otorgando legitimidad social al sistema adultocéntrico que impone una noción de lo adulto, como punto de referencia para niñas, niños y jóvenes, en función del deber ser, constituye una matriz sociocultural que ordena lo adulto como lo potente, valioso y con capacidad de decisión y control sobre lo demás.
- Lo material: articulado por procesos económicos y políticos institucionales, se representa como un sistema de dominación que limita el acceso a ciertos bienes, a partir

de una concepción de tareas de desarrollo que corresponden a cada edad, lo que incide en la calidad de sus despliegues como sujetos y sujetas.

- Lo corporal-sexual: se establecen normatividades y valoraciones sobre sus cuerpos sociales, para definir sus despliegues -lo que está permitido sentir, experimentar y desear, y sus limitaciones, lo que no deben hacer sentir y desear.

En el sistema patriarcal se presenta la cosificación de las personas menores de edad, que se vería representada como un proceso sistemático por el que un ser sensible se deshumaniza, se reduce a una cosa, a un ser insignificante sin estatus social, se convierte en algo que se puede intercambiar, poseer, guardar, exhibir, usar, maltratar, disponer y desechar. La cosificación, supone la exposición de sus cuerpos al arbitrio de otros, pues la niñez es la etapa de la vida en la cual el cuerpo se encuentra más expuesto, pues se le considera a disposición, servicio, protección, y corrección de otros.

### III. ABORDAJE METODOLÓGICO Y SUS ALCANCES E IMPLICACIONES

---

Esta investigación nace del interés de analizar los discursos que justifican el maltrato, en contra de las personas menores de edad en contextos de familia, por lo cual, el abordaje metodológico se realizó desde lo cualitativo, al permitir rescatar y analizar características subjetivas, más que un alcance cuantificable. La metodología narrativa se sustenta desde lineamientos hermenéuticos, pues se aproxima a lo social no con el propósito de explicar el objeto o descubrir leyes universales, sino con una visión comprensiva, que nos ayuda al estudio de la nota periodística rescatada, en donde se expresan subjetividades.

Es a través del discurso rescatado, que esta se convierte en texto y posteriormente se analiza. Por lo cual, el dato no es preexistente, sino que se construye a través de las distintas técnicas que conforman esta metodología: orales, interactivas y escritas. Así pues, se centró en las técnicas escritas y se enfocó en la recuperación de los discursos escritos de interés expresados en notas periodísticas en revistas digitales en México, que cubrieron el fenómeno del maltrato durante el periodo 2019 - 2023, años que representaron un incremento (y rezago) en la violencia familiar debido al COVID-2019, que afectó a las personas menores de edad en su dimensión física.

**Figura 1.** Etapas de la ruta metodológica.



Fuente: elaboración propia (2023).

En una primera etapa denominada exploración periodística, se realizó un acercamiento general utilizando el buscador de Google, en donde se escribieron palabras como maltrato infantil, abuso de menores de edad, violencia contra la niñez, y se encontraron diversas noticias en revistas digitales que cubrieron el fenómeno. La selección de estas fuentes de información fue hecha debido a la amplitud en su abordaje. Posteriormente, en el buscador de las fuentes seleccionadas, se hizo un acercamiento más profundo utilizando las mismas palabras, rescatando así 76 notas periodísticas, deteniéndose al llegar a la saturación de la información, pues ya no se encontraron elementos nuevos de análisis en el contenido.

Se procedió a realizar una delimitación de las notas periodísticas, identificando exclusivamente a aquellas que presentaron la expresión (de la persona maltratante o de la persona maltratada) de un discurso sobre la justificación del maltrato. Se dio paso a la segunda etapa llamada concentrado de tablas narrativas, donde se rescataron elementos de interés como la persona maltratante dentro del contexto familiar, la verificación de la edad de la persona menor de edad maltratada y el tipo de maltrato físico. Asimismo, para una mayor organización se realizó un concentrado de la información seleccionada, identificando los periódicos digitales y la cantidad de discursos.

**Tabla I.** Fuente y contenido de la base de datos.

<b>Periódicos digitales</b>	<b>Discurso</b>
El Helardo de México	13
El Imparcial	6
Excelsior	3
Milenio	3
Publimetro	2
Aristegui Noticias	1
<b>Total</b>	<b>28</b>

Fuente: elaboración propia (2023).

Continuando, como tercera etapa se presenta el análisis de contenido narrativo en el cual se procesó la información artesanalmente (para un mayor acercamiento al dato), organizando la información con base en las categorías que emergieron en el dato analizado y complementándose con las categorías surgidas a raíz del análisis teórico y conceptual realizado previamente. Para ello, se apoyó en la subcategorización de categorías, presentando los resultados en forma de figuras y siendo explicadas a continuación.

#### **IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS: CONSTRUCCIÓN DE UN DISCURSO PATRIARCAL COMO JUSTIFICACIÓN DEL MALTRATO A PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONTEXTOS DE FAMILIA**

Los resultados y análisis del presente documento se detallan en tres apartados, relacionando lo encontrado en los datos empíricos que permean en realidades sociales, y lo que la teoría nos dice sobre el fenómeno, a través de las cuales se identifica la construcción de un discurso que se soporta en el dispositivo patriarcal y categorías relacionadas a este, que viabilizan el maltrato hacia los y las menores de edad.

##### **1.- Patriarcado**

**Figura 2.** El ciclo vicioso en el que se soporta el discurso patriarcal.



Fuente: elaboración propia con base en los resultados (2023).

De primer momento, en el estudio de las dinámicas familiares que funcionan bajo dominios patriarcales, se reconoce que existe un orden social en el cual se sobrepone la figura del adulto, sobre la figura de la persona menor de edad, que por ende, se ve subordinada. Dicho orden social, es la base en la cual se sustentan las relaciones entre estas figuras y cuando se cuestiona este orden se producen tensiones que tienden a sofocarlas mediante el uso de acciones violentas.

Como ejemplo, se rescata en las siguientes relaciones “por contestarle mal, abuelo golpea a su nieta y puede quedar sorda (...) porque según fue grosera cuando solo le dijo que esas no eran maneras de hablarle” (F1.1)., y “solo por decirle que esperaría a su papá para cenar (...) al escuchar eso la mujer se enfureció, golpeó al menor” (F1.6). Mostrando así, que la figura del adulto y su decir se presenta de manera incuestionable y para hacer valer su posición y autoridad, recurre a la violencia física, pues “(...) si se negaban les pegaba con un cable en distintas partes del cuerpo” (F3.1). En tal sentido, la violencia representa un mecanismo para perpetuar y mantener el control del orden adulto establecido.

Por otra parte, otra de las expresiones de la violencia es la corrección de comportamiento, llevando a situaciones como “quemó a su hijo como medida de corrección”. (F4.1)., y “el niño tenía hiperactividad, por lo que intentaba hacer que se tranquilizara [...] la mujer golpeando al niño mientras él llora y grita (...) amarrando las manos de su sobrino autista”. (F1.2). Mientras que, en otro de los discursos rescatados, se analiza la violencia de una madre en contra de una adolescente “la tomó de los cabellos la pateó, la jaló (...) porque sufría bullying en la escuela, y según ella para que aprenda a defenderse” (F1.7).

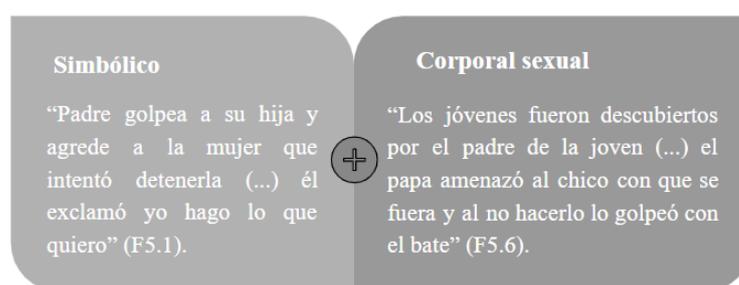
Así pues, se refleja que en el mundo adulto existe la percepción de propiedad y que solo son ellas y ellos, los que pueden infringir violencia (o como más adelante se mostrará, dar autorización para infligirla) como medida correctiva y falsamente asignada como una medida educacional. Dicho orden social, se sustenta a su vez de reproducir la ideología entre los mismos miembros de la familia, de primer momento al silenciar el problema “la mujer le advirtió que no dijera nada” (F1.5)., y asimismo al continuar con patrones establecidos de violencia “le propinaba golpizas bajo el pretexto de que el menor no hacía caso que estaba mal educado y que iba a enseñarle como él aprendió” (F1.13).

Así pues, se analiza el funcionamiento del patriarcado en la justificación del discurso de maltrato, no solo sustentado en la subordinación de la persona menor de edad sobre el adulto, sino, también en el uso del mecanismo de la violencia como forma de control, castigo y corrección que, gracias a la reproducción de su ideología, permea las dinámicas familiares bajo este orden social, volviéndose un patrón normalizado.

## 2.- Adultocentrismo

Por su parte, dentro de esta organización patriarcal las relaciones se viven desde el adultocentrismo, donde el adulto y sus ideas, sentir y deseos se sobreponen sobre la niñez en los aspectos simbólicos, materiales y corporales sexuales. En la recuperación de los discursos encontrados, se reflejan dos aspectos que se presentan en la siguiente Figura 3.

**Figura 3.** Aspectos simbólicos y corporales sexuales del adultocentrismo sobre la niñez



Fuente: elaboración propia con base en los resultados (2023).

Así pues, es que desde lo simbólico se otorga legitimidad social la cual resulta una regla general que los adultos impongan y sea punto de referencia sobre la niñez y adolescencia (si se rompe esta regla, como se analizó en apartados anteriores, se recurre a la violencia

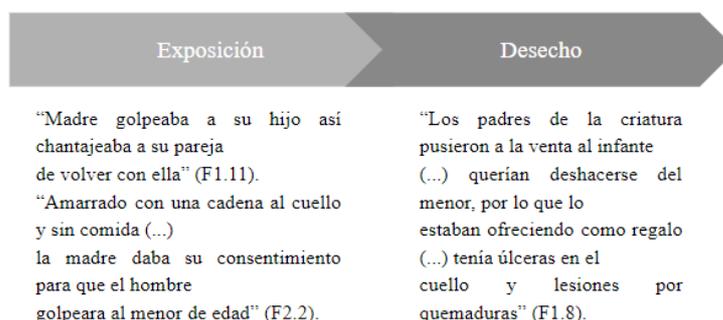
para perpetuar así el orden social patriarcal establecido). De esta manera, el ejemplo mencionado en la Figura 3, en el aspecto simbólico podemos ver que la capacidad de decisión y control pertenece al adulto, y no solamente sobre la figura de menor de edad, sino también sobre las demás figuras (mujer intentando ayudar a la menor de edad) cuando intentan sobrepasar la legitimidad de su pertenencia y control.

Por otro lado, se presenta el aspecto corporal-sexual, en donde el mundo adulto define lo que está permitido sentir, experimentar y desear y sus limitaciones<sup>2</sup>. Lo anterior, se ha justificado en la idea de que las personas menores de edad son seres irracionales y de desarrollo emocional e intelectual incompleto, por lo cual, el mundo adulto racional y completo, es quien viene a tomar las decisiones por ellos y ellas. En el caso del aspecto corporal-sexual, presentado en la Figura 3 se ejemplifica al mostrar que el padre limita los sentimientos y deseos afectivos de la joven, y recurre a la violencia para sofocarlos.

También se puede ver reflejado en la siguiente situación, *“torturado por madre y amiga, tapándole la boca con cinta y atándole las manos, por pintarse la cara con su maquillaje (...) ellas se ríen y burlan”* (F2.6). Desde otras perspectivas, las acciones del niño pueden verse como formas de libertad de expresión y creatividad sobre su cuerpo, y que en la narración se analiza que fueron sometidas, ridiculizadas y castigadas por el adulto, que en este caso en particular la madre parece autorizar (no condonar) el mismo trato que ella hace, en contra de niño.

### 3.- Cosificación

**Figura 4.** De la exposición al desecho del cuerpo infantil y adolescente.



Fuente: elaboración propia con base en los resultados (2023).

<sup>2</sup> Ídem.

Por su parte, la cosificación como podemos ver en la figura presentada se expresa en dos momentos. En una primera etapa, se configura la exposición del cuerpo a disposición y servicio del mundo adulto<sup>3</sup>. Así, la situación presentada en la figura 4, demuestra que el cuerpo de un menor es utilizado y violentado físicamente por su madre como forma de chantaje para sus propios planes personales, teniendo el niño cero controles sobre su propio cuerpo siendo utilizado. Mientras que, en la otra situación, el cuerpo del menor se ve a servicio y propiedad de otra madre, que consiente la violencia de otra persona adulta sobre él, mostrando así que, al niño, le arrebatan su propia autonomía.

En otros ejemplos, se rescata la exposición y uso del cuerpo infantil en actividades ilícitas, pues *“bebé resultó intoxicado al portar pastillas del opioide sintético en el pañal”* (F1.4). Es importante analizar que si bien en este caso el niño en cuestión era un bebé y las consecuencias médicas fueron graves, el uso y la exposición de niños, niñas y adolescentes puede resultar también en consecuencias severas como su incriminamiento y adoctrinación dentro de esas actividades. Por otro lado, también se rescata la exposición del cuerpo infantil en trata de personas, pues, *“permitía al hombre de 71 años, abusar de sus hijas a cambio de dinero en efectivo”* (F6.1).

Continuando, la otra dimensión de la cosificación que se encontró es el desecho del cuerpo infantil y adolescente, se refleja que después de la exposición (disposición y servicio), ya no se encuentra de utilidad, este se ve desechado. En el caso del ejemplo presentado en la Figura 4, podemos ver que se cosifica al infante al ofrecerlo como regalo, o bien, intentando generar una remuneración económica. Mientras que, en otras situaciones, este desecho se ve representando por el rechazo y abandono del infante *“el niño fue encontrado llorando y huyendo de casa porque su madre lo golpeaba (...) la madre expresó que ya no lo quería en su casa”* (F2.1). Ignorando al niño como un ser de derechos y a la madre como una persona de obligaciones para con él.

Desde otras connotaciones extremistas, se da cuenta del homicidio y llegado al punto de la inhumación en contra de ellos y ellas, pues *“cargan el cuerpo inerte del infante para abandonarlo en un callejón”* (F1.9), y *“hallan cuerpo de niña en milpa alta, su tío la había asesinado”* (F3.3). Mostrando así, la máxima expresión y punto final de la violencia en contra de la niñez y adolescencia.

---

<sup>3</sup> GUERRA, Natalie. *op.cit.*

## V. A MANERA DE REFLEXIÓN

---

Es necesario el abordaje del maltrato a la niñez y adolescencia, como un fenómeno social complejo, situado desde contextos sociales e históricos, donde se ha permitido bajo sistemas patriarcales, el arraigo en prácticas culturales que repercuten en el ámbito privado familiar y en las dinámicas entre sus miembros. Si bien, se pudo rescatar y por ende no es menor mencionar que desde años recientes desde concepciones jurídicas, se han hecho avances significativos en el trabajo de los derechos de este grupo social, la realidad demuestra que todavía falta mucho por lograr que la niñez y adolescencia puedan crecer y desarrollarse en espacios tradicionalmente privados y libres de violencia.

De acuerdo con los resultados de este trabajo, se reflexiona que gran parte del problema y de su continuidad, ha sido la falta de reconocimiento del discurso patriarcal desde ámbitos privados, pues justifican el maltrato hacia la niñez y adolescencia dentro de la cotidianidad familiar, y no se le reconoce más allá de una forma de crianza en la esfera privada (la cual es de difícil acceso para su estudio o intervención). Dejando de lado, su reconocimiento como una práctica de violencia destructiva y de severos impactos para este grupo social.

Asimismo, es importante rescatar que el problema es más complejo que solo criminalizar el acto del maltrato y a las personas maltratantes, pues se ha notado en los resultados que esto es un problema generacional y repercute en círculos viciosos, no siendo un escenario favorable en ningún sentido para ninguna persona. Comprendiendo lo anterior, permitirá abordar el estudio o la intervención, sin estigmatizaciones, etiquetas o clasificaciones que permitan mirar desde otro lugar y poder construir un abordaje significativo en donde se pueda identificar las relaciones de poder y trabajar con las diversas personas implicadas, desde la construcción de estrategias de acompañamiento.

En tal sentido, es que a gran escala no debemos dejar de lado la obligación y participación del Estado y de organizaciones no gubernamentales, para poder brindar herramientas educativas para las familias, desde las políticas públicas. En donde exista articulación entre la identificación de la problemática desde la integralidad a nivel familiar, comunitario e institucional, y se ofrezcan programas, servicios y proyectos para poder construir proyectos de vida orientados a crear espacios seguros en el desarrollo y crecimiento de la niñez y adolescencia, y fortalecer los vínculos familiares, comunitarios e institucionales, teniendo como protagonista a la niñez y adolescencia.

Lo anterior, solo puede suceder dejando atrás el viejo paradigma que se menciona en este trabajo, en el cual la niñez y adolescencia eran considerados sujetos y sujetas de protección, pasivos ante las intervenciones y atenciones para con ellos y ellos, inhibiendo así su participación ético-política. Dicho posicionamiento, implica romper con viejos paradigmas y considerarlos como sujetos y sujetas activas en la construcción de su propia realidad, y comprender su periodo de vida no solo como una etapa a la espera de la vida adulta, sino que implica respetarlos y respetarlas de manera situada y contextual, en donde sus sentimientos, pensamientos y experiencias de vida son tan válidas como la de los demás.

Es por eso por lo que deben estar informados no solo sobre sus derechos a espacios seguros privados y al respeto de su propia dimensión física, sino también a estar informados de las redes de apoyo comunitarias e institucionales que tienen para su uso y ventaja, y por ello la importancia que desde esferas públicas se esté bien preparado para el abordaje de la problemática, sabiendo identificar el problema y brindando herramientas para su abordaje. En donde lo íntimo y lo público se encuentran para la construcción de procesos de acompañamiento que protagonicen a la niñez y adolescencia.

## VI. REFERENCIAS

---

- ARIAS, Ana; ALVARADO, Sara. *Investigación narrativa: apuesta metodológica para la construcción social de conocimientos científicos*. CES psicología., vol. 8, no 2, 2015, pp. 171-181. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423542417010.pdf>
- BENGOECHEA, Mercedes. Rompo tus miembros uno a uno (Pablo Neruda): De la rectificación a la destrucción en los discursos masculinos sobre la mujer. *Cuadernos de trabajo social*, 2006, vol. 19, p. 25-41. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/27591858\\_Rompo\\_tus\\_miembros\\_uno\\_a\\_uno\\_Pablo\\_Neruda\\_De\\_la\\_reificacion\\_a\\_la\\_destruccion\\_en\\_la\\_iconografia\\_literaria\\_de\\_la\\_amada](https://www.researchgate.net/publication/27591858_Rompo_tus_miembros_uno_a_uno_Pablo_Neruda_De_la_reificacion_a_la_destruccion_en_la_iconografia_literaria_de_la_amada)
- DUARTE, Claudio. Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción. *Última década*, vol. 20, núm. 36, 2012, p. 99-125. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-22362012000100005](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22362012000100005)

- GALLARDO, Helio. *Siglo XXI: producir un mundo*. Editorial Arlekin, 2006.
- GUERRA, Natalie. Representaciones del cuerpo-niño. Desprotección y violencia en Chile colonial. En SOSENSKI, S.; JACKSON, E. (Coords.) *Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina. Entre prácticas y representaciones*, 2013, pp. 63-89. Disponible en: <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/miradas/mirada004.pdf>
- LAGARDE, Marcela, et al. *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*. Siglo XXI Editores México, 2018. Disponible en: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08\\_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde\\_Genero.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf)
- LERNER, Gerda. *La creación del patriarcado*. España: Crítica, 1986 p. 310-345. Disponible en: <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/07/La-creaci%C3%B3n-del-patriarcado-Lerner.pdf>
- LIZANA, Raúl. *A mí también me duele: Niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja*. Barcelona: Gedisa, 2012. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600014](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600014)
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Infancia y Género. Un encuentro necesario*. Montevideo: Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2019. Disponible en: [https://issuu.com/institutointeramericanodelninolanin/docs/infancia\\_y\\_g\\_nero\\_-\\_un\\_encuentro\\_necesario](https://issuu.com/institutointeramericanodelninolanin/docs/infancia_y_g_nero_-_un_encuentro_necesario)
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Impacto de la pandemia en niños y niñas*. 2021. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663012/CPM\\_Segob\\_Impacto\\_pandemia\\_en\\_nin\\_as\\_y\\_ninos\\_ok\\_19ago21.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/663012/CPM_Segob_Impacto_pandemia_en_nin_as_y_ninos_ok_19ago21.pdf)



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

 OPEN ACCESS

## Hacinamiento carcelario en Colombia. Un análisis de violación de derechos humanos

### *Prison overcrowding in Colombia. An analysis of human rights violations*

Daniel Gómez Hernández

 0009-0004-8040-3324

Lucia Becerra Hernández

 0000-0003-2536-7514

Recibido: 15 de abril 2025.

Aceptado: 27 de abril 2025.

**Sumario.** I. Introducción. II. El hacinamiento Carcelario: concepto y antecedentes históricos. III. Características del hacinamiento carcelario. A. Infraestructura Insuficiente; B. Ausencia de control efectivo por parte de las autoridades; C. Condiciones de Insalubridad. IV. Causas estructurales del hacinamiento. A. Deficiencias en infraestructura penitenciaria; B. Política criminal y populismo punitivo; V. Derechos humanos vulnerados en el contexto de hacinamiento carcelario. VI. Panorama actual del sistema penitenciario colombiano. VII. Propuestas. VIII. Conclusiones. IX. Fuentes de Consulta.



# Hacinamiento carcelario en Colombia. Un análisis de violación de derechos humanos

*Prison overcrowding in Colombia. An analysis of human rights violations*

Daniel Gómez Hernández \*

Lucia Becerra Hernández \*\*

**Resumen.** El hacinamiento carcelario en Colombia constituye una problemática estructural que vulnera sistemáticamente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (PPL). Pese a múltiples sentencias de la Corte Constitucional y su visibilización en informes académicos y oficiales, persiste una ineficiencia institucional para implementar soluciones efectivas. Esta situación revela no solo carencias en infraestructura, sino también deficiencias en la política criminal, la gestión penitenciaria y el sistema judicial. El presente artículo examina las características, causas y consecuencias del hacinamiento, identificando los derechos fundamentales afectados y proponiendo medidas correctivas desde la perspectiva jurisprudencial y académica. Además, se ofrece un panorama actualizado de la situación, extendiendo el análisis hacia centros de detención transitoria, donde la problemática se ha agravado.

**Palabras clave:** Hacinamiento Carcelario, Personas Privadas de la Libertad (PPL), Derechos Humanos, Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y Dignidad Humana.

**Abstract.** Prison overcrowding in Colombia constitutes a structural problem that systematically violates the human rights of persons deprived of liberty (PPL). Despite multiple rulings by the Constitutional Court and their visibility in academic and official reports, institutional inefficiency persists in implementing effective solutions. This situation reveals not only infrastructure deficiencies but also deficiencies in criminal justice policy, prison management, and the judicial system.

---

\* Facultad de Sociedad Cultura y Creatividad, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano – Derecho. Correo electrónico: [danielsgom1980@gmail.com](mailto:danielsgom1980@gmail.com)

\*\*Profesora e Investigadora de Tiempo Completo Facultad de Derecho, Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: [lucy\\_b\\_h@hotmail.com](mailto:lucy_b_h@hotmail.com)

This article examines the characteristics, causes, and consequences of overcrowding, identifying the fundamental rights affected and proposing corrective measures from a jurisprudential and academic perspective. It also offers an updated overview of the situation, extending the analysis to temporary detention centers, where the problem has worsened.

**Keywords:** Prison Overcrowding, Persons Deprived of Liberty (PPL), Human Rights, Unconstitutional State of Affairs (ECI) and Human Dignity.

## I. INTRODUCCIÓN

---

El hacinamiento carcelario en Colombia constituye una problemática estructural persistente que vulnera de manera sistemática los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (PPL). A pesar de los pronunciamientos reiterados de la Corte Constitucional y de la documentación de esta situación en informes oficiales y académicos, las políticas públicas implementadas han resultado insuficientes para mitigar el fenómeno.

Más allá de la sobrepoblación, esta realidad evidencia fallas profundas en la política criminal, el funcionamiento del sistema judicial y la gestión del sistema penitenciario. Las condiciones inadecuadas en los establecimientos de reclusión no solo afectan la dignidad humana, sino que también limitan gravemente el acceso a derechos esenciales como la salud, la integridad personal y la alimentación.

El presente artículo examina el hacinamiento carcelario desde sus antecedentes, las características principales, sus causas estructurales, y los derechos vulnerados a partir de un enfoque crítico sustentado en jurisprudencia constitucional y fuentes académicas. Asimismo, se ofrece un análisis actualizado de la situación penitenciaria colombiana, evidenciando cómo el hacinamiento se ha extendido a centros de detención transitoria y unidades de reacción inmediata. Finalmente, se proponen medidas correctivas orientadas tanto desde el enfoque punitivo-institucional como desde una perspectiva preventiva, con énfasis en la educación y la cultura de legalidad.

## II. EL HACINAMIENTO CARCELARIO: CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

---

Para abordar el problema del hacinamiento carcelario en Colombia, este estudio tiene como objetivo general analizar sus consecuencias en términos de vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. En este marco, resulta necesario delimitar conceptualmente el fenómeno, comenzando por el análisis del hacinamiento carcelario, también denominado sobrepoblación penitenciaria.

El Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) define la sobrepoblación penitenciaria como “la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema”. A su vez, se entiende por densidad penitenciaria “la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: Número de personas alojadas/número de cupos disponibles, X 100”.

Conforme con la definición previamente expuesta, el hacinamiento carcelario puede entenderse como la acumulación desproporcionada de personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios, en relación con la capacidad real de estos para albergarlas en condiciones dignas. En otras palabras, estas circunstancias se presentan cuando una prisión supera su capacidad operativa y funcional para recluir adecuadamente a su población. A partir de esta noción, resulta pertinente examinar el desarrollo histórico que ha dado origen a esta problemática, el cual será abordado en el siguiente apartado.

El origen del sistema carcelario nos remonta hasta el siglo VII a. C., en las civilizaciones griega y romana. En este contexto, se construyó en Roma el Carcer Tullianum, también conocido como la Cárcel Mamertina, considerada como la primera prisión documentada. Esta estructura fue edificada durante el reinado de Anco Marcio con el propósito de encerrar a los enemigos del Estado. No obstante, su función no era la de imponer una pena privativa de la libertad con fines resocializadores, como ocurre en la actualidad, sino servir como lugar de detención temporal previo a la ejecución. En consecuencia, la privación de libertad no constituía en sí misma un castigo, sino una fase previa al mismo.

No fue sino hasta finales del siglo XVIII cuando comenzó a consolidarse el modelo de prisión moderna, concebida como el lugar destinado al cumplimiento de penas

Hacinamiento carcelario en Colombia. Un análisis de violación de derechos humanos por parte de quienes resultaban condenados por la comisión de delitos.<sup>1</sup> En épocas anteriores, la privación de la libertad no era considerada una medida económicamente viable, dado que implicaba asumir los costos de alojamiento y alimentación de los reclusos.

En este contexto, durante los siglos XVII y XVIII, el Imperio español en América—incluida la actual Colombia—no adoptó un sistema penal centrado en la reclusión, sino que optó por sanciones alternativas como la pena de muerte, los azotes, la exposición pública a la vergüenza, el destierro y las multas. Se consideraba entonces que la prisión no representaba un castigo suficiente, además de que su mantenimiento resultaba costoso, su seguridad era limitada y propiciaba el ocio entre los reclusos<sup>2</sup>.

Posterior a la independencia de Colombia, en el siglo XIX comenzó a consolidarse de forma paulatina un sistema judicial independiente, en el cual se generalizó el uso de la prisión como principal forma de sanción penal. Aunque se superaron muchas estructuras coloniales, se mantuvo la concepción del castigo como herramienta intimidatoria y ejemplarizante, orientada a generar respeto por la ley y temor al que osara transgredirla<sup>3</sup>.

Una de las primeras y más representativas cárceles construidas en este periodo fue el Panóptico de Bogotá. Su edificación, que contó con la participación de personas privadas de la libertad, fue concebida para albergar un número determinado de reclusos; sin embargo, rápidamente se superó dicha capacidad, generando altos niveles de hacinamiento. Durante la Guerra de los Mil Días, esta prisión fue utilizada como instrumento de represión política. Entre los detenidos se encontraba Adolfo León Gómez, destacado jurista y periodista, quien relató su experiencia en la obra “Secretos del Panóptico”, donde describió las condiciones infrahumanas en las que se encontraban los reclusos, algunas de las cuales serán expuestas más adelante en este escrito<sup>4</sup>.

La situación carcelaria en Colombia revela una constante histórica: la prisión no ha sido concebida como un espacio en el que se garanticen plenamente los derechos humanos, especialmente aquellos que no pueden ser restringidos por la mera privación de la libertad. Tampoco ha funcionado como un entorno propicio para la resocialización efectiva de las personas privadas de la libertad.

---

<sup>1</sup> GIMENO, José. Orden Cultural y Dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona, 1991, p. 55.

<sup>2</sup> CEREZO, José. *Curso de Derecho Penal Español*. Vol. I. Madrid: Tecnos, 2002, p. 82.

<sup>3</sup> VILLEGAS DEL CASTILLO, Catalina. *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los Juzgados Superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006.

<sup>4</sup> GÓMEZ, Adolfo. *Secretos de Panóptico*. Bogotá: Imprenta de M. Rivas & Ca, 1905.

En este sentido, el hacinamiento carcelario no constituye un fenómeno exclusivo de la modernidad; por el contrario, ha estado presente desde los inicios del sistema penitenciario, como una consecuencia estructural de la adopción de la prisión como forma principal de castigo.<sup>5</sup> Esto evidencia que el sistema penitenciario colombiano no atraviesa una crisis excepcional, sino que su funcionamiento habitual está caracterizado por la precariedad y el hacinamiento como norma. Tal afirmación se sustenta en los datos estadísticos que se presentan a continuación, los cuales reflejan la persistente ausencia de una respuesta estatal efectiva frente a esta problemática.

**Tabla 1.** Población Carcelaria y Capacidad de los centros de reclusión en los últimos catorce años (1990 a 2003).

AÑO	POBLACIÓN	CAPACIDAD
1990	32.387	28.380
1991	29.695	28.303
1992	27.316	28.525
1993	28.550	27.560
1994	29.308	26.525
1995	30.304	27.540
1996	39.676	28.332
1997	42.454	29.217
1998	44.398	33.119
1999	45.064	33.600
2000	51.548	37.986
2001	49.302	42.575
2002	52.936	45.667
2003	62.448	48.291

**Fuente:** Información retomada de la Sentencia T-388 de 2003 de la Corte Constitucional<sup>6</sup>.

La información estadística permite evidenciar que el fenómeno del hacinamiento carcelario en Colombia se ha mantenido de manera constante al menos desde la década de 1990. Así lo muestra la tabla correspondiente al periodo comprendido entre 1990 y 2003, en la que se aprecia una ocupación carcelaria sistemáticamente superior a la capacidad instalada.

<sup>5</sup> MORRIS, Norval; ROTHMAN, David. *The Oxford History of the Prison*. Oxford. USA, 1995.

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Primera de Revisión, Sentencia T-388/13, exp. T-3526653 y otros acumulados. Colombia, 2013, p. 47. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Esta problemática persiste en la actualidad. De acuerdo con el informe estadístico No. 2 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), elaborado por su Oficina Asesora de Planeación – Grupo Estadístico, en febrero de 2023 la capacidad penitenciaria nacional era de 81.381 cupos, frente a una población de 98.971 personas privadas de la libertad (PPL), lo que representa una sobrepoblación de 17.590 personas y un índice de hacinamiento del 21,6 %. Este indicador muestra un incremento de 0,4 puntos porcentuales respecto al mes anterior (21,2 %) y de 1,7 puntos en comparación con febrero de 2022 (19,9 %)<sup>7</sup>.

Estas cifras, aportadas por las propias autoridades penitenciarias, refuerzan la gravedad estructural del hacinamiento, fenómeno que ha sido objeto de estudio por diversos doctrinantes. Entre ellos se destacan Frances Fox Piven y Richard Cloward, sociólogos y activistas estadounidenses, quienes sostienen que, históricamente el objetivo de la privación de la libertad ha estado más vinculado al castigo y la disuasión que a la resocialización. Según su planteamiento, el sistema penal busca imponer condiciones tan adversas que las personas prefieran aceptar un trabajo honesto, aunque poco remunerado, con tal de conservar su libertad.<sup>8</sup>

El recorrido histórico y conceptual previamente desarrollado permite identificar una serie de factores estructurales que configuran el fenómeno del hacinamiento carcelario en Colombia. En el apartado siguiente se analizan dichas características a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de diversos estudios académicos especializados.

### III. CARACTERÍSTICAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

---

A partir de la revisión de fuentes jurisprudenciales, doctrinales y estadísticas realizada en el marco de esta investigación, se evidencia que no existe una sistematización clara y explícita de las características del hacinamiento carcelario en Colombia. No obstante, es posible identificar al menos tres rasgos fundamentales que permiten comprender su naturaleza estructural y su persistencia en el tiempo. Estos se describen a continuación:

---

<sup>7</sup> RIAÑO, Juan. Informe Estadístico: Población Privada de la Libertad - INPEC (Informe N° 2). 2023 [En línea] [https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe\\_estadistico\\_febrero\\_2023?download=true](https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe_estadistico_febrero_2023?download=true) [consultada 17/07/2024].

<sup>8</sup> FOX PIVEN, Frances; CLOWARD, Richard. *Regulating the poor. The functions of public welfare*. Second Edition. New York (USA): Random House, 1993, pp. 33-34.

### **A. Infraestructura insuficiente**

La insuficiencia de la infraestructura penitenciaria adecuada constituye uno de los elementos centrales del hacinamiento. Esta se manifiesta en la incapacidad física de los centros de reclusión para albergar adecuadamente, y en condiciones de dignidad humana la totalidad de personas privadas de la libertad. Según lo establecido en la Sentencia T-004 de 2023 de la Corte Constitucional, varios internos interpusieron acciones de tutela señalando deficiencias críticas en las condiciones materiales de reclusión: ausencia de camas, reclusos durmiendo en pasillos o baños, insuficiencia de duchas, sanitarios, comedores, espacios para visitas conyugales, espacios recreativos y zonas comunes para actividades diurnas. Esta situación no solo compromete la dignidad humana de los reclusos, sino que vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución<sup>9</sup>.

### **B. Ausencia de control efectivo por parte de las autoridades**

Otra característica estructural del hacinamiento carcelario es la limitada capacidad de supervisión y control por parte de las autoridades penitenciarias, derivada principalmente de la desproporción entre el número de personas privadas de la libertad y el personal de custodia disponible. Esta situación ha sido advertida por la Corte Constitucional, la cual, en múltiples pronunciamientos, ha instado al Comité Técnico para la Estructuración de las Normas Técnicas Mínimas de Privación de la Libertad a establecer criterios claros sobre la proporción adecuada de reclusos por guardia, con el fin de garantizar la convivencia y el orden al interior de los centros penitenciarios<sup>10</sup>.

La falta de control efectivo por parte del Estado propicia escenarios en los que algunos internos asumen funciones de autoridad de facto, instaurando mecanismos ilegítimos de coacción sobre sus pares. Esto se manifiesta, por ejemplo, en el cobro ilegal por el acceso a celdas u otros servicios básicos que deberían ser garantizados por el sistema penitenciario.<sup>11</sup> Tales prácticas reflejan la existencia de una economía informal y paralela dentro de los establecimientos de reclusión, que vulnera los principios de legalidad y dignidad humana.

---

<sup>9</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23. Acción de tutela interpuesta por Orlando Arciniegas Lagos y otros, en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho y otros. T-8.050.283. Bogotá D.C. Colombia, 2023, p. 59.

<sup>10</sup> Ídem, p. 48.

<sup>11</sup> Ídem, p. 59.

### C. Insalubridad

La insalubridad constituye otra manifestación estructural del hacinamiento carcelario en Colombia. Según lo documentado por Mónica María Lopera Medina y Jeniffer Hernández Pacheco, investigadoras de la Universidad de Antioquia, en su artículo “Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia...”, la mayoría de las personas privadas de la libertad provienen de contextos de pobreza que ya comprometen su estado de salud antes del ingreso al sistema penitenciario. Esta condición se agrava en el interior de los centros de reclusión debido a la infraestructura deficiente, lo cual propicia la propagación de enfermedades infecciosas, conflictos interpersonales y afectaciones a la salud mental<sup>12</sup>. Entre las enfermedades más prevalentes en los centros penitenciarios colombianos se encuentran las de transmisión sexual, la tuberculosis y aquellas derivadas del contacto directo<sup>13</sup>.

A ello se suma una alimentación inadecuada, tanto en calidad como en cantidad, situación reiteradamente documentada en diversos estudios<sup>14</sup>. Entre los problemas asociados, se han reportado brotes de enfermedad diarreica aguda, atribuibles a las siguientes causas: 35% al servicio de alimentos, 35% al consumo de alimentos “sin control” sanitario, 18% al consumo de agua sin tratamiento y 12% a causas indeterminadas.<sup>15</sup>

Aunque estos datos corresponden a estudios realizados en 2015, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-004 de 2023, evidenció que dicha situación persiste. La Sala Segunda de Revisión concluyó que “los derechos a la vida en condiciones dignas, integridad y salud de los accionantes, respecto al suministro de la alimentación, están siendo vulnerados”<sup>16</sup>. Tal afirmación se sustentó en el análisis de la información aportada por las entidades responsables, que evidenció deficiencias en la calidad nutricional, en la

---

<sup>12</sup> LOPERA MEDINA, Mónica; HERNÁNDEZ PACHECO, Jeniffer. Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Gerencia Y Políticas De Salud*, Núm. 19, p. 3. DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps19.sppp>

<sup>13</sup> ALMEIDA-RUEDA, Laura; GIRALDO-PINEDA, Álvaro; FORERO-PULIDO, Constanza. “Encierro sobre el encierro” aislamiento por tuberculosis. Centro penitenciario Medellín Colombia. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, Vol. 48, Núm. 1, enero-marzo 2016, pp. 61-69.

<sup>14</sup> OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Desde la Prisión. Realidades de las Cárceles en Colombia*. Bogotá: Organización de las Naciones Unidas, 2006.

<sup>15</sup> BEJARANO-RONCANCIO, John; CELEDÓN-DANGOND, Carlos, SOCHA-GRACIA, Liliana. Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de la Facultad de Medicina*, Vol. 63, Núm. 3, 2015, p. 527-535.

<sup>16</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23..., p. 76.

preparación y distribución de los alimentos, así como en la falta de utensilios adecuados para su consumo<sup>17</sup>.

## IV. CAUSAS ESTRUCTURALES DEL HACINAMIENTO

---

En el presente apartado se sistematizan y analizan las principales causas estructurales del hacinamiento carcelario, identificadas tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en estudios académicos especializados, entre los cuales destacan:

### A. Deficiencias en infraestructura penitenciaria

La Corte Constitucional, al igual que otros órganos del poder público, ha reconocido desde hace varias décadas que una de las principales causas del hacinamiento en Colombia radica en las deficiencias de la infraestructura penitenciaria. Esta situación genera condiciones incompatibles con la dignidad humana, vulnera los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y obstaculiza el cumplimiento del fin resocializador de la pena.

Esta problemática se encuentra estrechamente vinculada con la limitada asignación presupuestal destinada al sistema penitenciario, lo que ha relegado las necesidades de esta población a un plano secundario en la agenda estatal. Tal omisión estructural dio lugar a la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) mediante la Sentencia T-153 de 1998, decisión que ha sido reiterada y actualizada por posteriores fallos, siendo el más reciente la Sentencia T-004 de 2023<sup>18</sup>.

A raíz de esta situación, la Corte Constitucional impartió órdenes orientadas a superar el ECI, entre ellas la formulación e implementación de un plan nacional de construcción, adecuación y remodelación de los centros penitenciarios. Esta orden judicial motivó acciones legislativas y administrativas dirigidas tanto a incrementar la capacidad instalada como a establecer reformas legales que amplíen los beneficios de excarcelación y promovieran el uso de medidas alternativas a la prisión intramural.

Estas medidas generaron una reducción temporal en los índices de hacinamiento hacia finales de la década de 1990. No obstante, según un informe de la Defensoría del Pueblo de 2003, este avance fue insuficiente ya que el crecimiento continuo de la

---

<sup>17</sup> Ibidem, pp. 71-77.

<sup>18</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-762/15. Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario. Expediente T-3927909 y otros. Bogotá D.C. Colombia, 2015, pp. 71-76.

población penitenciaria revirtió dichos logros, generando nuevamente niveles preocupantes de sobrepoblación en los años siguientes<sup>19</sup>.

### **B. Política criminal y populismo punitivo**

Otra de las causas estructurales del hacinamiento carcelario en Colombia es el enfoque de política criminal adoptado en las últimas décadas, caracterizado por un fenómeno identificado como “populismo punitivo”. Este concepto hace referencia a la proliferación de normas penales que incrementan penas o crean nuevas conductas punibles como respuesta a la presión de la opinión pública o por intereses de tipo político y mediático. Esta dinámica ha contribuido significativamente al aumento de la población penitenciaria, debilitando el principio de excepcionalidad que debe regir la privación preventiva de la libertad en un Estado Social de Derecho<sup>20</sup>.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-762 de 2015, identificó dos factores que han erosionado el carácter excepcional de la medida de aseguramiento intramural: (i) incrementos de normas estrictas en cuanto a la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad, que disminuyen la discrecionalidad del funcionario judicial; o (ii) los fáciles argumentos que tienen los fiscales para solicitar la medida y las presiones sociales o mediáticas que influyen en que los jueces la adopten<sup>21</sup>.

Durante el procedimiento realizado para lograr dictar dicha sentencia, participaron como intervinientes los directores de varios establecimientos penitenciarios, quienes señalaron que esta tendencia normativa ha agravado el problema del hacinamiento. Asimismo, la Sala de Revisión acogió las observaciones presentadas por autoridades académicas, entre ellas el Rector de la Universidad Autónoma de Latinoamérica, quien señaló que una de las causas fundamentales del hacinamiento en América Latina es la deficiente o inexistente política criminal orientada a la prevención y resocialización<sup>22</sup>.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo ha sostenido que la solución al hacinamiento carcelario no se limita a la construcción de nuevas cárceles o la adecuación de las existentes. Resulta indispensable intervenir sobre los factores estructurales del sistema penal, entre los cuales se destacan: la constante creación de tipos penales, el uso excesivo de la medida de aseguramiento, la débil implementación de políticas de resocialización y

---

<sup>19</sup> Ibidem

<sup>20</sup> Ibidem, p. 64.

<sup>21</sup> Ibidem, pp. 99 y 100.

<sup>22</sup> Ibidem, p. 31

la orientación predominantemente represiva —más que preventiva— de la política criminal vigente<sup>23</sup>.

## V. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS EN EL CONTEXTO DE HACINAMIENTO CARCELARIO

---

La percepción generalizada en la sociedad colombiana de que las cárceles son espacios donde no se respetan las garantías mínimas en materia de derechos humanos coincide con los hallazgos de la Corte Constitucional. En su Sentencia T-004 de 2023, la Corte reiteró la existencia del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario colombiano, señalando cinco problemáticas estructurales: (i) una política criminal desarticulada frente al ECI; (ii) hacinamiento y violación masiva de derechos fundamentales; (iii) reclusión conjunta de condenados y sindicados; (iv) deficiencias graves en el sistema de salud penitenciario; y (v) condiciones inadecuadas de salubridad e higiene, particularmente en la preparación y suministro de alimentos<sup>24</sup>.

Estos factores vulneran derechos fundamentales que deben ser garantizados incluso en el contexto de privación de libertad, entre ellos el derecho a la vida, la integridad personal, la salud física y mental, la alimentación adecuada y el descanso digno, entre otros.

La Sentencia T-004 de 2023 también recogió los relatos de más de 35 accionantes que interpusieron tutelas por las condiciones de reclusión en centros penitenciarios como el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá – La Picota, cuya capacidad es de 812 personas privadas de la libertad, pero que al momento de los hechos albergaba a 5.066, lo que representa una sobrepoblación del 465 %. Esta situación constituye una violación directa de la regla de equilibrio decreciente establecida en la Sentencia T-388 de 2013, según la cual no pueden ingresar nuevos reclusos sin que previamente haya salido una cantidad igual o superior<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Ibidem, p. 73

<sup>24</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23. Extensión del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria. T-8.050.283. Bogotá D.C. Colombia. 2023, p. 75.

<sup>25</sup> Ibidem, p. 73.

## VI. PANORAMA ACTUAL DEL HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA

---

A pesar de los avances jurisprudenciales, académicos e institucionales en materia de política criminal y penitenciaria, la situación del hacinamiento carcelario en Colombia no ha experimentado mejoras sustanciales. Por el contrario, el fenómeno se ha agudizado y extendido hacia espacios originalmente no destinados a reclusión prolongada, tales como los Centros de Detención Transitoria (CDT), las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y las estaciones de policía. Si bien el hacinamiento en los centros penitenciarios cuenta con raíces estructurales que superan el siglo de existencia, su aparición en estos espacios de detención temporal constituye una manifestación reciente y particularmente alarmante de la crisis.

Este diagnóstico fue ratificado por la Corte Constitucional en el marco de la Sesión Técnica sobre el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario colombiano, celebrada el 21 de noviembre de 2022, bajo la conducción del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar. En dicha sesión se reportó un índice global de hacinamiento del 21 %, destacándose casos críticos como el de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Itagüí (Antioquia), cuya capacidad instalada era de 375 personas privadas de la libertad, pero que albergaba a 1.144, evidenciando una sobreocupación del 205,1 %. Esta situación revela la ineficacia de las medidas adoptadas hasta la fecha para mitigar la crisis<sup>26</sup>.

La Sentencia T-388 de 2013 había ordenado la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, que prohíbe el ingreso de nuevos internos sin la salida previa de una cantidad igual o superior. Esta medida, sin embargo, derivó en una transferencia de la carga de reclusión hacia las URI, CDT y estaciones de policía<sup>27</sup>.

En este contexto, cabe recordar que mediante la Sentencia T-388 de 2013, la Corte ordenó la aplicación de la denominada "regla de equilibrio decreciente", consistente en la prohibición del ingreso de nuevos internos a los establecimientos penitenciarios sin la salida previa de una cantidad igual o superior de personas privadas de la libertad. No obstante, su implementación parcial ha tenido como efecto no deseado el traslado de la carga de sobrepoblación hacia otras formas de detención transitoria, profundizando la

---

<sup>26</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sesión técnica sobre ECI en penitenciarías, cárceles y centros de detención transitoria, 2022. [En línea] <https://www.youtube.com/watch?v=39O16PP2b0A&t=4724s>

<sup>27</sup> *Idem*.

emergencia humanitaria en escenarios que carecen de las condiciones mínimas para la protección de los derechos fundamentales.

Ejemplo ilustrativo de este desplazamiento lo constituyen la URI de Córdoba, que registra un hacinamiento del 330 %, y el CDT de La Guajira, cuya capacidad era de apenas 60 personas, pero albergaba a 253, lo que representa una tasa de ocupación del 321,6 %. Tales cifras son superiores, incluso, a las registradas en los centros penitenciarios tradicionales, lo que demuestra una preocupante profundización del fenómeno<sup>28</sup>.

La gravedad de esta expansión radica en que las URI, CDT y estaciones de policía fueron concebidas como espacios de detención temporal, sin infraestructura ni personal adecuados para estancias prolongadas<sup>29</sup>. Por tanto, su utilización como centros de reclusión sistemática constituye una vulneración flagrante de derechos humanos y una regresión inadmisibles en materia de garantías procesales y condiciones de detención.

En palabras del magistrado Jorge Enrique Ibáñez, pronunciadas durante la mencionada sesión técnica, estos espacios se han transformado en “verdaderos vertederos de personas, escenarios dantescos o infernales”, lo que pone en evidencia la urgencia de una intervención estructural en la política criminal, penitenciaria y de derechos humanos del Estado colombiano<sup>30</sup>.

## VII. PROPUESTA

---

Con el objetivo de enfrentar estructuralmente la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia, este apartado reúne propuestas derivadas de distintos enfoques, principalmente judiciales y educativos. Se parte de los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en sus pronunciamientos sobre el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y se culmina con una propuesta social de carácter preventivo, centrada en la educación<sup>31</sup>.

*PRIMERA. Propuestas desde el ámbito judicial.*

---

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 110-2019. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2019, p. 9.

<sup>30</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sesión técnica sobre ECI en penitenciarías, cárceles y centros de detención transitoria, 2022. [En línea] <https://www.youtube.com/watch?v=39O16PP2b0A&t=4724s>

<sup>31</sup> GÓMEZ, Daniel *et al.* Prevención oportuna del delito a través de la educación. Politécnico Grancolombiano. Medellín, Colombia, 2024.

La Corte Constitucional ha emitido una serie de sentencias y autos con medidas orientadas a mitigar el hacinamiento carcelario. Entre ellas, destaca la Sentencia T-388 de 2013, en la que se formuló la “regla de equilibrio decreciente”, consiste en:

En aquellos casos en los que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente, y hasta tanto no se disponga una medida que asegure una protección igual o mayor por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias competentes, se deberá aplicar una regla de equilibrio decreciente, esto es, que sólo se puede autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas<sup>32</sup>.

Posteriormente, en la Sentencia T-004 de 2023, dentro de la cual, la Corte reiteró la necesidad de asegurar condiciones mínimas conforme a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), es importante señalar que dicha sentencia cita algunos requerimientos previamente relacionados en la sentencia T-388 de 2013, así:

que un parámetro de las condiciones que deben ser tenidas en cuenta para asegurar la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Así, en atención a esas reglas, la Corte consideró que las condiciones de la privación de la libertad deben tener, como mínimo las siguientes condiciones:

- Espacios higiénicos y dignos;
- Condiciones sanitarias adecuadas para sus necesidades;
- Acceso a ropa digna para su vestido personal;
- Acceso a una cama individual con los elementos requeridos;
- Alimentación y agua potable suficiente;
- Adecuada iluminación y ventilación en los espacios en donde estén;
- Implementos necesarios de aseo personal;
- Acceso para practicar, cuando sea posible, un ejercicio al aire libre;
- Acceso a un médico para que realice el examen de ingreso;
- Acceso a servicios médicos óptimos cuando se requiera;
- Prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes;
- Acceso a material de lectura; y,
- Garantía del respecto por los derechos religiosos de los reclusos<sup>33</sup>.

<sup>32</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388/13. Estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario. T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761. Bogotá D.C. Colombia, 2013.

<sup>33</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23. Extensión del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria. T-8.050.283. Bogotá D.C. Colombia, 2023, p. 39.

Además, el Auto 121 de 2018 redefinió el enfoque de seguimiento al ECI, estableciendo mínimos constitucionales en áreas como infraestructura, salud, alimentación y acceso a la justicia, se cita:

Reorientó la estrategia de seguimiento al ECI en materia penitenciaria y carcelaria, a partir de (i) los roles de las entidades en el seguimiento y (ii) los mínimos constitucionalmente asegurables que fueron definidos en esa providencia respecto de los siguientes aspectos: infraestructura, resocialización, alimentación, salud, servicios públicos domiciliarios y acceso a la administración pública y de justicia<sup>34</sup>.

En complemento, el Auto 110 de 2019 ordenó la adopción de un sistema de priorización para los centros penitenciarios en condiciones más críticas, así como la elaboración de un plan de contingencia con cronogramas y presupuestos asignados para la mejora progresiva de dichos establecimientos, determinándose de la siguiente manera:

Adopción de medidas contingentes con relación a la aplicación de la regla de equilibrio decreciente en el marco del seguimiento a las sentencias T-388 de 2014 y T-762 de 2015 (Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO) donde, entre otras acciones:

Se ordenó diseñar un sistema de priorización que les permita garantizar los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los centros de reclusión que se encuentran en situación más gravosa que el resto de los establecimientos del país<sup>35</sup>.

Se ordenó diseñar un plan de contingencia sobre los centros carcelarios y penitenciarios priorizados, el cual deberá contener: (a) un cronograma de las actividades que llevarán a la satisfacción progresiva de los derechos fundamentales en cada nivel o categoría del sistema de priorización; y (b) el presupuesto destinado para la ejecución del plan de contingencia sobre los centros de reclusión, según cada nivel o categoría del sistema de priorización<sup>36</sup>.

Pese a estos esfuerzos, el impacto ha sido limitado. Por ello, se propone reforzar la inversión en políticas públicas preventivas, especialmente en educación y empleo, que aborden las causas estructurales del delito y del hacinamiento carcelario, superando el enfoque predominantemente reactivo-represivo.

#### *SEGUNDA. Propuesta preventiva: educación y cultura de legalidad*

Retomando la premisa atribuida a Pitágoras “Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres”<sup>37</sup>, se propone el desarrollo de programas escolares orientados a la formación temprana en cultura de legalidad. Esta propuesta forma parte del anteproyecto

<sup>34</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 121-2018. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2018, p. 2.

<sup>35</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 110-2019. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2019, p. 56.

<sup>36</sup> Ibidem.

<sup>37</sup> MUELAS, Belén; ROLDÁN, María: Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres [En línea] <https://www.serpadres.es/educacion/48083.html>

social Prevención oportuna del delito a través de la educación, y plantea introducir desde los primeros grados de secundaria un taller o asignatura sobre cultura legal, con el fin de promover la toma de decisiones responsables y fundamentadas en el respeto por el orden jurídico.

Entre los contenidos sugeridos se encuentran:

Niveles del Razonamiento Legal: Las personas respetan las leyes por distintas razones, como lo muestra la pirámide que se ilustra a continuación. A los tres niveles de la pirámide se les llama niveles del razonamiento legal. Explorar estos tres niveles demuestra la importancia de la “convicción” para desarrollar una cultura de legalidad.

**Figura 1.** Pirámide niveles del razonamiento legal



Fuente: Tomado de <https://www.mucl.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/NivelesdeRazonamientoLegal.pdf>

Los Cuatro Pasos del Pensamiento Crítico:

1. Tener presentes las normas: La conducta del ser humano está regulada por normas, esto en los diferentes contextos de su vida social, razón por lo cual es importante conocerlas y cumplirlas ya que estas tienen como finalidad el bienestar general de la comunidad. Es esencial que las personas conozcan las normas para que cuando deban tomar una decisión, puedan elegir una respuesta que este enmarcada en la legalidad.<sup>38</sup>
2. Considerar las opciones: Cuando debemos tomar decisiones es indispensable mirar que opciones tenemos disponibles, a veces un “no” es la mejor decisión que puedes tomar, no te sientas obligado a tomar decisiones por agradar a alguien o porque alguien no se sienta mal, recuerda que primero esta tu bienestar.<sup>39</sup>
3. Identificar las consecuencias a corto y largo plazos de cada opción: Cada opción que tomes tiene consecuencias, eso de que “no pasa nada” no existe, cada decisión que tomes siempre trae consecuencias a corto o largo plazo y pueden ser positivas o negativas.<sup>40</sup>

<sup>38</sup> POLICÍA NACIONAL. Dirección Nacional de Escuelas. Modulo Cultura de la Legalidad, 2010.

<sup>39</sup> Ibidem.

<sup>40</sup> Ibidem.

4. Ponderar las consecuencias de cada opción y elegir la mejor opción: Siempre vas a tener más de una opción, la mejor a elegir es la que más te conviene luego de valorar las consecuencias, los pros y los contras, aquella que te resulte más benéfica para ti y para los demás esa es la correcta.<sup>41</sup>

#### El Efecto Onda:

Cuando lanzamos una piedra al centro de un lago se produce un fenómeno físico llamado efecto onda, ya que al momento de impactar la piedra sobre el agua se despliega una serie de ondas alrededor del epicentro. En el caso propio que nos compete en cultura de la legalidad cuando hablamos del efecto onda hacemos referencia a las réplicas que suceden como efecto a nuestras acciones que pueden ser de índole negativo y positivo<sup>42</sup>.

La anterior propuesta hace parte del anteproyecto social “Prevención oportuna del delito a través de la educación<sup>43</sup>” que surgió como propuesta de solución a la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia.

Esta propuesta educativa busca fomentar en la población joven el respeto por el marco normativo, la autorregulación y el pensamiento crítico, contribuyendo así a una reducción sostenida del delito y, por ende, del hacinamiento carcelario.

En síntesis, una política criminal efectiva no puede prescindir de una visión integral que combine mecanismos judiciales eficaces con estrategias preventivas sólidas, especialmente desde la educación, como herramienta estructural para transformar las condiciones sociales que favorecen la criminalidad.

## VIII. CONCLUSIONES

---

El hacinamiento carcelario constituye un fenómeno estructural que propicia la vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Si bien la condición de reclusión conlleva la restricción de ciertos derechos como la libertad de locomoción, los derechos políticos y el derecho de reunión, existen otros, como el derecho a la vida, la integridad personal y la salud, que deben ser garantizados en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

---

<sup>41</sup> Ibidem.

<sup>42</sup> Ibidem.

<sup>43</sup> GÓMEZ, Daniel *et al.* Prevención oportuna del delito a través de la educación. Politécnico Grancolombiano. Medellín, Colombia, 2024.

En su calidad de Estado Social de Derecho, Colombia está constitucionalmente comprometida con la protección de los derechos humanos, conforme a los principios de dignidad humana y solidaridad. Este mandato incluye a las personas privadas de la libertad, quienes no deben quedar al margen del sistema de garantías.

A lo largo del presente artículo se ha evidenciado que las medidas reactivas y de carácter represivo no atacan las causas estructurales del hacinamiento carcelario. Si bien pueden generar resultados temporales, su impacto es limitado y, en ocasiones, contribuyen al desplazamiento del problema hacia otros escenarios, como las URI, los CDT y las estaciones de policía, tal como ocurrió con la implementación de la regla de equilibrio decreciente.

En consecuencia, resulta indispensable adoptar un enfoque preventivo que intervenga las causas profundas de la criminalidad mediante políticas de inversión social orientadas al fortalecimiento del empleo y especialmente de la educación. Se requiere una educación que promueva la cultura de la legalidad, la convivencia pacífica y el pensamiento crítico desde edades tempranas, dotando a los individuos de herramientas para tomar decisiones fundamentadas en el respeto a las normas y el bienestar colectivo.

Como lo expresó Nelson Mandela: “Una sociedad no se juzga por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por la forma en que trata a sus ciudadanos marginados; entre ellos, por supuesto, las personas que están reclusas en prisión”<sup>44</sup> (Calle 2013 p.7).

En definitiva, el hacinamiento carcelario puede interpretarse como un indicador del estado de la política social de un país. Su persistencia y expansión en contextos como el colombiano —y en general, en países en vías de desarrollo— está vinculada a la insuficiencia de inversión pública en áreas clave como la educación, la salud y el empleo, así como a la incidencia negativa de fenómenos como la corrupción. Superar esta crisis requiere no solo reformas penitenciarias, sino una transformación profunda del modelo de política criminal y de justicia social.

---

<sup>44</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-388/13. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

## IX. REFERENCIAS

---

- ALMEIDA-RUEDA, Laura; GIRALDO-PINEDA, Álvaro; FORERO-PULIDO, Constanza. “Encierro sobre el encierro” aislamiento por tuberculosis. Centro penitenciario Medellín Colombia. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, Vol. 48, Núm. 1, enero-marzo 2016, pp. 61-69.
- BEJARANO-RONCANCIO, John; CELEDÓN-DANGOND, Carlos, SOCHA-GRACIA, Liliana. Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de la Facultad de Medicina*, Vol. 63, Núm. 3, 2015.
- CARRANZA, Elías. *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe*. México: Siglo XXI, 2009.
- CEREZO, José. *Curso de Derecho Penal Español*. Vol. I. Madrid: Tecnos, 2002.
- CORTE CONSTITUCIONAL, 2013. Sentencia T-388/13. Estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario. Expediente T-3526653 y otros. Bogotá D.C. Colombia. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm> [Consultado 27/10/2024].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-762/15. Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario. Expediente T-3927909 y otros. Bogotá D.C. Colombia, 2015. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm> [Consultado 27/10/2024].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 121-2018. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2018. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a121-18.htm> [Consultado 06/01/2025].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 110-2019. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a110-19.htm> [Consultado 06/01/2025].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sesión técnica sobre ECI en penitenciarías, cárceles y centros de detención transitoria, 2022. [En línea] <https://www.youtube.com/watch?v=39O16PP2b0A&t=4724s> [Consultado 06/01/2025].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23. Acción de tutela interpuesta por Orlando Arciniegas Lagos y otros, en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho y otros. T-8.050.283. Bogotá D.C. Colombia, 2023 Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-004-23.htm> [Consultado 27/10/2024].

- FORSSMANN, Alec. La cárcel Mamertina de Roma ha sido reabierto al público [En línea] [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/carcel-mamertina-roma-ha-sido-reabierto-publico\\_10539](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/carcel-mamertina-roma-ha-sido-reabierto-publico_10539) [consultada 17/07/2024].
- FOX PIVEN, Frances; CLOWARD, Richard. *Regulating the poor. The functions of public welfare*. Second Edition. New York (USA): Random House, 1993.
- GIMENO, José. Orden Cultural y Dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona, 1991.
- GÓMEZ, Adolfo. *Secretos de Panóptico*. Bogotá: Imprenta de M. Rivas & Ca, 1905.
- GÓMEZ, Daniel *et al.* Prevención oportuna del delito a través de la educación. Politécnico Grancolombiano. Medellín, Colombia, 2024.
- MORRIS, Norval; ROTHMAN, David. *The Oxford History of the Prison*. Oxford. USA, 1995.
- MUELAS, Belén; ROLDÁN, María. Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres [En línea] <https://www.serpadres.es/educacion/48083.html>
- LOPERA MEDINA, Mónica; HERNÁNDEZ PACHECO, Jeniffer. Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Gerencia Y Políticas De Salud*, Núm. 19, pp. 1-26. DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps19.sspp>
- OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Desde la Prisión. Realidades de las Cárceles en Colombia*. Bogotá: Organización de las Naciones Unidas, 2006.
- POLICÍA NACIONAL. Dirección Nacional de Escuelas. Modulo Cultura de la Legalidad, 2010.
- RIAÑO, Juan. Informe Estadístico: Población Privada de la Libertad - INPEC (Informe N° 2). 2023 [En línea] [https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe\\_estadistico\\_febrero\\_2023?download=true](https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe_estadistico_febrero_2023?download=true) [consultada 17/07/2024].
- VILLEGAS DEL CASTILLO, Catalina. *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los Juzgados Superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006.



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

OPEN ACCESS

## Del secreto al sincero: cómo México aprendió a compartir su información sin hacer drama

*From secret to sincere: How Mexico learned to share its information without creating a drama*

Antonieta Barrón-Jiménez

0000-0002-3522-945X

Recibido: 1 de abril 2025.

Aceptado: 15 de abril 2025.

**Sumario.** I. Introducción II. Antecedentes jurídicos del Derecho de Acceso a la Información III. Definición del Derecho al Acceso a la Información Pública en el Sistema Jurídico Mexicano IV. Principios Rectores del Derecho de Acceso a la Información V. Conclusiones VI. Fuentes Consultadas



46 |



JUS REVISTA JURÍDICA, núm. 13, enero – abril 2025, pp. 46 – 79.  
ISSN: 2448-7392. <http://doi.org/10.5281/zenodo.15313184>

# Del secreto al sincero: cómo México aprendió a compartir su información sin hacer drama

*From secret to sincere: How Mexico learned to share its information without creating a drama*

Antonieta Barrón-Jiménez\*

**Resumen.** El derecho de acceso a la información pública es un pilar fundamental en los sistemas democráticos, pues permite la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas. En México, este derecho ha evolucionado a través de marcos normativos y reformas constitucionales que buscan garantizar el acceso a información gubernamental de manera efectiva y sin restricciones indebidas. El estudio tiene como objetivo analizar el derecho de acceso a la información pública en el sistema jurídico mexicano, su desarrollo normativo y sus principios rectores. Se realizó una investigación documental y jurídica, basada en el análisis de normativas, doctrinas y principios rectores del derecho de acceso a la información en México. Dentro de los hallazgos se encontró que el derecho de acceso a la información en México se rige por principios fundamentales como la máxima publicidad, que establece que toda la información en posesión de sujetos obligados debe ser accesible al público, salvo excepciones expresamente justificadas. En conclusión, el derecho de acceso a la información pública en México enfrenta retos en su aplicación efectiva, como la resistencia de algunas instituciones a proporcionar información y la falta de una cultura de transparencia.

**Palabras clave:** Acceso a la Información, Derecho, Principios

**Abstract.** The right of access to public information is a fundamental pillar in democratic systems, as it allows for government transparency and accountability. In Mexico, this right has evolved through regulatory frameworks and constitutional reforms that seek to guarantee access to government information in an effective manner and without undue restrictions. The purpose of this study is to analyze the right of access to public information in the Mexican legal system, its normative development and its guiding

---

\*Estudiante de Doctorado en el programa de Ciencias del Derecho, de la Facultad de Derecho Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: [barronjimenezantonieta@gmail.com](mailto:barronjimenezantonieta@gmail.com)

principles. A documentary and legal research was conducted, based on the analysis of regulations, doctrines and guiding principles of the right of access to information in Mexico. Among the findings, it was found that the right of access to information in Mexico is governed by fundamental principles such as maximum disclosure, which establishes that all information in possession of obligated subjects must be accessible to the public, except for expressly justified exceptions. In conclusion, the right of access to public information in Mexico faces challenges in its effective application, such as the resistance of some institutions to provide information and the lack of a culture of transparency.

**Keywords:** Access to Information, Law, Principles.

## I. INTRODUCCIÓN

---

El derecho de acceso a la información pública es un pilar fundamental en los sistemas democráticos modernos, ya que permite a la ciudadanía conocer y evaluar la gestión de los gobiernos y demás entidades públicas. En el contexto jurídico mexicano, este derecho ha evolucionado progresivamente, consolidándose a través de reformas legislativas y constitucionales que buscan garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Sin embargo, aún persisten retos significativos en su implementación, debido a factores como la opacidad institucional, la falta de cumplimiento por parte de los sujetos obligados y la limitada cultura de acceso a la información entre la ciudadanía.

Ante este panorama, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las leyes y acontecimientos jurídicos determinantes en el proceso y evolución del Derecho de Acceso a la Información en México? Responder a esta cuestión resulta fundamental para comprender el impacto de las regulaciones vigentes en la transparencia gubernamental y la participación ciudadana, así como para identificar áreas de mejora en su aplicación. Además, es relevante analizar los desafíos que enfrenta este derecho y las medidas necesarias para fortalecer su ejercicio efectivo en el país.

El presente estudio se justifica por la necesidad de evaluar el desarrollo y la consolidación del derecho de acceso a la información en México, dada su importancia en la construcción de un Estado democrático y en la prevención de la corrupción. Estudios revelan que el acceso a información pública no solo fortalece la confianza en las instituciones, sino que también permite una mayor participación de la sociedad en la toma

de decisiones. Por ello, resulta esencial examinar el marco normativo que lo regula, sus principios rectores y los retos que enfrenta su implementación.

El objetivo principal de esta investigación es analizar la evolución del derecho de acceso a la información en México y sus principios fundamentales. Para ello, se emplea una metodología basada en la investigación documental y jurídica, a partir del análisis de leyes, tratados internacionales, jurisprudencia y doctrinas relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública. Asimismo, se revisan informes de organismos encargados de garantizar este derecho, como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

El artículo se estructura en tres apartados principales. En primer lugar, se presentan los antecedentes jurídicos del derecho de acceso a la información, abordando su evolución tanto a nivel internacional como nacional. En segundo lugar, se define este derecho en el contexto del sistema jurídico mexicano, destacando su reconocimiento en la Constitución y en la legislación secundaria. Finalmente, se analizan los principios rectores del derecho de acceso a la información, como la máxima publicidad, accesibilidad y gratuidad, que garantizan su ejercicio efectivo. La investigación concluye con una reflexión y propuestas de mejora para fortalecer este derecho en México.

## II. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

---

### Siglo XVIII

En 1766, Suecia se convirtió en el primer país en promulgar una ley que garantizaba la libertad de prensa y el acceso a documentos públicos, conocida como la *Ley de Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas*, esta legislación, impulsada por el sacerdote y político sueco-finlandés Anders Chydenius, abolió la censura previa y otorgó a la ciudadanía el derecho de acceder a la información gubernamental, sentando las bases para la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública<sup>1</sup>.

Esta reglamentación sentó las bases de lo que hoy se conoce como el derecho de acceso a la información pública, un pilar fundamental en las sociedades democráticas modernas, en una época en la que los gobiernos solían operar con gran secretismo y la divulgación de información oficial era limitada, esta ley supuso una transformación

---

<sup>1</sup>UNESCO. Opinión: Acceso a la Información Pública para alcanzar los Objetivos para el Desarrollo Sostenible. [En línea] <https://www.unesco.org/es/articulos/opinion-acceso-la-informacion-publica-para-alcanzar-los-objetivos-para-el-desarrollo-sostenible> [Consultado 28/01/2025].

fundamental, garantizando a la ciudadanía sueca el derecho de examinar documentos oficiales y, por ende, supervisar las actividades de las y los gobernantes.

La Revolución Francesa de 1789 representó un punto de inflexión en la historia política y social, no solo de Francia, sino de toda la humanidad, uno de sus legados más significativos fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Este documento no solo proclamó libertades fundamentales, sino que también estableció principios esenciales para la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, el artículo 15 de la Declaración afirma: "La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público"<sup>2</sup>. Este precepto reconoce el derecho de la ciudadanía a exigir información y explicaciones sobre las acciones de sus gobernantes, sentando las bases para una cultura de transparencia en la administración pública.

## **Siglo XX**

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 59(I), que proclamaba: "la libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas"<sup>3</sup>, esta decisión marcó un momento clave en la historia de los derechos humanos, ya que reconocía oficialmente que el acceso a la información y la libre circulación de ideas eran esenciales para la paz, la democracia y el desarrollo de las sociedades.

La experiencia de la guerra y los regímenes totalitarios que la precedieron demostraron que la censura, la manipulación informativa y la propaganda podían ser herramientas poderosas para oprimir poblaciones y justificar atrocidades, por ello, la ONU enfatizó que la libertad de información debía ser un principio fundamental en la nueva era de posguerra, garantizando que ningún gobierno pudiera privar a la ciudadanía del derecho a estar informada.

En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 19 expresó que:

todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

---

<sup>2</sup> CARMONA DÁVILA, Doralicia. 1789. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano [En línea] <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1789-DDC.html> [último acceso: 28/01/2025].

<sup>3</sup> ONU. Libertad de información, Resolución 59 (I) de la Asamblea General aprobada en 1946. [En línea] <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/governance/freedom-of-information/> [Consultado 28/01/2025].

información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión<sup>4</sup>.

Al garantizar la posibilidad de buscar, recibir y difundir información e ideas sin interferencias, se promueve un entorno donde el debate público y la diversidad de opiniones pueden florecer, fortaleciéndose así la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones, reconociendo que una ciudadanía informada es clave para la toma de decisiones y la protección de otros derechos humanos, en un mundo donde la información es poder, el artículo 19 de la DUDH establece las bases para que ese poder esté al alcance de todas las personas sin restricciones injustificadas ni censura.

En 1966, Estados Unidos promulgó la Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas en inglés), esta ley determinó el derecho de la ciudadanía a solicitar y obtener información de las agencias federales, salvo en casos específicos en los que la divulgación pudiera comprometer la seguridad nacional, la privacidad personal o ciertos intereses estratégicos. El Congreso brindó protección contra la divulgación obligatoria para la información contenida en los registros que, por ejemplo, invadiría la privacidad personal de una persona, revelaría información comercial confidencial, obstaculizaría a las fuerzas del orden público o revelaría comunicaciones privilegiadas<sup>5</sup>.

El Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos, firmado en Troms, Noruega, el 18 de junio de 2009, establece un derecho de acceso a los documentos públicos asegurando que cada parte:

Garantizará el derecho de cualquiera, sin discriminación de ningún tipo a acceder, bajo petición, a los documentos públicos en posesión de las autoridades públicas. 2) Cada Parte tomará las medidas necesarias en su ordenamiento jurídico para hacer cumplir las previsiones sobre acceso a documentos públicos previstas en este Convenio. 3) Estas medidas deberán ser adoptadas por cada Parte a más tardar en el momento de la entrada en vigor de este Convenio (art. 2)<sup>6</sup>.

Este surgió como una respuesta a los cambios políticos y sociales que estaban transformando al continente en la segunda mitad del siglo XX. Tras la Segunda Guerra Mundial y en plena Guerra Fría, la confianza en los gobiernos y en las instituciones era

---

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ CAÑADA, Emma. El derecho a la información como derecho humano, México, 2001. Disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/79.pdf> [último acceso: 28/01/2025].

<sup>5</sup> US DEPARTMENT OF JUSTICE Acerca de la FOIA, [En línea] <https://www.justice.gov/es/oip/acerca-de-la-foia> [Consultado 28/01/2025].

<sup>6</sup> PALOMARES HERRERA, Manuel. Estudio comparado sobre transparencia y derecho de acceso en el ámbito internacional y su influencia en España. *Revista de Derecho*, Vol. 6, ISSN: 1390-440X — eISSN: 1390-7794, España, 2017, pp. 123-153.

un tema decisivo y la transparencia se convirtió en una herramienta esencial para consolidar el Estado de derecho, prevenir la corrupción y fortalecer la participación ciudadana. Al respaldar la necesidad de gobiernos más abiertos, el Consejo de Europa sentó las bases para el desarrollo de normativas y políticas que garantizaran el acceso a la información pública, promoviendo así una mayor rendición de cuentas de las autoridades.

## **Siglo XXI**

A finales del siglo XX y principios del siglo XXI en México acontecieron fenómenos importantes en la evolución del Derecho de Acceso a la Información, comenzando con la Reforma de 1977 al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con esta reforma, por primera vez se estableció que la información en poder del gobierno debía ser pública, salvo las excepciones previstas por la ley<sup>7</sup>, es decir, se reconoció el derecho de la ciudadanía a acceder a información gubernamental, lo que representó un avance en la consolidación de la transparencia y la rendición de cuentas. Sin embargo, en su momento, la reforma tuvo limitaciones, ya que no definía con claridad los mecanismos para garantizar dicho acceso ni establecía obligaciones precisas para las instituciones.

En año 2001, la Ciudad de México dio un paso significativo hacia la transparencia gubernamental al aprobar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Esta legislación fue pionera a nivel nacional, ya que desarrolló por primera vez en el país un marco legal que garantizaba el derecho de los ciudadanos a acceder a la información en poder de las autoridades locales, hasta antes de su promulgación, el acceso a documentos oficiales en México era limitado, ya que no existían normas claras que obligaran a las autoridades a proporcionar información pública de manera accesible y expedita.<sup>8</sup>

La ley sentó bases para una cultura de apertura y rendición de cuentas, obligando a las instituciones del gobierno del Distrito Federal a poner a disposición del público información relevante sobre sus actividades, presupuestos y decisiones, además, creó mecanismos para que la ciudadanía pudiera solicitar información de manera formal y avanzaron plazos y procedimientos claros para la respuesta de las autoridades.

---

<sup>7</sup> LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *El derecho a la información*. México: Porrúa- UNAM, 1984, p. 163.

<sup>8</sup> GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, Ciudad de México: Gobierno del Distrito Federal, 2001.

Uno de los aspectos más relevantes de esta ley fue la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (InfoDF), una entidad encargada de supervisar el cumplimiento de la normativa y garantizar que las dependencias respondan adecuadamente a las solicitudes de información<sup>9</sup>. Con esta ley, la Ciudad de México se adelanta al resto del país al reconocer la transparencia como un principio fundamental de la gestión pública y al establecer procedimientos específicos para garantizar el acceso ciudadano a datos gubernamentales.

En el año 2002, México avanzó hacia la consolidación de la transparencia y la rendición de cuentas con la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). Esta legislación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, desarrolló por primera vez a nivel federal el derecho de toda persona a acceder a la información en posesión de los poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier entidad federal<sup>10</sup>. Hasta antes de esta ley, el acceso a documentos públicos dependía del criterio y la disposición de las autoridades, lo que generaba opacidad, discrecionalidad y corrupción. Con su promulgación, se establecen reglas claras y procedimientos específicos para que cualquier persona pueda solicitar información a las dependencias del gobierno federal, fomentando así una nueva cultura de transparencia y rendición de cuentas en el país.

Uno de los mayores logros de esta ley es la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), un organismo autónomo encargado de vigilar el cumplimiento de la normativa y garantizar que las instituciones gubernamentales respondan adecuadamente a las solicitudes de información<sup>11</sup>. La independencia del IFAI resultó clave para evitar que el funcionariado público regulara el acceso a sus propios documentos, asegurando así que las respuestas a las solicitudes se basaran en criterios objetivos y no en intereses políticos.

Además, la ley estableció la obligación de las dependencias gubernamentales de publicar información de manera proactiva, sin necesidad de que la ciudadanía la solicite,

---

<sup>9</sup> INFO ¿Qué es el INFO? [En línea] <https://infocdmx.org.mx/index.php/nuestro-instituto/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-infodf.html#:~:text=El%20INFO%20es%20un%20%C3%93rgano,y%20determinar%20su%20organizaci%C3%B3n%20interna%2C> [Consultado 28/01/2025].

<sup>10</sup> DOF. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 2002 [En línea] [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_orig\\_11jun02.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf?utm_source=chatgpt.com) [Consultado 28/01/2025].

<sup>11</sup> DOF. DECRETO del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 24/12/2002 [En línea] [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=716452&fecha=24%2F12%2F2002&utm\\_source=chatgpt.com#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=716452&fecha=24%2F12%2F2002&utm_source=chatgpt.com#gsc.tab=0) [Consultado 28/01/2025].

lo que marcó un cambio radical en la forma en que el gobierno se relacionaba con la sociedad. La aprobación de esta ley fue impulsada por una creciente demanda social de mayor transparencia, especialmente por parte de organizaciones civiles y periodistas que veían en la opacidad gubernamental un obstáculo para el ejercicio democrático y el combate a la corrupción.

En México la Reforma Constitucional de 2007 representó un avance clave en la consolidación del derecho de acceso a la información como un pilar fundamental de la democracia. Con esta reforma, el Artículo 6° de la Constitución fue modificado para reconocer explícitamente que el acceso a la información es un derecho fundamental de todas las personas<sup>12</sup>, lo que obligó a las autoridades a garantizar su cumplimiento sin restricciones indebidas. A diferencia de legislaciones anteriores que se limitaban al ámbito federal, esta reforma tuvo un impacto estructural en todo el país, ya que impuso la obligación de que todos los estados y municipios desarrollaran sus propias leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública. Esto representó un cambio importante, ya que muchas entidades federativas no disponían de marcos normativos suficientes para asegurar este derecho, facilitando que los gobiernos locales funcionaran sin transparencia ni control estricto.

Otro aspecto importante de la reforma es que fortaleció los principios de máxima publicidad, gratuidad y simplicidad en los procedimientos para solicitar información. De igual manera estableció que cualquier restricción a la información debía estar debidamente justificada bajo criterios claros y no arbitrarios; además, al reconocer este derecho como fundamental, la reforma colocó al acceso a la información al mismo nivel que otros derechos humanos, lo que permite que cualquier violación a este principio pudiera ser impugnada a través de mecanismos legales y constitucionales, incluyendo el amparo<sup>13</sup>.

La importancia de esta reforma radica en que democratizó el acceso a la información en todos los niveles de gobierno, obligando no solo al Ejecutivo federal, sino también a gobiernos estatales, municipales y organismos autónomos a rendir cuentas ante la ciudadanía. Esto representa un reto importante, ya que muchos estados y municipios no cuentan con la infraestructura ni la voluntad política para cumplir con estas

---

<sup>12</sup> PUENTE DE LA MORA, Ximena. Reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Núm. 3, p. 69.

<sup>13</sup> CARPIZO, Jorge. La reforma del estado en 2007 y 2008 [En línea] <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5844/7734> [Consultado 28/01/2025].

disposiciones. Sin embargo, también abrió la puerta para la creación de institutos locales de transparencia, que comenzaron a operar de manera independiente para garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a información pública.

Continuando con los antecedentes, la creación del Instituto Nacional de Acceso a la Información Protección de Datos Personales (INAI) en el año 2014 marca un antes y un después en la evolución de la transparencia y el acceso a la información en México. Con esta reforma, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) se transformó en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dotándolo de autonomía constitucional y fortaleciendo su capacidad para garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública.

Este cambio no solo le otorgó mayor independencia del Poder Ejecutivo, sino que amplió su jurisdicción para supervisar y sancionar a todos los sujetos obligados, incluyendo no solo a dependencias gubernamentales, sino también a partidos políticos, sindicatos, fideicomisos, organismos autónomos e incluso empresas que manejan recursos públicos, antes de esta reforma, muchos de estos actores operaban con gran opacidad y no estaban obligados a rendir cuentas<sup>14</sup>.

Otro aspecto de esta transformación fue que se otorgó al INAI la posibilidad de impugnar directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cualquier acción o disposición que limitara injustificadamente el acceso a la información. Este progreso fue considerable, ya que evitó que el gobierno limitara el acceso a determinados documentos utilizando argumentos ambiguos o políticos. De igual manera con esta reforma se hace el reconocimiento formal de la protección de datos personales como un eje central del INAI en una era donde la tecnología y la digitalización han multiplicado los riesgos de mal uso de la información personal, y el instituto adquirió la responsabilidad de garantizar que empresas y entidades públicas protegieran adecuadamente los datos de la ciudadanía, evitando abusos o filtraciones.

Si bien la creación del INAI fortaleció los mecanismos de transparencia en el país, su implementación no ha estado exenta de desafíos, pues la resistencia de algunos sectores a someterse a la rendición de cuentas, el uso indebido de clasificaciones de información y los intentos por debilitar al instituto han sido obstáculos que han puesto a prueba su autonomía e independencia.

---

<sup>14</sup> DÍAZ SÁNCHEZ, Manuel. El acceso a la información: un derecho ciudadano y una responsabilidad del Estado. *Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia*, No. 7, 2023, pp. 17-20.

El hecho de que el INAI haya logrado consolidarse como un órgano autónomo con facultades reales de supervisión y sanción ha permitido que la sociedad tenga herramientas más sólidas para exigir transparencia y acceso a la información pública. En un contexto donde la confianza en las instituciones sigue siendo un reto en México, el INAI representa un avance en la lucha por una democracia más abierta y participativa, en la que la ciudadanía pueda ejercer un verdadero control sobre sus gobernantes y el uso de los recursos públicos.

Un año más tarde, la Reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el 2015, permitió comenzar con la homologación de las leyes estatales y fortalecer los mecanismos de acceso a la información en todo el país. Antes de esta reforma, ya existían leyes de transparencia a nivel estatal, cada una con criterios dispares, lo que generaba vacíos legales, limitaciones arbitrarias y obstáculos para la ciudadanía que intentaba ejercer su derecho a la información y con la aprobación de esta nueva Ley General de Transparencia, se estableció un marco normativo único que obligó a los gobiernos estatales y municipales a adecuar sus legislaciones locales a los mismos estándares, garantizando así un acceso más equitativo y uniforme a la información en cualquier parte del país.

Con esta reforma se amplió el catálogo de sujetos obligados, lo que significó que no solo las dependencias gubernamentales federales y estatales tuvieran la obligación de transparentar su información, sino también organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, universidades públicas, sindicatos y cualquier entidad que recibiera recursos públicos<sup>15</sup>. Esta ampliación fue clave para comenzar a cerrar espacios de opacidad y discrecionalidad, especialmente en sectores que históricamente han operado sin rendir cuentas, como los sindicatos y los partidos políticos, que administran grandes cantidades de dinero público sin estar sujetos a una verdadera supervisión ciudadana.

Otro aspecto fundamental de esta reforma fue el fortalecimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al dotarlo de mayores facultades para garantizar el cumplimiento de la ley, incluyendo la posibilidad de sancionar al funcionariado público que negara información sin justificación válida. Además, se reforzó el principio de máxima publicidad, lo que significa que toda la información en poder del gobierno debe ser pública por defecto,

---

<sup>15</sup> DOF. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015. Disponible en: <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/LGTAIP.pdf> [Consultado 28/01/2025].

salvo en casos estrictamente justificados, como temas de seguridad nacional o datos personales protegidos.

Esta reforma contribuyó a que la ciudadanía tuviera mayor certeza jurídica al momento de hacer solicitudes de información, sin temor a enfrentar procesos burocráticos largos o respuestas evasivas. Sin embargo, aunque la reforma representó un avance significativo, depende en gran medida de la voluntad política de las y los gobernantes y de la presión ciudadana para exigir su cumplimiento.

De igual manera, dentro de los antecedentes se encuentra la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a partir del año 2016, aprovechando la tecnología para facilitar y centralizar las solicitudes de información gubernamental, pues antes de su creación, la ciudadanía que deseaba obtener datos de instituciones públicas debía realizar solicitudes directamente ante cada dependencia, convirtiéndose en procesos largos, burocráticos y con respuestas inconsistentes dependiendo del estado o entidad. Con la llegada de la PNT se estableció un sistema digital único y accesible que permitió a cualquier persona, sin importar su ubicación, solicitar información de manera rápida y sin intermediarios<sup>16</sup>.

Lo anterior representaba uno de los mayores logros de la PNT pues esto no solo simplificó el proceso para la ciudadanía, sino que también ayudó a homologar los criterios de transparencia en todo el país. Además, la plataforma incluyó herramientas de búsqueda avanzada y acceso directo a información de oficio, es decir, documentos que las instituciones están obligadas a publicar de manera periódica sin necesidad de una solicitud previa.

Otro aspecto clave de la PNT fue que permitió dar seguimiento en línea a las solicitudes, lo que redujo la posibilidad de que las instituciones ignoraran las peticiones o dieran respuestas evasivas sin justificación. Asimismo, la digitalización de este proceso hizo que las solicitudes quedaran registradas y documentadas, lo que permitió a la ciudadanía impugnar respuestas deficientes o incompletas ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>17</sup>. Esta herramienta también benefició a periodistas, personas investigadoras y organizaciones

---

<sup>16</sup> LOZANO OCMAN, Magda. Propuesta de Plan de Trabajo 2021-2022 para la Coordinación de la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia. 2022, [En línea] [https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/MEJLO\\_TlyPNT\\_2022.pdf?utm\\_source=](https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/MEJLO_TlyPNT_2022.pdf?utm_source=) [Consultado 28/01/2025].

<sup>17</sup> SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Plataforma Nacional de Transparencia. 2019 [En línea] <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/pnt.pdf> [Consultado 28/01/2025].

civiles que dependen del acceso a la información pública para realizar su labor de fiscalización y rendición de cuentas.

Sin embargo, a pesar de su impacto positivo, la PNT ha enfrentado retos importantes en su funcionamiento. En sus primeros años, la plataforma presentó fallas técnicas, tiempos de respuesta lentos y dificultades de accesibilidad, lo que generó frustración entre las y los usuarios. Además, aunque la herramienta facilita el acceso a la información, muchas instituciones continúan encontrando formas de ocultar datos. Esto demuestra que la transparencia no depende únicamente de la tecnología, sino también de la voluntad política de las autoridades para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas.

La existencia de la PNT ha permitido que más personas ejerzan su derecho a la información de manera más sencilla y eficaz, y ha fortalecido la cultura de la transparencia en el país. No obstante, su efectividad dependerá de que las instituciones sigan actualizándola, mejorando su funcionamiento y asegurando que cumpla con su propósito principal: empoderar a la sociedad y garantizar que el gobierno actúe con apertura y responsabilidad.

Para finalizar con los antecedentes, la reforma constitucional que entró en vigor el 20 de diciembre de 2024, representa un parteaguas en el sistema jurídico e institucional mexicano, esta reforma, impulsada por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, implica la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de otros organismos constitucionales autónomos. En su lugar, se crea la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno (SABG), dependencia del Poder Ejecutivo, que asume las funciones que anteriormente estaban a cargo del INAI.

El argumento central para esta modificación fue la supuesta duplicidad de funciones, el alto costo operativo de los organismos autónomos, y la necesidad de "centralizar" funciones para combatir de manera eficaz la corrupción<sup>18</sup>, la Secretaría, al depender jerárquicamente de la Presidencia de la República, tendrá facultades normativas y operativas sobre transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, fiscalización de recursos y seguimiento a políticas de integridad.

---

<sup>18</sup> INAI. Posicionamiento del Pleno del INAI respecto a la discusión en la Cámara de Diputados de la iniciativa de reforma constitucional que plantea la desaparición de este Instituto. INAI/336/2024. [En línea] <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-336-24.pdf> [Consultado 14/04/2025].

Antes de esta reforma, el INAI era un organismo constitucional autónomo consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>19</sup>, su autonomía garantizaba su independencia del Poder Ejecutivo y su función primordial era garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. Estos derechos se consideran pilares fundamentales del sistema democrático mexicano, al promover la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el control del poder público<sup>20</sup>.

Desde una perspectiva jurídico-constitucional, la reforma representa un retroceso en la garantía de derechos fundamentales, el acceso a la información y la protección de datos personales son derechos fundamentales reconocidos no solo por la Constitución mexicana, sino también por diversos tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La eliminación del INAI y la transferencia de sus funciones a una dependencia del Poder Ejecutivo compromete la imparcialidad y la autonomía que deben regir en la tutela de estos derechos, la Secretaría, al no tener autonomía constitucional ni independencia presupuestal, queda sujeta a los movimientos políticos y a la voluntad del titular del Ejecutivo, lo cual debilita el sistema de pesos y contrapesos del Estado mexicano, además, esta concentración de facultades en una sola Secretaría genera un conflicto estructural de interés: es el propio gobierno quien ahora se fiscaliza a sí mismo, esto contraviene el principio de imparcialidad que debe regir en la garantía de derechos humanos y la fiscalización del poder.

---

<sup>19</sup> DOF. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 feb. 1917. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Consultado 14/04/2025].

<sup>20</sup> MERINO HUERTA, Mauricio. Capítulo II, sección primera, segunda y tercera. En PESCHARD, Jacqueline (Coord.) *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Comentada*. Ciudad de México: CIDE, 2018, pp. 195-230. Disponible en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2018/Ley\\_Transparencia\\_CDMX\\_comentada.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2018/Ley_Transparencia_CDMX_comentada.pdf) [Consultado 14/04/2025].

### III. DEFINICIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

---

#### Definición doctrinal

La información pública se refiere a toda aquella que es de interés público y social relacionada con las funciones de la autoridad, esta puede ser poseída, administrada, producida o concesionada por las autoridades, independientemente de si está en manos de un particular que cumpla o no funciones de autoridad, o que ejecute o no gasto público<sup>21</sup>. Otra definición es que el derecho a la información es una prerrogativa fundamental que garantiza a todas las personas la capacidad de obtener información, difundirla y recibirla<sup>22</sup>. De igual manera el Derecho de la información se define como una rama del derecho público cuyo objeto de estudio es el derecho a la información<sup>23</sup>.

Continuando con la conceptualización doctrinal según Ernesto Villanueva el derecho de acceso a la información pública es una exención que permite a las personas obtener cualquier tipo de información poseída por entidades públicas y empresas privadas que manejan recursos públicos o ejercen funciones de autoridad, este derecho incluye la posibilidad de acceder a dicha información de manera transparente y efectiva<sup>24</sup>.

Parafraseando al autor Sergio Ayón, el derecho a la información comprende tres facultades interrelacionadas: buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones o ideas, estas actividades pueden realizarse de manera oral, escrita, impresa, artística o mediante cualquier otro procedimiento, este derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio al extender la protección no solo a la búsqueda y difusión sino también a la recepción de informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio<sup>25</sup>.

Rescatando la idea de Jorge Carpizo, el derecho a la información se entiende como una extensión de la libertad de expresión, este derecho amplía su alcance para perfeccionarse y principalmente para garantizar a la sociedad el acceso a información

---

<sup>21</sup> MINUTTI ZANATTA, Rubén. *Acceso a la información pública y a la justicia administrativa en México*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 2.

<sup>22</sup> CARPIZO, Jorge. *Constitución e información*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, p. 28.

<sup>23</sup> VILLANUEVA, Ernesto. *Derecho de la información*. México: Porrúa, 2006, p. 69.

<sup>24</sup> VILLANUEVA, Ernesto. Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México. *Alegatos*, Núm. 50, enero-abril de 2002.

<sup>25</sup> LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *El derecho a la información como derecho fundamental*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, p.163.

veraz y oportuna, considerando este acceso un elemento indispensable en un Estado democrático y plural<sup>26</sup>.

De lo expuesto anteriormente, se deduce que las diversas acepciones relativas a la información, vista como un derecho, llevan a concluir que es un derecho inherente al ser humano, permitiendo el acceso a las bases de datos en poder de los órganos del Estado, así como la emisión o recepción de informaciones de toda índole sin limitación de fronteras, salvo las restricciones legalmente establecidas en la normativa mexicana.

El derecho a la información pública es un derecho que pertenece a la sociedad, a la prensa, a la libertad y a la educación, también se considera un derecho contrario al control, la arbitrariedad y los regímenes autoritarios, su ineficacia puede poner en riesgo la democracia constitucional<sup>27</sup>. Es pertinente destacar que el derecho de acceso a la información no es absoluto ya que está sujeto a limitaciones relacionadas con la protección de la seguridad nacional y el respeto de los intereses de la sociedad, estas restricciones han dado lugar a la figura jurídica del secreto de información, conocida como reserva de información<sup>28</sup>; sin embargo, cuando la divulgación de dicha información aporte mayores beneficios para la sociedad que los posibles daños derivados de su publicación, se debe considerar una excepción a la regla general, priorizando la transparencia y difusión de la información pertinente<sup>29</sup>.

### *Definición Constitucional del Derecho de Acceso a la Información Pública*

El sistema jurídico mexicano contiene disposiciones que exponen el derecho de acceso a la información pública en el artículo 6 de la Constitución Mexicana con los siguientes términos:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y

<sup>26</sup> CARPIZO, Jorge. *Constitución e información*, p. 161.

<sup>27</sup> SILVA GARCÍA, Fernando. *El derecho a la información pública en la jurisprudencia constitucional: ¿un derecho fundamental incómodo?* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, p. 288.

<sup>28</sup> Ibidem. p. 293.

<sup>29</sup> Ibidem. p. 294.

radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios<sup>30</sup>.

En una democracia este derecho forma parte de los derechos fundamentales de la ciudadanía y está vinculado directamente con la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Al garantizar el acceso a la información gubernamental, se permite que la ciudadanía conozca el actuar de sus representantes y participe activamente en la toma de decisiones públicas.

Al realizar un análisis más a detalle sobre la definición que establece la Constitución Mexicana, se encuentran elementos fundamentales que rigen y garantizan este derecho, por ejemplo la *máxima publicidad* con la cual queda establecido que toda la información en posesión del Estado se presume pública y accesible a cualquier persona, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley<sup>31</sup>, es decir, la información gubernamental debe difundirse proactivamente, sin necesidad de que la ciudadanía la solicite, de igual manera se deben establecer mecanismos para que las y los ciudadanos accedan fácilmente a la información y si una autoridad niega el acceso a cierta información, debe justificarlo conforme a las excepciones legales.

El siguiente elemento que se detecta es el de *transparencia y rendición de cuentas*, con el cual se establece que el acceso a la información es un mecanismo clave para fortalecer la rendición de cuentas y el control de la ciudadanía sobre la gestión pública y que el funcionariado público tiene la obligación de informar sobre sus decisiones y la forma en que utilizan los recursos públicos<sup>32</sup>, lo anterior permitiendo que las y los ciudadanos fiscalicen el uso del presupuesto, las políticas públicas y las acciones gubernamentales y así buscar evitar actos de corrupción y fomentar una cultura de transparencia en la administración pública.

*La gratuidad*, otro de los elementos con el cual queda establecido que el derecho de acceso a la información no debe estar condicionado al pago de tarifas excesivas que obstaculicen su ejercicio y que el acceso a documentos públicos debe ser gratuito<sup>33</sup>, aunque en algunos casos se pueden cobrar costos razonables por la reproducción de documentos físicos, de igual manera no se debe cobrar por la búsqueda o el procesamiento de

---

<sup>30</sup> DOF. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 feb. 1917. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Consultado 14/04/2025].

<sup>31</sup> Idem.

<sup>32</sup> Idem.

<sup>33</sup> Idem.

información pública pues los gobiernos deben promover el acceso en formatos digitales para minimizar costos y facilitar el ejercicio de este derecho.

Otro de los elementos fundamentales consagrados dentro de la definición constitucional es el de *facilidad de acceso*, con el cual queda establecido que los procedimientos para solicitar información deben ser sencillos y accesibles para toda la población<sup>34</sup>, se deben eliminar barreras burocráticas y requisitos innecesarios de igual manera establecer plataformas electrónicas y oficinas de atención al público para facilitar el acceso y se debe garantizar que las solicitudes puedan presentarse sin necesidad de justificar el interés en la información.

El siguiente elemento es el de *no discriminación* donde queda establecido que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a acceder a la información pública<sup>35</sup>, es decir, no se le puede exigir al solicitante que explique los motivos de su solicitud y se debe garantizar el acceso a cualquier ciudadana y ciudadano, sin importar su nacionalidad, origen, condición social o cualquier otro criterio. Con lo anterior, las instituciones públicas no pueden otorgar privilegios de acceso a determinados sectores o restringir información a ciertos grupos.

Con el elemento de *disponibilidad y accesibilidad*, la información pública debe estar organizada y disponible en formatos accesibles para toda la población<sup>36</sup>, es decir, se deben utilizar medios electrónicos y físicos para facilitar el acceso y la información debe publicarse en formatos abiertos y reutilizables para que pueda ser usada y analizada por terceros, de igual forma se debe garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la información en formatos adecuados a sus necesidades.

Otro de los elementos fundamentales es la *protección de datos personales*, con el cual se establece que el derecho de acceso a la información debe equilibrarse con la protección de los datos personales<sup>37</sup>, es decir, no se debe divulgar información que afecte la privacidad de las personas, salvo cuando exista un interés público superior, los datos personales en posesión del Estado deben ser protegidos conforme a los principios de confidencialidad y seguridad y se deben establecer regulaciones claras para evitar el mal uso de la información personal.

Y por último las *excepciones limitadas y justificadas* establecen que el acceso a la información solo puede restringirse en casos excepcionales y dichas excepciones deben

---

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> Idem.

<sup>37</sup> Idem.

estar claramente definidas en la ley<sup>38</sup>; es decir, entre las excepciones más comunes están la seguridad nacional, la estabilidad económica, la investigación de delitos y la protección de datos personales. Pero las restricciones deben ser temporales y sujetas a revisión para evitar abusos ya que la negativa de acceso debe estar debidamente justificada y la ciudadanía debe contar con mecanismos de impugnación.

### **Definición de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Dentro de la definición legal se entiende que es el derecho de cualquier persona a solicitar y recibir información de los sujetos obligados estos son las autoridades federales, estatales y municipales, así como partidos políticos, sindicatos y cualquier ente que reciba recursos públicos, sin necesidad de justificar su interés. Lo anterior se encuentra regulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo procedimientos, excepciones y mecanismos de garantía.

Cuando el precepto constitucional se refiere al concepto de información es procedente preguntarse a qué tipo de información es la que se tiene que garantizar por parte de los poderes públicos para el cumplimiento de este derecho humano. La respuesta a la interrogante se puede encontrar en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP) la cual en su tenor literal invoca lo siguiente:

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley<sup>39</sup>.

De acuerdo con lo establecido en la propia LGTAIP, se puede inferir que toda información en posesión del Estado estará sujeta a este derecho. Conforme a esta redacción, el legislador no especifica cómo debe obtenerse dicha información, tampoco el método de almacenamiento ni la fecha de generación. Así, se debe interpretar que este derecho abarca el acceso no solo a documentos, sino también a todo tipo de información bajo el control de las administraciones públicas y otros sujetos obligados, incluyendo

---

<sup>38</sup> Idem.

<sup>39</sup> DOF. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015. Disponible en: <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/LGTAIP.pdf> [Consultado 28/01/2025].

aquella contenida en bases de datos, algoritmos matemáticos y el código fuente de los programas informáticos utilizados por la Administración en el desempeño de sus funciones<sup>40</sup> esto incluye al resto de los sujetos obligados según la propia ley.

Sumado a lo anterior, y con el objetivo de establecer un marco interpretativo que guíe la aplicación y comprensión del texto normativo, la Ley General señala preceptos en materia de transparencia y acceso a información pública que los sujetos obligados y el Instituto deberán atender en el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley.

De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”<sup>41</sup>.

Lo anterior indica que cualquier información que tengan las autoridades o instituciones obligadas debe estar disponible para el público de forma completa, actualizada y fácil de acceder, de igual manera significa que, en principio, la ciudadanía puede conocer todo lo que se tenga de esa información, sin embargo, pueden existir algunas excepciones, pero estas deben estar claramente definidas y ser justificadas únicamente cuando sean realmente necesarias en una sociedad democrática.

El Artículo 12 de la misma Ley revela que:

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables<sup>42</sup>.

De lo anterior se desprende que las autoridades e institutos obligados no deben reservar ningún dato a menos que la ley indique lo contrario, y se debe facilitar su acceso sin trabas; para ello, las entidades deben utilizar todos los medios y esfuerzos que dispone la normativa vigente y así garantizar que la transparencia y el derecho a la información sean efectivos en beneficio de la ciudadanía.

Otro precepto importante que se establece en la referida ley se encuentra en el artículo 13 el cual a la letra dice:

---

<sup>40</sup> MIR PUIGPELAT, Oriol. El acceso a la información pública en la legislación española de transparencia: crónica de un cambio de paradigma. *Revista Catalana de Dret Public*, Núm. 55, 2017, pp. 48-66.

<sup>41</sup> DOF. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015, p. 06.

<sup>42</sup> Ídem.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas<sup>43</sup>.

El texto indica que, desde el momento en que se crea, publica y distribuye la información, se debe garantizar que esta esté disponible para todos de manera fácil y comprensible. Además, la información tiene que ser confiable, verificable, verdadera y actual para respetar el derecho de cada persona de acceder a ella, también se enfatiza que debe presentarse en un lenguaje sencillo para que cualquier persona lo entienda, y se procurará traducirla a lenguas indígenas siempre que sea posible.

Es de suma importancia recalcar que el derecho a acceder a la información se ejerce sin costo alguno y solo se podrá cobrar por el método de reproducción y entrega que se elija, además, en ningún momento se impondrá ningún cargo a los solicitantes con discapacidad por los ajustes razonables que se realicen para garantizar su acceso a la información<sup>44</sup>, de igual manera el derecho al acceso a la información no exige que quien lo solicite demuestre un interés o explique el motivo por el cual lo requiere, y en ningún caso podrá estar sujeto a restricciones por razones de discapacidad<sup>45</sup>.

#### IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

---

Es obligación de los organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones; además, está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Certeza*: en el ámbito del derecho, la certeza es la confianza dada a un ente gubernamental en su actuar apegado a derecho, es decir, todo servidor público que realice actividades administrativas o jurisdiccionales deberá conducirse de forma veraz.

---

<sup>43</sup> Idem.

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> Idem.

Legislativamente el artículo 8 de la LGTAIP señala que la certeza es definida como “el principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables”<sup>46</sup>.

Este principio es fundamental para la efectividad del derecho de acceso a la información pública, debido a los procedimientos relacionados con la entrega de información por parte de los sujetos obligados. El comité de transparencia es el órgano encargado de garantizar el acceso a la información. Cada sujeto obligado debe formar su propio comité de transparencia. Estos comités deben actuar conforme al principio de certeza, especialmente en la aplicación de las normas jurídicas pertinentes respecto al acceso a la información. Toda información solicitada debe ser proporcionada siguiendo los criterios establecidos en la norma fundante y en las leyes reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información. En consecuencia, la información en poder de los entes obligados debe ser totalmente verificable, fidedigna y confiable.

b) *Principio de legalidad*: se define como todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades y debe tener apoyo en una norma legal conforme a las disposiciones de fondo y formas establecidas en la Constitución<sup>47</sup>. Hans Kelsen, explica al principio de legalidad de la siguiente manera: “Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, mientras que, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza realizar<sup>48</sup>. Legislativamente, el principio de legalidad es un principio fundamental, reconocido en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, ambos artículos constituyen al principio de legalidad al establecer los postulados:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho<sup>49</sup>.

Así como lo estipulado en el artículo 16 Constitucional:

---

<sup>46</sup> DOF. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015.

<sup>47</sup> PÉREZ PORTILLA, Karla. *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005, p. 55.

<sup>48</sup> GARCÍA RICCI, Diego. *Estado de derecho y principio de legalidad*. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2015, p. 39.

<sup>49</sup> DOF. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento<sup>50</sup>.

Numerales que sientan las bases de seguridad jurídica correspondientes a la fundamentación y motivación de cualquier acto de molestia. En el mismo sentido, la LGTAIP en el artículo 8º, fundamenta al principio en estudio al señalar la:

Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables”. De los citados artículos se desprenden dos elementos esenciales para la efectiva legalidad de los actos realizados por los entes gubernamentales; motivación y fundamentación<sup>51</sup>.

La motivación es la justificación de la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando las razones vertidas en la resolución que la autoridad efectúa<sup>52</sup>. En otras palabras, la motivación es la exposición de los argumentos que la autoridad tuvo para tomar decisiones. En el tema de acceso a la información el ejercicio de la motivación se presenta al declararse la reserva o inexistencia de informaciones solicitadas por la sociedad, el sujeto obligado deberá señalar los motivos por los cuales se ha clasificado a esa información de esa manera y en consecuencia es improcedente darse a conocer.

Otro de los temas importantes para la efectividad del principio de legalidad, es la correcta fundamentación, es decir, el exacto encuadre del caso a la norma utilizada por el juzgador para dictar su resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión<sup>53</sup>. En relación con lo anterior, el Máximo Tribunal emitió la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el

---

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> DOF. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015.

<sup>52</sup> PÉREZ LÓPEZ, Jorge. La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*, Vol. 9, Núm. 27, 2012, p.1.

<sup>53</sup> TESIS: I.6O.C. J/52, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, enero de 2007, p. 2127.

afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa...<sup>54</sup>.

De la citada jurisprudencia se puede advertir, la importancia del principio de legalidad, al ser un elemento esencial para que el gobernado conozca, el argumento legislativo y las razones que dieron origen a la resolución o conducta de la autoridad, y esté en condiciones de establecer su debida defensa.

c) *Principio de independencia*: puede considerarse como sinónimo de autonomía constitucional, su función es dotar de albedrío a las instituciones facultadas para la impartición de justicia. Si bien es cierto, el INAI no es un órgano encargado de impartir justicia, su composición está encaminada a dar garantía efectiva a la transparencia gubernamental; sin embargo, es un ente emisor de resoluciones específicamente de los recursos de revisión, mismas que deben apearse al principio de independencia, actuando siempre con imparcialidad. En el ámbito jurisdiccional, el juzgador en su deber de dirección no debe permitir influencias en la toma de decisiones.

El juez ideal es aquella persona instruida en la ley que es independiente, de manera que él o ella serían guiados en la toma de decisiones por el conocimiento legal y la experiencia judicial<sup>55</sup>, lo mismo sucede respecto al otorgamiento de la información pública, el INAI como ente encargado de resolver las inconformidades que resulten de los procesos de intercambio de información, “deberá actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna”<sup>56</sup>, es decir ningún criterio ajeno debe influir en la decisión tomada por los integrantes del peno de dicho instituto.

d) *El principio de imparcialidad*, etimológicamente tenemos que la palabra imparcialidad se encuentra definida, por el Diccionario de la lengua española, como la “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”. A nivel jurisdiccional, la imparcialidad del juez es una de las más firmes garantías en un estado de derecho y por lo tanto principio esencial de la función jurisdiccional, al punto de afirmar que “sin Juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional”<sup>57</sup>.

Al respecto, el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito emite el siguiente criterio:

---

<sup>54</sup> TESIS: I.40.A. J/43, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T, I, mayo de 2006, p. 2323.

<sup>55</sup> PICADO VARGAS, Carlos. El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. *Revista de JUDEX*, Núm. 2, agosto 2014, p. 44.

<sup>56</sup> DOF. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015

<sup>57</sup> HERNÁNDEZ GALINDO, José. Diccionario Jurídico La voz del Derecho: imparcialidad. 2016. [En línea] <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/component/k2/item/4223-diccionario-juridico-imparcialidad> [Consultado 14/04/2025].

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU FUNDAMENTO Y CARACTERÍSTICAS...los juzgadores se encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, entre los que destaca el de imparcialidad, instituido como una exigencia esencial inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el deber de mantenerse ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas...<sup>58</sup>.

De lo anterior se advierte que el juzgador en todo momento deberá actuar éticamente, manteniendo una conducta de imparcialidad, es decir, sus decisiones corresponderán a un análisis del caso sin considerar prejuicios externos que favorezcan a una de las partes en conflicto.

Mientras que, en el tema de transparencia y acceso a la información pública, la imparcialidad, es una “cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas”<sup>59</sup>, en consonancia con el artículo 8º de la LGTAIP. Los comisionados que integran el pleno del órgano garante encargado de resolver las controversias suscitadas en tema de acceso a la información deberán actuar aplicando el principio de imparcialidad absteniéndose de proveer consideraciones subjetivas y centrarse en la objetividad de cada asunto.

e) *Principio de eficacia*. La Real Academia de la Lengua Española, relaciona al principio constitucional de eficacia en la actuación administrativa que hace referencia a la capacidad de lograr los objetivos que han establecido teniendo en cuenta los resultados obtenidos<sup>60</sup>. La LGTAIP en su artículo 8, define al principio de eficacia, como la obligación de los Órganos garantes de tutelar el derecho de acceso a la información de manera efectiva. Luego, podemos decir que la eficacia, es la capacidad que tiene un órgano gubernamental para lograr sus objetivos.

Por las definiciones apuntadas, respecto al tema de derecho de acceso a la información, la eficacia se representa cuando el Instituto encargado de garantizar dicho derecho, cumple con cada uno de los objetivos plasmados en las legislaciones referentes a la garantía del derecho de acceso a la información. Y sobre todo con el mandato

---

<sup>58</sup> TESIS: I.100.A.4 CS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. VI, junio de 2019, p. 5311.

<sup>59</sup> INAI. *Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Manual del Participante*. México: INAI, 2015, 1era Ed. Disponible en: <https://inicio.inai.org.mx/CalendarioCapacitacion/MANUAL%20LGTAIP.pdf> [Consultado 14/04/2025].

<sup>60</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). Diccionario panhispánico del español jurídico. Principio de eficacia en la aplicación de los tributos, 2023. [En línea] <https://dej.rae.es/lema/principio-de-eficacia-en-la-aplicación-de-los-tributos> [Consultado 14/04/2025].

constitucional establecido en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, al señalar que la justicia deberá ser “pronta y expedita” es decir no deberá haber dilación de la justicia al resolver controversias respecto al acceso a la información.

f) *Principio de objetividad*: el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación da definición al principio de objetividad como la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador al emitir una resolución no busca reconocimiento alguno, tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscando “siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal”<sup>61</sup>.

De lo anterior se desprende, la importancia de actuar con objetividad, principalmente cuando se tiene la facultad de emitir una resolución en donde se determinen derechos y obligaciones; en ese tenor, el juzgador siempre deberá velar por el respeto al estado de derecho de los gobernados, desprendiéndose de prejuicios personales y procediendo a lo estipulado en la ley. Para la garantía del derecho de acceso a la información como en otros ámbitos, es esencial que los sujetos obligados, así como el INAI, procedan atendiendo el principio de objetividad, regulado en el artículo 8° de la LGTAIP de la siguiente forma: “Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales”<sup>62</sup>.

Por las razones apuntadas, los sujetos obligados al resolver una solicitud de acceso a la información deberán emitir la respuesta con objetividad, sin la intención de beneficio alguno o perjuicio personal. En el mismo sentido, el INAI al dar trámite y resolución a los recursos de revisión y demás procedimientos de su competencia, deberán proceder atendiendo al principio de objetividad, consistente en aquello catalogado como real y existente, evitando contemplar disposiciones particulares.

g) *Principio de profesionalismo*. En la ética, uno de los principales principios es el del profesionalismo, su importancia corresponde al compromiso previo de una persona para

---

<sup>61</sup> DOF. ACUERDO General 36/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5399907&fecha=08/07/2015#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399907&fecha=08/07/2015#gsc.tab=0) [Consultado 14/04/2025].

<sup>62</sup> INAI. *Introducción...*, 2015.

llevar a cabo sus actividades. Etimológicamente la palabra profesionalismo significa, cualidad de un individuo que realiza un trabajo con pericia, honradez, seriedad, y eficacia<sup>63</sup>. En ese sentido, el profesionalismo es una característica que distingue a la persona cuando ésta lleva a efecto su labor o actividad de manera relevante, con una mayor capacidad y aplicación que otras personas que realizan la misma acción<sup>64</sup>. Particularmente, en el ámbito de la impartición de justicia, el profesionalismo es un eje rector, su importancia oscila en la responsabilidad de cada funcionario público por cumplir con su deber de manera eficiente. Así como también la obligación de mantenerse actualizado, puesto que el derecho a medida que surgen hechos sociales, se presentan nuevas reformas legislativas.

Respecto al tema que nos concierne, en materia de acceso a la información, el profesionalismo es esencial, por ello la LGTAI en su artículo 8º, manifiesta el deber de los servidores públicos que trabajen en los Órganos garantes deberán realizar su labor apegados siempre a conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos que garanticen un desempeño eficaz en el ejercicio de su función pública<sup>65</sup>. En este contexto, podemos decir que el profesionalismo es una cualidad fundamental para el buen desarrollo laboral en cualquier función, sin embargo, es imperiosa su cabal aplicación en temas de gran importancia como la transparencia. Específicamente en la resolución de procedimientos de solicitud de información, el empleado público deberá tener el conocimiento necesario para llevar a cabo el intercambio de información en forma efectiva, mediante la aplicación de todos los protocolos metodológicos que implique su otorgamiento.

h) *Principio de transparencia*. La transparencia es una herramienta fundamental para mejorar la administración de los recursos públicos, es un instrumento de comunicación entre el Estado y la población que le sirve para dar a conocer a la sociedad el actuar gubernamental. En otras palabras, la transparencia impone a las autoridades a dar a conocer qué deciden y con qué recursos lo realizan y, al hacerlo, quedan sometidas a la inspección de la sociedad y no solo de los legisladores y jueces que están institucionalmente autorizados para hacerlo<sup>66</sup>. Su objetivo es de contención y control

---

<sup>63</sup> FUNDEÚRAE. Profesionalismo. [En línea] <https://www.fundeu.es/consulta/profesionalismo/> [Consultado 14/04/2025].

<sup>64</sup> SALDAÑA SERRANO, Javier. Profesionalismo principio básico de la ética judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, Núm. 37, julio 2014, p. 272-273. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/profesionalismo-principio-etica-judicial-575662018> [Consultado 14/04/2025].

<sup>65</sup> INAI. *Introducción...*, 2015.

<sup>66</sup> PESCHARD, Jacqueline. *Los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción: pilares de la integridad pública*. Ciudad de México: INAI, 2019, p. 14. Disponible en: [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/CT28\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/CT28_digital.pdf) [Consultado 14/04/2025].

social del Estado, al estar obligados a informar sobre lo que realizan para que los gobernados estén informados a fin de participar en los asuntos de interés de la colectividad<sup>67</sup>.

La transparencia como principio, está regulada por el artículo 6° constitucional, numeral que solamente señala la denominación de transparencia de forma aislada, sin embargo, la LGTAIP más ampliamente manifiesta al principio de transparencia como “la Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen”<sup>68</sup>.

Lo anterior implica que los sujetos obligados y los órganos garantes del derecho de acceso a la información, tienen la obligación de proporcionar la información libre de manipulación, es decir, ésta debe ser veraz y confiable sin modificación alguna; completa, lo que significa, brindar la totalidad de los datos que el gobernado haya solicitado; oportuna y entendible, que la información corresponda a la peticionada.

i) *Principio de acceso universal y gratuidad.* Este principio contribuye a hacer más asequible y efectivo el acceso a la información, en el que todo gobernado tiene derecho de acceder y recibir informaciones de manera gratuita. El derecho de acceso a la información es un derecho humano universal. En consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Al ser el derecho de acceso a la información pública un derecho que emerge directamente de la forma democrática de gobierno, en general, se dispone que sea gratuito o que, eventualmente, abarque sólo los costos de reproducción de la información que se solicite.

j) *El principio de publicidad o de máxima publicidad.* Es concebido por algunos juristas como la obligación del Estado de publicar por medios, principalmente electrónicos, la mayor cantidad de información que tiene a su resguardo, a fin de que la y el ciudadano la tengan a su disposición<sup>69</sup>. Y sea por distintos medios como puede ser de manera impresa o electrónica. Cuestión que mediante tesis se abordó de la siguiente manera:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho

---

<sup>67</sup> Ibidem, p. 15.

<sup>68</sup> INAI. *Introducción...*, 2015.

<sup>69</sup> Ibidem, p. 28, 31.

fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad...<sup>70</sup>.

En ese entendido, el citado principio se instituye con la idea de transparentar la gestión pública y exigir la rendición de cuentas a los gobernantes, a efecto de acabar con las prácticas corruptivas y negligentes de los órganos de gobierno, con el fin de instituir verdaderos servidores públicos que sean capaces y eficientes en su labor de servicio, acabando con la opacidad y secretismo, como característica intrínseca del acto de gobernar<sup>71</sup>. De modo que el acceso a la información forma una parte importante en nuestro Estado democrático de derecho, cuya posibilidad de obtener información de toda índole en poder del gobierno permite que el gobernado conozca y critique toda actuación estatal. En ese sentido, el derecho de acceso a la información es indispensable para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa<sup>72</sup>.

Normativamente, el principio de máxima publicidad es regulado por el artículo 6° Constitucional al establecer que en la interpretación de la prerrogativa del acceso a la información “deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”. Además de lo señalado en la Norma Fundante, la LGTAIP reconoce al principio en estudio al considerar que “toda la información en poder de los sujetos obligados será pública, oportuna, accesible y completa, sometida a un régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”<sup>73</sup>.

De los preceptos citados, se observa la importancia del principio de máxima publicidad para la garantía del derecho de acceso a la información, sin embargo, es preponderante señalar que, dicho principio no es absoluto puesto que admite excepciones expresamente previstas en la normatividad secundaria, mismas que deben ser justificadas bajo determinadas circunstancias. Excepciones que podrán clasificarse como información confidencial o reservada.

---

<sup>70</sup> CATÁLOGO DE DERECHOS HUMANOS. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) [En línea] <https://www.catalogoderechoshumanos.com/2002944-2/> [Consultado 14/04/2025].

<sup>71</sup> MARTÍNEZ BECERRIL, Rigoberto. *El derecho de acceso a la información en México, su ejercicio y medios de impugnación*, 2009. Disponible en: [https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo\\_capacitacionComunicacion/pdf/pet\\_tesis\\_001\\_2008.pdf](https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2008.pdf) [Consultado 14/04/2025].

<sup>72</sup> TESIS: P./J. 24/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1522. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis%20Transp%20e%20Inf%20Electoral.pdf> [Consultado 14/04/2025].

<sup>73</sup> INAI. *Introducción...*, 2015.

## V. CONCLUSIONES

---

El análisis realizado permite concluir lo siguiente:

Los antecedentes jurídicos reflejan el recorrido histórico en el que se han sembrado las bases para reconocer y fortalecer el acceso a la información. Este camino ha estado marcado por iniciativas y disposiciones legales que, de a poco, han permitido que el Estado asuma la responsabilidad de informar a la ciudadanía. Dichos antecedentes evidencian una evolución normativa que responde tanto a demandas sociales como a las transformaciones políticas y democráticas, estableciendo un ambiente propicio para la instauración de la transparencia en la gestión pública.

Por otra parte, la definición del derecho de acceso a la información en México va más allá de simples disposiciones normativas; se trata de un reconocimiento formal de que toda persona tiene el derecho fundamental de conocer la información que posee el poder público. Esta claridad en la definición garantiza no solo la posibilidad de examinar y evaluar la actuación gubernamental, sino también la protección contra prácticas opacas que pueden socavar la rendición de cuentas. Al formular este derecho en términos claros y precisos, se consagra un pilar esencial para el funcionamiento de una democracia participativa, en la que la transparencia se convierte en un medio para combatir la corrupción y fortalecer el control social.

Cabe mencionar que los principios rectores, aseguran que el acceso a la información se realice de manera efectiva y uniforme, constituyendo una guía para los actos administrativos y la conducta de las autoridades. Al adherirse a estos principios, las entidades públicas no solo cumplen con una obligación legal, sino que afianzan su compromiso hacia una cultura de apertura y responsabilidad que beneficia a toda la sociedad.

La relevancia de este estudio radica en su contribución al campo jurídico, ya que permite comprender cómo el marco normativo ha evolucionado para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en México. Además, pone en evidencia la importancia de fortalecer este derecho como un mecanismo de control democrático que permite a la sociedad evaluar el desempeño de sus gobernantes y prevenir la corrupción. La consolidación de un sistema de acceso a la información eficiente es esencial para fomentar la confianza en las instituciones y fortalecer el estado de derecho.

Por último, para garantizar de manera efectiva este derecho, se recomienda fortalecer la capacitación de los servidores públicos en materia de transparencia, fomentar una mayor participación ciudadana en el uso de las plataformas de acceso a la información y reforzar los mecanismos de sanción para aquellos sujetos obligados que incumplan con sus obligaciones. Asimismo, es fundamental mejorar la difusión de este derecho entre la población para que más ciudadanos hagan uso de él.

## VI. REFERENCIAS

---

### Bibliografía

- CARPIZO, Jorge. *Constitución e información*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003.
- GARCÍA RICCI, Diego. *Estado de derecho y principio de legalidad*. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2015.
- INAI. *Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Manual del Participante*. México: INAI, 2015, 1era Ed. Disponible en: <https://inicio.inai.org.mx/CalendarioCapacitacion/MANUAL%20LGTAIP.pdf> [Consultado 14/04/2025].
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *El derecho a la información*. México: Porrúa- UNAM, 1984.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *El derecho a la información como derecho fundamental*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003.
- MARTÍNEZ BECERRIL, Rigoberto. *El derecho de acceso a la información en México, su ejercicio y medios de impugnación*, 2009. Disponible en: [https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo\\_capacitacionComunicacion/pdf/pet\\_tesis\\_001\\_2008.pdf](https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2008.pdf) [Consultado 14/04/2025].
- MERINO HUERTA, Mauricio. Capítulo II, sección primera, segunda y tercera. En PESCHARD Jacqueline (Coord.) *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Comentada*. Ciudad de México: CIDE, 2018, pp. 195-230. Disponible en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2018/Ley\\_Transparencia\\_CDMX\\_comentada.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2018/Ley_Transparencia_CDMX_comentada.pdf) [Consultado 14/04/2025].
- MINUTTI ZANATTA, Rubén. *Acceso a la información pública y a la justicia administrativa en México*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- PÉREZ PORTILLA, Karla. *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005.

PESCHARD, Jacqueline. *Los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción: pilares de la integridad pública*. Ciudad de México: INAI, 2019. Disponible en: [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/CT28\\_digital.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/CT28_digital.pdf) [Consultado 14/04/2025].

SILVA GARCÍA, Fernando. *El derecho a la información pública en la jurisprudencia constitucional: ¿un derecho fundamental incómodo?* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.

VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Porrúa, 2006.

### Hemerografía

DÍAZ SÁNCHEZ, Manuel. El acceso a la información: un derecho ciudadano y una responsabilidad del Estado. *Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia*, No. 7, 2023.

MIR PUIGPELAT, Oriol. El acceso a la información pública en la legislación española de transparencia: crónica de un cambio de paradigma. *Revista Catalana de Dret Public*, Núm. 55, 2017.

PALOMARES HERRERA, Manuel. Estudio comparado sobre transparencia y derecho de acceso en el ámbito internacional y su influencia en España. *Revista de Derecho*, Vol. 6, ISSN: 1390-440X — eISSN: 1390-7794, España, 2017, pp. 123-153.

PÉREZ LÓPEZ, Jorge. La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*, Vol. 9, Núm. 27, 2012.

PICADO VARGAS, Carlos. El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. *Revista de JUDEX*, Núm. 2, agosto 2014.

PUENTE DE LA MORA, Ximena. Reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Núm. 3.

SALDAÑA SERRANO, Javier. Profesionalismo principio básico de la ética judicial. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, Núm. 37, julio 2014, p. 272-273. Disponible en: [https://vlex.com.mx/vid/profesionalismo\\_principio-etica-judicial-575662018](https://vlex.com.mx/vid/profesionalismo_principio-etica-judicial-575662018) [Consultado 14/04/2025].

VILLANUEVA, Ernesto. Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México. *Alegatos*, Núm. 50, enero-abril de 2002.

### Sitios Web

CARMONA DÁVILA, Doralicia. 1789. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano [En línea] <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1789-DDC.html> [último acceso: 28/01/2025].

- CARPIZO, Jorge. La reforma del estado en 2007 y 2008 [En línea] <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5844/7734> [Consultado 28/01/2025].
- CATÁLOGO DE DERECHOS HUMANOS. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) [En línea] <https://www.catalogoderechoshumanos.com/2002944-2/> [Consultado 14/04/2025].
- FUNDÉURAE. Profesionalismo. [En línea] <https://www.fundeu.es/consulta/profesionalismo/> [Consultado 14/04/2025].
- HERNÁNDEZ GALINDO, José. Diccionario Jurídico La voz del Derecho: imparcialidad. 2016. [En línea] <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/component/k2/item/4223-diccionario-juridico-imparcialidad> [Consultado 14/04/2025].
- INAI. Posicionamiento del Pleno del INAI respecto a la discusión en la Cámara de Diputados de la iniciativa de reforma constitucional que plantea la desaparición de este Instituto. INAI/336/2024. [En línea] <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-336-24.pdf> [Consultado 14/04/2025].
- INFO ¿Qué es el INFO? [En línea] <https://infocdmx.org.mx/index.php/nuestro-instituto/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-infodf.html#:~:text=El%20INFO%20es%20un%20%C3%93rgano,y%20determinar%20su%20organizaci%C3%B3n%20interna%2C> [Consultado 28/01/2025].
- LOZANO OCMAN, Magda. Propuesta de Plan de Trabajo 2021-2022 para la Coordinación de la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia. 2022, [En línea] [https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/MEJLO\\_TIyPNT\\_2022.pdf?utm\\_source=](https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/MEJLO_TIyPNT_2022.pdf?utm_source=) [Consultado 28/01/2025].
- ONU. Libertad de información, Resolución 59 (I) de la Asamblea General aprobada en 1946. [En línea] <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/governance/freedom-of-information/> [Consultado 28/01/2025].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). Diccionario panhispánico del español jurídico. Principio de eficacia en la aplicación de los tributos, 2023. [En línea] <https://dej.rae.es/lema/principio-de-eficacia-en-la-aplicación-de-los-tributos> [Consultado 14/04/2025].
- RODRÍGUEZ CAÑADA, Emma. El derecho a la información como derecho humano, México, 2001. [En línea] <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/79.pdf> [último acceso: 28/01/2025].
- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Plataforma Nacional de Transparencia. 2019 [En línea] <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/pnt.pdf> [Consultado 28/01/2025].
- UNESCO. Opinión: Acceso a la Información Pública para alcanzar los Objetivos para el Desarrollo Sostenible. [En línea] <https://www.unesco.org/es/articles/opinion->

[acceso-la-informacion-publica-para-alcanzar-los-objetivos-para-el-desarrollo-sostenible](#) [Consultado 28/01/2025].

US DEPARTMENT OF JUSTICE Acerca de la FOIA, [En línea] <https://www.justice.gov/es/oip/acerca-de-la-foia> [Consultado 28/01/2025].

### Legislación

DOF. ACUERDO General 36/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5399907&fecha=08/07/2015#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399907&fecha=08/07/2015#gsc.tab=0) [Consultado 14/04/2025].

DOF. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 feb. 1917. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Consultado 14/04/2025].

DOF. DECRETO del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 24/12/2002 [En línea] [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=716452&fecha=24%2F12%2F2002&utm\\_source=chatgpt.com#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=716452&fecha=24%2F12%2F2002&utm_source=chatgpt.com#gsc.tab=0) [Consultado 28/01/2025].

DOF. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 2002 [En línea] [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_orig\\_11jun02.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf?utm_source=chatgpt.com) [Consultado 28/01/2025].

DOF. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2015. Disponible en: <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/LGTAIP.pdf> [Consultado 28/01/2025].

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ciudad de México: Gobierno del Distrito Federal, 2001.

### Tesis

TESIS: I.40.A. J/43, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T, I, mayo de 2006.

TESIS: I.60.C. J/52, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, enero de 2007.

TESIS: P./J. 24/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis%20Transp%20e%20Inf%20Electoral.pdf> [Consultado 14/04/2025].

TESIS: I.100.A.4 CS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. VI, junio de 2019.



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

OPEN ACCESS

## Delito, violencia, seguridad y adicciones en adolescentes y jóvenes: retos sociales y perspectivas para la prevención y la formación integral

*Crime, violence, safety and addictions in adolescents and youth: social challenges and perspectives for prevention and comprehensive training.*

Manuela Mitchel Elizalde

0009-0000-7102-4243

Gonzalo Armienta Hernández

0000-0002-7729-0195

Juan Eulogio Guerra Liera

0000-0002-8111-9411

Recibido: 30 de agosto 2024.

Aceptado: 26 de abril 2025.

80 |



JUS REVISTA JURÍDICA, núm. 13, enero – abril 2025, pp. 80 - 114.  
ISSN: 2448-7392. <http://doi.org/10.5281/zenodo.15314004>



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



**Sumario.** I. Panorama General del Delito, la Violencia y las Adicciones: Una Perspectiva Internacional, Nacional y Estatal. II. El Delito desde una Perspectiva Conductual y Social: Análisis de Causas y Manifestaciones. III. La Influencia de la Cultura en la Configuración de Conductas Delictivas, Violentas y Adictivas. IV. El Impacto de la Violencia en la Sociedad: Tipología y Consecuencias de la Violencia. VI. Efectos de la Pandemia por COVID-19 en la Incidencia de la Violencia, la Delincuencia y las Adicciones. VII. La Seguridad en sus Diversos Ámbitos como Pilar del Bienestar Social: Inseguridad Contexto Social y Desafíos para la Cohesión Comunitaria. VIII. La Descomposición del Tejido Social y su Relación con la Deshumanización: Importancia de la Cohesión Social y la Práctica de Valores. IX. La Prevención como Eje Central para la Construcción de Paz: Delito, Violencia, Adicciones y Seguridad desde una Perspectiva Integral. X. La función estratégica de las universidades en la prevención del delito, la violencia y las adicciones: Formación Integral, Investigación y Compromiso Social. XI. Estudio sobre los Riesgos de Delito, Violencia y Adicciones entre Estudiantes de la Unidad Académica de Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses de la Universidad Autónoma de Sinaloa. XII. Propuestas para la Reducción y Erradicación del Delito, la Violencia, la Inseguridad y las Adicciones. XIII. Conclusiones XIV. Bibliografía.



# Delito, violencia, seguridad y adicciones en adolescentes y jóvenes: retos sociales y perspectivas para la prevención y la formación integral

*Crime, violence, safety and addictions in adolescents and youth: social challenges and perspectives for prevention and comprehensive training*

Manuela Mitchel Elizalde \*

Gonzalo Armienta Hernández \*\*

Juan Eulogio Guerra Liera \*\*\*

**Resumen.** En los últimos años, el delito, la violencia y las adicciones han adquirido dimensiones alarmantes, consolidándose como problemas sociales de gran impacto a nivel internacional, nacional y local. Estas problemáticas, lejos de ser fenómenos aislados, están profundamente arraigadas en múltiples factores sociales, culturales y económicos que afectan directamente el tejido social. En este contexto, las universidades no han permanecido ajenas a dicha realidad, ya que, al formar parte activa de la sociedad, también han sido alcanzadas por estas manifestaciones de descomposición social. El presente análisis aborda esta temática desde una perspectiva integral, considerando la influencia de diversos factores como la conducta individual, el entorno familiar, los valores culturales, las condiciones económicas, los mecanismos de seguridad y las estrategias de prevención, con el objetivo de comprender su origen, plantear posibles rutas de solución para la construcción de la paz en el marco de la legalidad, las normas sociales y éticas.

**Palabras clave:** Delito, Violencia, Seguridad, Prevención, Conducta, Cultura, Familia y Sociedad

---

\* Profesora e Investigadora de Tiempo Completo adscrita a Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: [eventouas@gmail.com](mailto:eventouas@gmail.com)

\*\*Profesor e Investigador de Tiempo Completo Facultad de Derecho, Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: [armienta@uas.edu.mx](mailto:armienta@uas.edu.mx)

\*\*\* Profesor e Investigador Facultad de Agronomía, Universidad Autónoma de Sinaloa.

**Abstract.** In recent years, crime, violence, and substance abuse have reached alarming dimensions, consolidating as major social challenges with profound repercussions at the international, national, and local levels. Rather than isolated occurrences, these phenomena are deeply embedded in a complex nexus of social, cultural, and economic factors that erode the social fabric. In this context, universities, as integral components of society, have not remained exempt from the effects of this social deterioration. This article adopts a comprehensive analytical approach, examining the influence of individual behavior, family dynamics, cultural values, economic conditions, security frameworks, and preventive strategies. Its aim is to elucidate the root causes of these issues and to propose viable pathways for the promotion of peace, grounded in the principles of legality, social norms, and ethical standards.

**Keywords:** Crime, Violence, Security, Prevention, Behaviour, Culture, Family and Society

## I. PANORAMA GENERAL DE LA VIOLENCIA, LAS ADICCIONES Y EL DELITO: UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL

---

A nivel internacional, el delito, la violencia y las adicciones representan desafíos complejos que afectan la estabilidad social, económica y política de las naciones. Estos fenómenos no solo generan inseguridad y deterioro del tejido social, sino que también están vinculados con factores estructurales como la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la falta de acceso a oportunidades.

En muchas regiones del mundo, la violencia y el crimen organizado han alcanzado niveles alarmantes, generando desplazamientos forzados, violaciones a los derechos humanos y debilitamiento institucional. Si bien hubo un incremento de muertes debido a la pandemia, llama la atención el modo en que se muestran datos sobre asesinato en nuestra región.

El estimado global de homicidios intencionales en 2021 es aproximadamente 458.000 víctimas, en un promedio de 52 individuos por hora. A pesar de la estabilidad consistente en el conteo global de homicidios durante las dos últimas décadas, con el número absoluto de muertes bordeando los 400 000 a 450 000 víctimas anuales, el año 2021 se destacó como excepcionalmente letal [...] Ampliando los números absolutos de las tasas de homicidio por cada 100 000 habitantes, las Américas enfrentan un alto riesgo de asesinato intencional más que ninguna otra región, con una tasa estimada de 15.0 víctimas de homicidios por

cada 100 000 habitantes, superando las tasas en África (12.7), Oceanía (2.9), Asia (2.3) y Europa (2.2)<sup>1</sup>.

Paralelamente, el consumo de sustancias psicoactivas se ha incrementado, especialmente entre jóvenes, lo que ha derivado en problemas de salud pública, aumento de la criminalidad y sobrecarga de los sistemas penitenciarios y sanitarios.

El número de personas que usan drogas se elevó a 292 millones en 2022, lo que representa un aumento de 20% en 10 años. El cannabis sigue siendo la droga más ampliamente consumida en todo el mundo (228 millones de consumidores), seguido por los opioides (60 millones de consumidores), las anfetaminas (30 millones de consumidores), la cocaína (23 millones de consumidores) y el éxtasis (20 millones de consumidores).

Los nitazenos, un grupo de opioides sintéticos que pueden ser incluso más potentes que el fentanilo, han surgido recientemente en varios países de renta alta, lo que ha provocado un aumento en las muertes por sobredosis.

Si bien alrededor de 64 millones de personas en el mundo sufren de trastornos por el uso de drogas, solo una de cada 11 recibe tratamiento. Las mujeres tienen menos acceso al tratamiento que los hombres: solo una de cada 18 mujeres con trastornos por consumo de drogas recibe tratamiento en comparación con uno de cada siete hombres.

En 2022, se estima que 7 millones de personas tuvieron algún contacto formal con la policía (arrestos, amonestaciones, apercibimientos) por delitos relacionados con las drogas, de los cuales cerca de dos tercios se debieron al uso o a la posesión de drogas para su consumo. Además, se procesaron a 2.7 millones de personas por delitos relacionados con las drogas y más de 1.6 millones tuvieron una sentencia en todo el mundo en 2022, aunque hay diferencias significativas entre regiones en cuanto a la respuesta de la justicia penal a los delitos relacionados con las drogas<sup>2</sup>.

Frente a esta realidad, organismos internacionales como la Organización Mundial de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud promueven estrategias integrales de prevención, basadas en la educación, la salud mental, la reinserción social y la cooperación entre países. El abordaje efectivo de estas problemáticas requiere un enfoque multidisciplinario y coordinado, donde se privilegie la prevención y la atención temprana, con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

Dentro de estas preocupaciones se constituye la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible donde enmarca 17 Objetivos prioritarios.

Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre

---

<sup>1</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Global Study on Homicide 2023*. New York (USA): UN, 2023, pp. 28-29.

<sup>2</sup> ONU. Informe mundial sobre las drogas 2024 de UNODC: los daños del problema mundial de las drogas siguen aumentando en medio de la expansión del consumo y los mercados de drogas. [En línea] [HTTPS://WWW.UNODC.ORG/LPOMEX/ES/NOTICIAS/JUNIO-2024/INFORME-MUNDIAL-SOBRE-LAS-DROGAS-2024-DE-UNODC -LOS-DAOS-DEL-PROBLEMA-MUNDIAL-DE-LAS-DROGAS-SIGUEN-AUMENTANDO-EN-MEDIO-DE-LA-EXPANSION-DEL-CONSUMO-Y-LOS-MERCADOS-DE-DROGAS.HTML](https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/junio-2024/informe-mundial-sobre-las-drogas-2024-de-unodc-los-daos-del-problema-mundial-de-las-drogas-siguen-aumentando-en-medio-de-la-expansion-del-consumo-y-los-mercados-de-drogas.html) [Consultado 24/04/2025].

los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”, señalaron los Estados en la resolución<sup>3</sup>.

En México, la violencia, la adicción y el delito constituyen algunos de los principales problemas que afectan el desarrollo social y la calidad de vida de la población. Estos fenómenos están estrechamente relacionados y tienen múltiples causas estructurales, como la desigualdad económica, la corrupción, la impunidad, la desintegración familiar y la falta de oportunidades educativas y laborales. La violencia, en sus diversas formas delincuencia organizada, feminicidios, violencia doméstica, familiar y juvenil, han alcanzado niveles preocupantes, generando un clima de inseguridad que limita las libertades individuales y colectivas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024:

- En 2023, 27.5 % de los hogares en México tuvo, al menos, una o uno de sus integrantes como víctima del delito.
- Hubo 21.9 millones de víctimas de 18 años y más. La tasa de prevalencia delictiva fue de 23 323 víctimas por cada 100 mil habitantes, cifra superior respecto a 2022.
- Los delitos más frecuentes fueron fraude, robo o asalto en calle o transporte público y extorsión.
- Ocurrieron 31.3 millones de delitos: 92.9 % no se denunció o la autoridad no inició una carpeta de investigación. Este subregistro se denomina cifra oculta o cifra negra<sup>4</sup>.

Por su parte, el consumo de drogas y otras adicciones ha aumentado, especialmente entre jóvenes, como consecuencia de la falta de prevención, el fácil acceso a sustancias y la ausencia de políticas públicas efectivas. Estas condiciones no solo incrementan los índices delictivos, sino que también deterioran el tejido social y profundizan la marginación.

Estadísticas realizadas por el día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas señalan que:

- En 2021, se imputó a 3 260 adolescentes por presuntos delitos de narcomenudeo: 90.2 % se debió a la presunta posesión simple de narcóticos.
- En 2021, la principal droga por la que se imputó a las y los adolescentes fue la marihuana. Siguió la posesión y comercio de metanfetaminas.

---

<sup>3</sup> ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. [En línea] <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> [Consultado 24/04/2025].

<sup>4</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/> [consultado 24/04/2025].

- En 2022, ocho de cada 10 adolescentes en privación de la libertad o con medidas externas de sanción informaron que alguna vez en su vida consumieron algún tipo de droga: alcohol, tabaco y marihuana fueron las de mayor prevalencia<sup>5</sup>.

En este contexto, resulta indispensable reforzar estrategias integrales de prevención que incluyan la participación activa de instituciones educativas, organizaciones civiles y autoridades, enfocadas en la atención a las causas sociales de estos problemas y la construcción de entornos más seguros e incluyentes.

El estado de Sinaloa enfrenta desde hace décadas una compleja problemática vinculada a la violencia, el delito y las adicciones que ha tenido un impacto profundo en la seguridad, el desarrollo social y la calidad de vida de su población. Reconocido a nivel nacional e internacional por ser una de las entidades con presencia histórica del crimen organizado, Sinaloa ha experimentado altos índices de homicidios, desapariciones forzadas, extorsiones y otros delitos de alto impacto, muchos de ellos relacionados con actividades del narcotráfico sobre todo en los últimos años.

El fenómeno de las adicciones, particularmente el consumo de drogas ilícitas también ha crecido de manera alarmante en la entidad, afectando principalmente a jóvenes y adolescentes. Este contexto ha generado un círculo vicioso en el que la falta de oportunidades, la marginación y el acceso limitado a servicios de salud y educación incrementan la vulnerabilidad de los sectores más desfavorecidos, quienes a menudo son capturados por redes delictivas.

## II. EL DELITO: ANÁLISIS CONDUCTUAL Y SOCIAL

---

El delito es un concepto jurídico basado en las leyes penales que se define como “la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”<sup>6</sup>.

Los elementos básicos en el delito son: la conducta, voluntad, acción u omisión de los individuos si deciden llevarlas a cabo o no; el pensamiento por sí solo no constituye un delito.

La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas realizadas por el día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (26 de junio). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_DROGAS23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DROGAS23.pdf) [consultado 24/04/2025].

<sup>6</sup> BUNSTER, Álvaro, "Delito". *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México: Porrúa, 1998, p. 1035.

sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

La conducta puede ser de acción o de omisión y esta última se subdivide en omisión simple y comisión por omisión<sup>7</sup>.

Las conductas antisociales pueden llegar a considerarse delito; sin embargo, deben tener las siguientes características para que se consideren así: tipificado, antijurídico, punible culpable.

Se considera conducta antisocial:

al conjunto de comportamientos, prácticas o actuaciones que tienen como objetivo la perturbación del orden social o la agresión a este. De la misma manera, todos aquellos discursos que fomentan este tipo de actos también son considerados como parte de las conductas antisociales.

Tradicionalmente, estos actos y comportamientos han sido categorizados como transgresiones, abusos, infracciones o delitos juzgados y sancionados tanto por la ley, como por la sociedad en general<sup>8</sup>.

Los individuos con comportamientos antisociales pueden centrar su acción tanto en lugares o bienes ajenos, a través de acciones de violencia en sus diversas manifestaciones, vandalismo, hurtos, adicciones, con el propósito de dañar a otras personas o a sí mismos a través de agresiones, ataques y ofensas, así como abusos y hostigamiento.

Las conductas delictivas representan una de las mayores preocupaciones sociales y jurídicas en cualquier país. Se entienden como aquellas acciones u omisiones que violan normas establecidas por el ordenamiento jurídico y que, por tanto, son sancionadas por el Estado. Estas conductas no sólo afectan a las víctimas directas, sino que también generan un impacto negativo en el tejido social, promoviendo la desconfianza, el miedo y la inseguridad.

Las causas que originan estas conductas son diversas y complejas. Entre los factores más comunes se encuentran: pobreza, desigualdad social, falta de acceso a la educación, desintegración familiar y la influencia de entornos violentos o criminales. A menudo, las personas que incurrir en delitos han crecido en contextos donde la legalidad no se presenta como una vía viable para el progreso personal. También existen factores

---

<sup>7</sup> Biblioteca del Poder Judicial de Michoacán. La Conducta. [En línea] <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca> [Consultado 19/04/2025].

<sup>8</sup> ROVIRA, Isabel. Conducta antisocial: qué es, factores de riesgo y trastornos asociados. [En línea] <https://psicologiamente.com/psicologia/conducta-antisocial> [Consultado 19/04/2025].

Mitchel Elizalde, Manuela; Armienta Hernández, Gonzalo y Guerra Liera, Juan Eulogio individuales, como trastornos de personalidad, consumo de drogas o impulsividad, que pueden predisponer a una persona a cometer actos delictivos.

### **III. LA INFLUENCIA DE LA CULTURA EN LAS CONDUCTAS DELICTIVAS, VIOLENTAS Y ADICTIVAS**

---

La cultura desempeña un papel fundamental en la formación del comportamiento humano, incluyendo aquellas conductas que se desvían de las normas sociales, como el delito, la violencia y las adicciones. Lejos de ser fenómenos aislados o meramente individuales, estas conductas deben entenderse dentro de un contexto sociocultural que influye en las percepciones, valores y decisiones de los individuos.

Las conductas delictivas y violentas muchas veces se originan en entornos donde impera la desigualdad social, la marginalización y la falta de acceso a oportunidades. En contextos así, la cultura puede normalizar la violencia como medio de supervivencia o como forma de resolver conflictos, transmitiendo estos patrones a través de generaciones. Asimismo, ciertos grupos culturales pueden reforzar estereotipos de masculinidad tóxica o fomentar la lealtad a códigos informales por encima de la legalidad, lo cual refuerza comportamientos delictivos.

En este sentido, comprender el papel de la cultura no implica justificar las conductas desviadas, sino reconocer los factores estructurales y simbólicos que las alimentan. Esta visión permite diseñar intervenciones más eficaces, que aborden tanto la prevención como la rehabilitación desde una perspectiva culturalmente informada, respetuosa y transformadora.

Las consecuencias de las conductas delictivas se manifiestan tanto a nivel individual como colectivo. En el plano personal, el delincuente puede enfrentar penas privativas de libertad, estigmatización y dificultades para reinserirse en la sociedad. Las víctimas, por su parte, pueden sufrir daños físicos, emocionales y materiales, además de una pérdida de confianza en las instituciones. A nivel colectivo, estas conductas erosionan la cohesión social y requieren una inversión constante del Estado en sistemas de justicia y seguridad.

Frente a esta realidad, es fundamental que los sistemas de justicia no sólo se centren en la sanción, sino también en la prevención y la rehabilitación. Promover políticas sociales inclusivas, fortalecer la educación y fomentar el acceso a oportunidades

pueden reducir significativamente las causas estructurales del delito, construyendo así una sociedad más justa y segura.

Abordar el fenómeno delictivo desde una perspectiva integral implica reconocer que el delito no es un hecho aislado ni puramente jurídico, sino el resultado de una compleja interacción de variables individuales y estructurales. Factores como la desigualdad social, la falta de oportunidades educativas, laborales, económicas, los entornos familiares disfuncionales, las adicciones, los trastornos de salud mental y la cultura de violencia pueden contribuir al surgimiento de conductas delictivas.

Este enfoque busca entender el delito no sólo desde la perspectiva legal, sino también considerando factores sociales, psicológicos, económicos y culturales que influyen en la conducta delictiva.

Desde esta visión, la prevención del delito requiere una acción coordinada entre distintas disciplinas: la psicología, la criminología, el derecho, la sociología, la educación y la política pública. Es fundamental pasar de una lógica punitiva a una que también considere la rehabilitación, la reinserción social, la justicia restaurativa y el fortalecimiento del tejido comunitario.

Por otra parte, la cultura también incide en la percepción y uso de sustancias adictivas. En algunos entornos, el consumo de drogas o alcohol es visto como un rito de iniciación, un escape aceptable del estrés o una herramienta para la socialización, minimizando así sus riesgos. Las adicciones, lejos de ser meramente biológicas, están profundamente enraizadas en el entorno social y cultural del individuo.

### **A) Conductas, patrones repetitivos en la violencia y la delincuencia**

Las conductas violentas y delictivas, aunque diversas en su manifestación, tienden a compartir una serie de patrones que permiten su análisis desde una perspectiva psicológica, sociológica y criminológica. Estos comportamientos no emergen de manera espontánea, sino que se desarrollan a partir de una interacción compleja entre factores individuales, sociales y ambientales. Uno de los elementos más comunes es la presencia de experiencias tempranas de violencia, negligencia o abuso, que afectan directamente el desarrollo emocional del individuo y moldean respuestas agresivas como mecanismos de defensa o control.

Otro patrón frecuente es la baja tolerancia a la frustración y la impulsividad. Individuos con estas características suelen reaccionar de forma desproporcionada ante situaciones de conflicto o estrés, manifestando conductas agresivas como vía de descarga

Mitchel Elizalde, Manuela; Armienta Hernández, Gonzalo y Guerra Liera, Juan Eulogio emocional. A esto se suma la falta de habilidades de resolución de problemas y escasas competencias sociales, lo que limita su capacidad de interactuar de forma adaptativa con los demás.

Desde el entorno social, la normalización de la violencia en contextos familiares o comunitarios contribuye significativamente a la reproducción de estos comportamientos. La exposición constante a modelos de conducta violenta ya sea en el hogar, en el entorno escolar o a través de los medios refuerza la idea de que la violencia es una forma legítima de resolver disputas o alcanzar objetivos.

Asimismo, se ha identificado un patrón de pensamiento distorsionado en personas que cometen actos delictivos, caracterizado por la justificación de sus actos, la minimización del daño causado y la externalización de la culpa. Este tipo de razonamiento facilita la reincidencia, ya que disminuye la percepción de responsabilidad individual.

Las conductas violentas y delictivas no son actos aislados, sino manifestaciones de patrones complejos y persistentes que deben abordarse desde una perspectiva multidisciplinaria para su prevención y tratamiento eficaz. Una mirada integral no sólo busca castigar al infractor, sino también comprender las causas que lo llevaron al delito, con el objetivo de construir una sociedad más justa, equitativa y segura.

#### **IV. EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA EN LA SOCIEDAD: TIPOLOGÍA Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA.**

---

Con respecto a las conductas violentas, se considera la violencia como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”<sup>9</sup>.

La violencia tiene impactos significativos tanto en el ámbito social como en la salud física o psicológica; causa numerosas pérdidas de vidas diarias, especialmente entre hombres jóvenes y niños. Adicionalmente a este índice de fallecimientos, un gran número de hombres, mujeres, adolescentes niños y niñas padecen lesiones, discapacidades o problemas de salud a causa de la violencia.

---

<sup>9</sup> Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la salud Región las Américas. Prevención de la Violencia. [En línea] <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia> [Consultado el 19/04/2025].

La exposición a la violencia puede incrementar el peligro de fumar, ingerir alcohol o consumir drogas; de padecer enfermedades crónicas como afecciones cardíacas, diabetes o cáncer; enfermedades infecciosas y problemas sociales como el delito o la violencia en aumento.

La violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, representa uno de los principales desafíos contemporáneos que enfrentan las sociedades a nivel mundial. Este fenómeno, que puede expresarse de manera física, psicológica, estructural o simbólica, no solo vulnera los derechos fundamentales de las personas, sino que también debilita los cimientos del tejido social y obstaculiza el desarrollo de comunidades pacíficas y equitativas.

El impacto de la violencia trasciende el daño individual y se extiende a nivel colectivo. Las víctimas directas no solo sufren consecuencias físicas o emocionales inmediatas, sino que a menudo desarrollan traumas a largo plazo que afectan su calidad de vida, sus relaciones interpersonales y su participación activa en la sociedad. A su vez, los entornos violentos generan miedo e inseguridad, condiciones que deterioran la confianza entre los ciudadanos y debilitan el vínculo entre la población y las instituciones públicas.

Económicamente los contextos violentos tienden a restringir el crecimiento, ya que desincentivan la inversión y limitan las oportunidades laborales.

A nivel social, la violencia reproduce ciclos de exclusión y marginalización. Aquellos que crecen en ambientes violentos suelen enfrentar mayores obstáculos para desarrollarse plenamente, lo que perpetúa la desigualdad y fomenta la aparición de nuevas formas de agresión. Por ello, es imprescindible que los esfuerzos para erradicar la violencia incluyan estrategias integrales que aborden sus causas estructurales, promuevan la educación en valores y fortalezcan la justicia social.

### **Tipos de violencia**

La violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, representa una grave amenaza para el bienestar físico y mental de las personas. Se trata de un fenómeno complejo que puede presentarse en múltiples formas, ya sea física, psicológica, sexual, económica o simbólica, y cuyo impacto trasciende el daño inmediato, generando consecuencias profundas y duraderas en la salud mental de quienes la padecen.

a) Violencia física, la Organización Mundial de la Salud, define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física y/o de amenazas contra uno mismo, otra persona,

un grupo de personas o una comunidad, que tiene como consecuencia muy probable riesgos para la salud, daños psicológicos o la muerte”<sup>10</sup>.

Al ser la más visible, incluye golpes, empujones, quemaduras u otras agresiones corporales. Aunque sus efectos pueden observarse a simple vista, sus secuelas psicológicas, como el estrés postraumático, la ansiedad o la depresión, suelen permanecer aún después de la recuperación física.

b) Violencia psicológica o emocional, se entiende como “un conjunto de conductas o comportamientos destinados a ocasionar en otros algún tipo de sufrimiento emocional o psíquico, constituyendo actos de verdadera agresión psicológica”<sup>11</sup>.

Muchas veces silenciada o minimizada, se manifiesta a través de humillaciones, amenazas, manipulación, aislamiento o desprecio. Este tipo de violencia erosiona la autoestima de la víctima, genera sentimientos de inseguridad, culpa y confusión, y puede derivar en trastornos emocionales severos si no se trata adecuadamente.

c) Violencia sexual, hace referencia a “malos tratos sexuales, o sea, a relaciones sexuales no consentidas, forzadas o impuestas al otro”<sup>12</sup>. El impacto psicológico suele ser profundo. Las víctimas pueden experimentar vergüenza, miedo, culpa, dificultades para establecer vínculos afectivos y síntomas propios del trastorno por estrés postraumático. Es una forma de violencia que atenta contra la integridad, la dignidad y la autonomía de la persona.

d) La violencia económica, “es un conjunto de acciones que una persona lleva a cabo para afectar la capacidad de alguien más para ganar, administrar y usar el dinero. De tal forma, la víctima enfrenta dificultades para satisfacer sus propias necesidades. menos visible pero igualmente dañina, ocurre cuando se controla o restringe el acceso de la víctima a recursos económicos, impidiendo su independencia financiera.”<sup>13</sup> Este tipo de violencia puede generar sentimientos de impotencia, frustración y dependencia, afectando gravemente la salud mental y el sentido de autonomía.

e) Violencia simbólica, “es una forma de dominación más sutil que la violencia física o directa, pero igualmente poderosa en la reproducción y perpetuación de desigualdades sociales. Se basa en la capacidad de imponer significados, valores y

---

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Raffino, Equipo editorial, Etecé. Violencia física. Enciclopedia Concepto. [En línea] <https://concepto.de/violencia-fisica/> [Consultado el 19/04/2025].

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> BBVA *¿Qué es la Violencia Económica?* [En línea] <https://www.bbva.mx/personas/productos/sostenibilidad/que-es-la-violencia-economica.html> [Consultado el 19/04/2025].

representaciones culturales que terminan por ser aceptados como naturales y legítimos por quienes los padecen”<sup>14</sup>. Inclusive suele presentarse en discursos, representaciones y prácticas culturales, normaliza la desigualdad y la discriminación. Aunque su efecto puede parecer más sutil, contribuye a mantener estructuras de poder injustas que afectan negativamente la autoestima, la identidad y la percepción del propio valor de quienes la sufren.

En relación de las consecuencias de la violencia y el delito encontramos otro problema de salud pública como las adicciones.

## V. ADICCIONES Y SUSTANCIAS DE MAYOR CONSUMO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES

---

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la adicción como "un trastorno de salud mental y un trastorno del comportamiento caracterizado por la necesidad compulsiva de consumir una sustancia”<sup>15</sup>.

Las adicciones a menudo son complicadas de vencer y pueden necesitar asistencia médica y psicológica. Los signos de una adicción pueden abarcar una necesidad obsesiva compulsiva de consumir la sustancia, cada vez el requerimiento de cantidades mayores para conseguir el mismo resultado, síndrome de abstinencia síntomas desagradables que surgen al dejar de consumir la sustancia.

Muestran dificultades en aspectos relevantes de la vida diaria, tales como bajo rendimiento o perder el empleo, las relaciones familiares, habilidades sociales y consecuencias que pueden llegar a ser devastadoras en la salud física y psicológica.

El consumo de sustancias adictivas representa uno de los problemas de salud pública más relevantes a nivel mundial. Las adicciones, entendidas como una dependencia física o psicológica hacia una sustancia o comportamiento, tienen consecuencias significativas no solo en la salud del individuo, sino también en su entorno familiar, social y laboral.

Existen distintos tipos de adicciones, las cuales se clasifican principalmente en dos grandes grupos: las adicciones a sustancias y las adicciones comportamentales.

---

<sup>14</sup> SORIANO, Javi. Violencia Simbólica: qué es, características y ejemplos. [En línea] <https://psicologiaymente.com/social/violencia-simbolica-ejemplos> [Consultado el 19/04/2025].

<sup>15</sup> HIDALGO DÍAZ, Francisco. Las adicciones suelen ser difíciles de superar y pueden requerir tratamiento médico y psicológico [En línea] <https://www.topdoctors.es/articulos-medicos/las-adicciones-suelen-ser-dificiles-de-superar-y-pueden-requerir-tratamiento-medico-y-psicologico/> [Consultado el 19/04/2025].

Dentro del primer grupo, las más frecuentes son el alcohol, el tabaco y las drogas ilícitas como marihuana, cocaína y metanfetaminas.

El consumo de alcohol, por ejemplo, está ampliamente normalizado en muchas culturas, lo que contribuye a una baja percepción del riesgo, a pesar de ser responsable de numerosos accidentes, enfermedades hepáticas y trastornos mentales.

El tabaquismo, aunque ha disminuido en algunos países, sigue siendo una de las principales causas de enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Por otro lado, las drogas ilegales generan una fuerte dependencia y suelen asociarse con contextos de violencia y marginación social.

Las adicciones comportamentales, aunque menos visibles, también tienen un impacto considerable. Entre ellas destacan: ludopatía (adicción al juego), adicción a las redes sociales, al sexo, al trabajo; y, recientemente, al uso excesivo de dispositivos móviles y videojuegos. Estas adicciones afectan la estructura del comportamiento humano y pueden provocar aislamiento, ansiedad, depresión y deterioro de las relaciones interpersonales.

El impacto de las adicciones trasciende el plano individual, afectando múltiples dimensiones de la vida social y económica. El tratamiento y la prevención deben abordarse desde un enfoque integral que incluya la educación, el acceso a servicios de salud mental, políticas públicas efectivas y el fortalecimiento de redes de apoyo.

El impacto de estas conductas adictivas se manifiesta en el deterioro de la calidad de vida, el aumento de enfermedades crónicas, la afectación de la salud mental y un notable incremento en los índices de violencia, desempleo y criminalidad. Reconocer la complejidad del fenómeno adictivo es un paso crucial para mitigar sus consecuencias y fomentar una sociedad más consciente, saludable y segura.

## **VI. EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA Y LAS ADICCIONES**

---

La pandemia derivada por el coronavirus SARS-CoV-2 no solo trajo consigo consecuencias sanitarias, sino también impactos profundos en el tejido social. Las medidas de confinamiento, el cierre de actividades económicas y la incertidumbre generalizada generaron un entorno propicio para el aumento de problemáticas sociales como la violencia intrafamiliar, la delincuencia y el consumo de sustancias adictivas.

En cuanto a la violencia, numerosos reportes evidenciaron un incremento en los casos de violencia doméstica durante el confinamiento. Las restricciones de movilidad obligaron a muchas personas a permanecer en ambientes familiares conflictivos, sin acceso a redes de apoyo ni mecanismos eficaces de denuncia. Mujeres, niñas, niños y adolescentes fueron especialmente vulnerables en este contexto.

En México, la Red Nacional de Refugios (RNR) publicó en diciembre de 2020 algunos datos alarmantes, donde se puede ver un gran incremento de esta problemática nueve meses después del inicio de la pandemia. Se refiere lo siguiente:

Atendió a 38,081 personas durante los primeros nueve meses de pandemia, es decir, de marzo a noviembre de 2020, lo que representó un 48% de incremento. Durante el mes de noviembre cada hora una mujer se comunicó a la RNR para pedir apoyo ante una situación de violencias. En octubre y noviembre 4 de cada 100 mujeres reportaron intentos de feminicidio. Se realizaron 39 rescates de mujeres con sus hijas e hijos, siendo la Ciudad de México, Estado de México y Puebla las entidades en donde se realizaron el mayor número de ellos. 9 de cada 10 niñas y niños que ingresaron a refugio fueron víctimas de violencia física y psicológica<sup>16</sup>.

En suma, el Covid-19 visibilizó y amplificó desigualdades estructurales que ya existían. Es indispensable que las políticas públicas postpandemia no solo se enfoquen en la recuperación económica, sino también en reforzar el tejido social, atender la salud mental y prevenir la violencia y las adicciones, con una visión integral y de largo plazo.

## VII. LA SEGURIDAD EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS COMO PILAR DEL BIENESTAR SOCIAL: INSEGURIDAD, CONTEXTO SOCIAL Y DESAFÍOS PARA LA COHESIÓN COMUNITARIA

---

Es de suma importancia que se brinde seguridad en todos sus ámbitos, iniciando por la Seguridad Humana (SH).

De acuerdo con la Asamblea General de Naciones Unidas, la seguridad:

... es un enfoque que ayuda a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos, busca generar respuestas centradas en las personas, exhaustivas,

---

<sup>16</sup> RED NACIONAL DE REFUGIOS. Violencias contra las mujeres, niñas y niños a nueve meses del confinamiento por covid19, una deuda histórica pendiente del Estado mexicano. [En línea] <http://bit.ly/3vgDtCM> [Consultado el 25/01/2025].

adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas<sup>17</sup>.

La seguridad es un pilar fundamental para el bienestar individual y colectivo en cualquier sociedad. No se limita únicamente a la protección física, sino que abarca múltiples ámbitos, como la seguridad personal, digital, laboral, vial, alimentaria, y nacional, entre otros. Su presencia o ausencia influye directamente en la calidad de vida, el desarrollo económico y la estabilidad social.

En el ámbito personal, la seguridad proporciona tranquilidad y permite que las personas desarrollen sus actividades cotidianas sin temor a sufrir daños. Esto incluye la protección contra delitos, violencia doméstica y otros riesgos que amenazan la integridad física y emocional de los individuos.

Por otro lado, en un mundo cada vez más interconectado, la seguridad digital se ha convertido en una prioridad. La protección de datos personales, información financiera y comunicaciones es esencial para preservar la privacidad y evitar fraudes, suplantaciones de identidad o ciberataques que pueden causar graves perjuicios a personas y organizaciones.

En el ámbito laboral, garantizar condiciones seguras de trabajo es crucial para evitar accidentes y enfermedades profesionales. La seguridad en el trabajo también impacta la productividad y la moral de los empleados, lo que a su vez influye en el rendimiento general de una empresa.

Asimismo, la seguridad vial busca prevenir accidentes mediante normas, infraestructura adecuada y educación vial. Esto no solo salva vidas, sino que reduce costos sociales y económicos.

A nivel nacional, la seguridad pública y la defensa son vitales para mantener el orden, proteger la soberanía y enfrentar amenazas internas o externas.

La inseguridad es uno de los problemas más apremiantes que enfrenta la sociedad actual. Se manifiesta en diversas formas: robos, extorsiones, violencia de género, narcotráfico, y otros delitos que afectan directamente la calidad de vida de las personas. Este fenómeno no solo implica una amenaza física, sino que también tiene consecuencias emocionales, económicas y sociales profundas.

---

<sup>17</sup> ONU-México. *Guía para la Aplicación del Enfoque de Seguridad Humana en Políticas Públicas*. Disponible en: <https://www.un.org/humansecurity/wp-content/uploads/2022/09/Entrega-final-Guia-SH.pdf> [Consultado el 19/04/2025].

Uno de los impactos más notorios de la inseguridad es el miedo constante que experimentan los ciudadanos. Este temor modifica rutinas diarias, limita la movilidad y reduce la confianza en los demás. Por ejemplo, muchas personas evitan salir por las noches, viajar a ciertas zonas o usar transporte público debido al riesgo percibido. Esto afecta su libertad individual y restringe su participación en actividades sociales, culturales o económicas.

En el ámbito económico, la inseguridad desincentiva la inversión y el desarrollo. Las empresas enfrentan mayores costos al implementar medidas de seguridad, lo cual puede reducir su competitividad. Además, en regiones con altos índices delictivos, el turismo disminuye, y muchas familias se ven obligadas a migrar, dejando atrás su patrimonio y sus redes de apoyo.

Desde el punto de vista social, la inseguridad erosiona el tejido comunitario. La desconfianza entre vecinos y la falta de colaboración ciudadana debilitan la cohesión social. Asimismo, los jóvenes, expuestos constantemente a contextos violentos, corren el riesgo de normalizar la violencia o ser reclutados por organizaciones criminales, perpetuando un ciclo de inseguridad.

Finalmente, la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades incrementa la percepción de impunidad, debilitando la credibilidad en las instituciones. Por ello, enfrentar la inseguridad requiere no solo de estrategias policiales, sino también de políticas públicas integrales que incluyan educación, oportunidades laborales y fortalecimiento del tejido social.

## VIII. LA DESCOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y SU RELACIÓN CON LA DESHUMANIZACIÓN: IMPORTANCIA DE LA COHESIÓN SOCIAL Y LA PRÁCTICA DE VALORES

---

En las últimas décadas, el tejido social ha sufrido un proceso paulatino y profundo de descomposición, manifestado en la pérdida de valores comunitarios, la erosión del sentido de pertenencia y la disminución de la empatía entre individuos. Esta fractura social, impulsada por factores como la desigualdad económica, la violencia estructural, la desinformación y el debilitamiento de las instituciones, ha generado un ambiente de deshumanización donde el individuo se percibe como un medio y no como un fin en sí mismo.

La vida en comunidad, antes sostenida por la solidaridad, el respeto mutuo y la cooperación, ha sido sustituida por dinámicas de aislamiento, competencia extrema y desconfianza generalizada. Las redes familiares, vecinales y comunitarias, pilares del tejido social, se han visto afectadas por el incremento de la violencia, la migración forzada y la precarización de la vida cotidiana. Asimismo, las redes digitales, aunque ofrecen nuevos espacios de interacción, muchas veces profundizan la polarización y el anonimato, propiciando conductas deshumanizantes.

Esta descomposición también tiene un fuerte componente institucional. Cuando las políticas públicas no responden a las necesidades reales de la población o se aplican de manera injusta, se pierde la fe en el sistema y se alimenta la percepción de abandono. En consecuencia, el ciudadano deja de verse como parte activa de una colectividad y se repliega en una lógica de supervivencia individual.

Para revertir esta tendencia es urgente promover la reconstrucción del tejido social desde una perspectiva humanista, fomentando la educación en valores, el fortalecimiento comunitario y la recuperación de espacios comunes que favorezcan la convivencia y el reconocimiento del otro como igual. Solo a través de una rehumanización consciente podremos aspirar a sociedades más justas, cohesionadas y empáticas.

En la actualidad, las sociedades enfrentan desafíos crecientes derivados de la desigualdad, la violencia, la discriminación y la pérdida de confianza en las instituciones. Ante este panorama, la cohesión social y la práctica de valores fundamentales como el respeto, la empatía, la solidaridad y la justicia se vuelven elementos esenciales para la construcción de comunidades más equitativas, armónicas y resilientes. La cohesión social no solo es un ideal deseable, sino una condición necesaria para el desarrollo sostenible y el bienestar colectivo.

La cohesión social se refiere al grado de integración y sentido de pertenencia que experimentan los individuos dentro de una comunidad. Cuando existe cohesión, las personas se sienten parte de un todo, reconocen la importancia de la cooperación mutua y participan activamente en la vida social. Este tipo de vínculo fomenta la confianza entre los ciudadanos, reduce los conflictos y fortalece los lazos comunitarios. Sin cohesión social, las diferencias culturales, económicas o ideológicas tienden a profundizarse, generando fragmentación y exclusión.

Además, los valores compartidos como honestidad, justicia, empatía y cooperación contribuyen a establecer normas de comportamiento aceptadas por todos, lo que fortalece la cultura de legalidad y desincentiva las conductas antisociales. En este

sentido, la educación en valores desde la infancia, tanto en el ámbito familiar como escolar, es esencial para formar ciudadanos comprometidos con el bienestar colectivo. Por ello, promover la cohesión social y los valores no solo previene problemáticas sociales, sino que también construye entornos más seguros y saludables.

## IX. LA PREVENCIÓN COMO EJE CENTRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ: DELITO, VIOLENCIA, ADICCIONES Y SEGURIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL

---

La prevención se considera como “las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas”<sup>18</sup>.

La prevención es una herramienta fundamental para garantizar el bienestar individual y colectivo en cualquier sociedad. Implica anticiparse a los problemas antes de que ocurran, ya sea en el ámbito de la salud, la seguridad, el medio ambiente o incluso en lo económico. Al tomar medidas preventivas, no solo se reducen riesgos, sino que también se ahorran recursos y se mejora la calidad de vida.

En el ámbito de la salud, por ejemplo, la prevención juega un papel esencial. Campañas de vacunación, chequeos médicos regulares, una alimentación balanceada y el ejercicio constante son acciones que pueden evitar enfermedades graves. No es lo mismo tratar una enfermedad avanzada que haber tomado medidas para evitar que aparezca. Además, la prevención ayuda a descongestionar los sistemas de salud, permitiendo que los recursos estén disponibles para quienes más lo necesitan.

Prevención del delito - La prevención del delito incluye cualquier actividad realizada por un individuo o grupo, público o privado, que intenta eliminar la delincuencia antes de que ésta ocurra o antes de que se presente cualquier actividad adicional. Basándose en el modelo de salud pública, algunos teóricos han distinguido entre prevención primaria del delito (universal), prevención secundaria (en riesgo) y prevención terciaria (delincuentes dentro del sistema de seguridad y justicia penal y sus víctimas).

Reducción de la delincuencia - «La reducción de la delincuencia tiene que ver con la reducción del número de actos delictivos y sus consecuencias. Se aplica dentro del margen de los aportes de los recursos disponibles (p. ej., recursos financieros) y debe analizarse como una acción que genera beneficios netos, miedo a la delincuencia y el impacto de otros

---

<sup>18</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de módulos Universitarios: Prevención del delito y justicia penal. Módulo 2: la prevención del delito [En línea] <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/1--definition-of-crime-prevention.html> [Consultado el 19/04/2025].

programas que puedan haber contribuido a cualquier actividad específica de reducción de delitos. La reducción de la delincuencia fomenta un espíritu de optimismo de que las acciones para solucionar un problema reducirán los delitos o la gravedad de los actos delictivos... Tiene por objetivo intervenir directamente en los actos y sus causas».

Control del delito - «El control del delito considera que éste ya ha sucedido y es necesario algún tipo de control de las actividades delictivas para asegurar que no se vuelvan incontrolables. Apunta a la necesidad de conservación de un problema, donde la delincuencia se mantiene en un nivel tolerable, y no a una situación en la que sea prevenible»<sup>19</sup>.

La educación preventiva es fundamental en temas como adicciones, violencia y puede cambiar el rumbo de miles de vidas. La prevención no es simplemente una medida de precaución: es una inversión en el futuro.

La prevención del delito, la violencia y las adicciones representan un pilar fundamental para el desarrollo armónico de cualquier sociedad. Estas problemáticas no sólo afectan la seguridad y la salud de los individuos, sino que también debilitan el tejido social, limitan las oportunidades de desarrollo y generan un clima de incertidumbre que impacta negativamente en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

Por ello, es imprescindible adoptar un enfoque preventivo que integre la participación ciudadana, la educación, la promoción de la salud mental y el fortalecimiento de las instituciones, especialmente la familia.

En primer lugar, la prevención del delito y la violencia permiten garantizar entornos seguros, donde las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y desarrollar sus capacidades. La violencia, en cualquiera de sus formas, tiende a reproducirse en contextos donde predominan la marginación, la impunidad y la falta de oportunidades. Por consiguiente, las estrategias preventivas deben centrarse en atender las causas estructurales de estos fenómenos, tales como la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la descomposición familiar, a través de políticas públicas integrales y sostenidas.

Asimismo, el consumo de sustancias adictivas constituye un factor de riesgo importante que puede desencadenar conductas delictivas o violentas. La prevención de las adicciones requiere una intervención temprana y multidisciplinaria que incluya la educación en valores, el fortalecimiento del entorno familiar y comunitario, así como el acceso a servicios de salud mental. Es esencial promover una cultura de autocuidado y

---

<sup>19</sup> Ídem.

responsabilidad individual, al tiempo que se generan condiciones sociales propicias para que las personas no vean en las drogas una vía de escape o de pertenencia.

Por último, la participación activa de la ciudadanía es clave en la construcción de comunidades resilientes frente al delito, la violencia y las adicciones. La corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil permite diseñar y ejecutar acciones más eficaces, adaptadas a las necesidades reales de cada contexto. Programas preventivos en escuelas, espacios recreativos, centros de salud y organizaciones comunitarias pueden contribuir significativamente a reducir la incidencia de estos problemas.

### **A) El Rol de la Familia en la Prevención del Delito, la Violencia y las Adicciones**

La familia “es un grupo de personas unidas por el parentesco. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente”<sup>20</sup>.

Constituye la base fundamental de toda sociedad y desempeña un papel esencial en la formación de los valores, actitudes y conductas de los individuos. En este sentido, su influencia resulta determinante en la prevención del delito, la violencia y las adicciones, ya que es el primer espacio en el que las personas desarrollan vínculos afectivos, aprenden normas de convivencia y adquieren sentido de pertenencia y responsabilidad.

La presencia de un entorno familiar estable, afectivo y orientado a la comunicación y al respeto mutuo, actúa como un factor protector frente a los riesgos sociales que afectan especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

### **B) Factores Protectores y de Riesgo en la Formación de Conductas Antisociales**

Cuando en el seno familiar se fortalecen los factores protectores donde se promueve el diálogo, la empatía, el autocontrol y el fortalecimiento de la autoestima, se favorece el desarrollo de habilidades sociales que permiten resolver conflictos sin recurrir a la violencia o a conductas antisociales. Por el contrario, la ausencia de vínculos afectivos sólidos, la violencia intrafamiliar, el abandono emocional o la falta de supervisión parental son factores de riesgo que pueden derivar en conductas delictivas, en la vinculación con grupos delictivos o en el consumo de sustancias adictivas.

---

<sup>20</sup> Raffino, Equipo editorial, Etecé. Familia. Enciclopedia Concepto. [En línea] <https://concepto.de/familia/> [Consultado el 19/04/2025].

Los factores de riesgo en niñas, niños, adolescentes y jóvenes incluyen la desintegración familiar, la violencia intrafamiliar, la pobreza y la falta de acceso a educación de calidad. También influyen el abandono emocional, la ausencia de figuras parentales y la exposición temprana a entornos delictivos o al consumo de sustancias. Estos factores aumentan la vulnerabilidad a conductas antisociales, al delito, la violencia y las adicciones.

La falta de espacios seguros para el desarrollo integral y la carencia de redes de apoyo emocional agravan estas condiciones. Además, la presión social y la influencia negativa del entorno pueden incidir en decisiones perjudiciales.

Entre los factores de riesgo respecto al entorno social, destacan: vincularse con amigos con antecedentes delictivos; vivir en barrios con altos índices de desempleo, pobreza y mujeres cabeza de familia; vivir en barrios violentos y tener acceso a armas de fuego.

En el caso de los factores asociados con el ámbito familiar destacan algunos como ser víctima de abuso físico, psicológico o sexual; durante la niñez tener padres poco competentes para criar a sus hijos; tener una madre muy joven (p. ej., adolescente); padecer de negligencia física o emocional en las etapas perinatales; tener escasa supervisión parental; recibir una disciplina errática, irritable o explosiva por parte de los padres; recibir castigos corporales como forma disciplinaria y presenciar durante la niñez actos violentos en el hogar<sup>21</sup>.

### **C) La Construcción de la Paz: Un Compromiso Colectivo por la Convivencia y la Justicia Social**

La construcción de paz se entiende como “el conjunto de medidas, planteamientos y etapas necesarias encaminadas a transformar los conflictos violentos en relaciones más pacíficas y sostenibles”<sup>22</sup>. Es un proceso integral y continuo que busca establecer condiciones duraderas para la convivencia armónica, la justicia social y la resolución pacífica de los conflictos. Este concepto trasciende la mera ausencia de violencia, al enfocarse en la transformación estructural de las causas que generan desigualdad, discriminación y exclusión, pilares que frecuentemente alimentan la conflictividad social. En este sentido, la paz no es un estado pasivo, sino una práctica activa que requiere la participación conjunta de instituciones, comunidades y ciudadanos.

---

<sup>21</sup> VALDEZ-SANTIAGO, Rosario; *et. al.* Violencia interpersonal en jóvenes mexicanos y oportunidades de prevención. *Salud Pública de México*, Vol. 55, suplemento 2 de 2013, p. 260. DOI: <https://doi.org/10.21149/spm.v55s2.5123>

<sup>22</sup> EPC-Escuela de Cultura de PAU. Construcción de Paz. [En línea] <https://escolapau.uab.cat/construccion-de-paz/> [Consultado el 19/04/2025].

Uno de los elementos fundamentales para la construcción de paz es el fortalecimiento del tejido social. Esto implica fomentar la confianza entre los distintos actores sociales, promover el respeto por los derechos humanos y generar espacios de diálogo en los que se escuchen y valoren las diferentes voces. La educación para la paz, por ejemplo, desempeña un papel clave, ya que forma ciudadanos críticos, empáticos y comprometidos con el bienestar colectivo.

Asimismo, las políticas públicas deben orientarse a garantizar condiciones de equidad y justicia. La superación de las brechas económicas y sociales es indispensable para prevenir la violencia estructural que, aunque no siempre visible, deteriora la cohesión social y perpetúa ciclos de pobreza y marginalidad. Es responsabilidad de los gobiernos, en todos sus niveles, implementar medidas que promuevan la inclusión, la participación ciudadana y el acceso equitativo a oportunidades.

La construcción de paz también requiere reconocer y reparar el daño causado por conflictos pasados. La memoria histórica y la justicia transicional son herramientas esenciales para dignificar a las víctimas, restaurar la verdad y garantizar la no repetición. La reconciliación, en este marco, se presenta como una meta a largo plazo que solo puede alcanzarse mediante procesos transparentes y participativos.

En conclusión, la construcción de paz demanda una visión holística y sostenida en el tiempo, donde cada actor social asuma su rol en la promoción de una cultura de paz. Este compromiso no solo transforma realidades inmediatas, sino que sienta las bases para un futuro más justo, equitativo y humano.

#### **D) Participación Activa de la Niñez y la Juventud en la Promoción de una Cultura de Paz**

El trabajo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes representa un pilar fundamental en los procesos de construcción de paz en cualquier sociedad. Estos grupos no solo constituyen el presente, sino que también encarnan el potencial transformador del futuro. Involucrarlos activamente en iniciativas de paz implica reconocer su capacidad para reflexionar críticamente sobre su entorno, promover el diálogo y rechazar la violencia como mecanismo de resolución de conflictos.

La educación para la paz, los espacios de participación ciudadana, el arte, el deporte y la cultura son herramientas clave que permiten a los jóvenes desarrollar habilidades de convivencia, empatía y liderazgo. Al brindarles voz y protagonismo, se fortalece su sentido de pertenencia y responsabilidad en la transformación social.

Además, es esencial crear entornos seguros y libres de discriminación, donde puedan expresar sus ideas y propuestas sin temor a represalias.

La construcción de la paz no es un proceso unilateral ni exclusivo de los adultos. Incluir a la niñez y juventud en este camino no solo garantiza su formación como ciudadanos conscientes, sino que también enriquece las estrategias de paz con nuevas perspectivas, energía y creatividad.

## **X. LA FUNCIÓN ESTRATÉGICA DE LAS UNIVERSIDADES EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, LA VIOLENCIA Y LAS ADICCIONES: FORMACIÓN INTEGRAL, INVESTIGACIÓN Y COMPROMISO SOCIAL**

---

Las universidades son parte fundamental en la transformación social, no solo como centros de formación académica, sino también como agentes activos en la construcción de una sociedad más justa, segura y saludable. En este sentido, su contribución a la prevención del delito, la violencia y las adicciones es esencial, ya que tienen la capacidad de influir de manera significativa tanto en la formación de valores como en el desarrollo de políticas y programas de intervención.

En primer lugar, las universidades son espacios privilegiados para la formación de ciudadanos críticos y comprometidos con su entorno. A través de sus programas educativos, promueven el pensamiento ético, la conciencia social y la resolución pacífica de conflictos. Estas competencias, inculcadas en los jóvenes universitarios, ayudan a construir una cultura de legalidad, la paz, el autocuidado y respeto que reduce los riesgos a presentar conductas delictivas y violentas.

Asimismo, las instituciones de educación superior generan conocimiento a través de la investigación científica. Esta producción intelectual es clave para el diseño de estrategias efectivas de prevención, al proporcionar diagnósticos precisos sobre las causas estructurales y culturales de fenómenos como la delincuencia y el consumo de sustancias. Las universidades, en colaboración con gobiernos y organizaciones civiles, pueden aportar datos y propuestas innovadoras que contribuyan a la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Además, muchas universidades implementan programas de extensión y vinculación con la comunidad que buscan impactar positivamente en contextos vulnerables. Talleres, campañas informativas, atención psicológica, actividades culturales y deportivas son algunas de las acciones que se llevan a cabo para fortalecer el

tejido social y ofrecer alternativas de desarrollo a jóvenes en riesgo. De este modo, la universidad trasciende sus muros y se convierte en un agente activo de prevención.

El compromiso social de las universidades no debe limitarse a la formación profesional, sino extenderse hacia la formación integral y promoción de una convivencia pacífica y saludable. Su influencia en la formación de valores, su capacidad investigativa y su vinculación comunitaria las posicionan como actores clave en la lucha contra el delito, la violencia y las adicciones, contribuyendo así a la construcción de un futuro más seguro y equitativo.

### **a) La Seguridad Universitaria como Parte del Entorno Educativo Seguro**

La seguridad en las universidades era un tema al que se daba por sentado que no existía o que al menos no era de mayor preocupación y los padres dejaban a sus hijos con mayor tranquilidad, debido a que estas aún son de las instituciones con mayor confianza en cuanto al tema de seguridad, además del reconocimiento social en la formación de ciudadanos.

En los últimos años, la creciente descomposición del tejido social ha impactado de manera directa a las universidades, al ser instituciones inmersas en la misma realidad que enfrenta la sociedad en su conjunto. El fenómeno del delito, la violencia, las adicciones y la inseguridad no ha sido ajeno a los espacios universitarios, los cuales, lamentablemente, han comenzado a reflejar muchas de las problemáticas que aquejan al entorno social.

Esta situación evidencia que incluso el propio Estado mexicano ha sido rebasado en su capacidad de respuesta, lo que agrava la crisis y pone en riesgo la función formativa de estas instituciones. Cabe señalar que esta no es una realidad exclusiva de México; se trata de un fenómeno de alcance internacional, que exige respuestas coordinadas, firmes y de carácter estructural.

En la actualidad se sufren situaciones de robos, asaltos a mano armada, despojo de vehículos, secuestros y lo más grave aún, los homicidios.

De acuerdo con la UNICEF para México 2019, los principales riesgos y amenazas en las escuelas son:

- *Bullying* o acoso escolar.
- Peleas físicas.
- Robo y daño de pertenencias.
- Agresiones sexuales.

- Situaciones de riesgo por consumo de drogas y alcohol.
- Formación de pandillas violentas.
- Daños a las instalaciones.

Las características psicosociales de los estudiantes universitarios, los espacios propios de ocio estudiantil suponen una serie de factores de riesgo que se deben tener en cuenta para ajustar la intervención de programas de prevención en la población estudiantil. Sin duda, la misma aplicación de un programa de intervención dará a la Universidad nuevas claves para comprender el consumo de drogas entre universitarios, así como la práctica delictiva y violenta.

La vida estudiantil vive en la etapa de estudios de nivel medio superior y superior fuertes tensiones entre la vida académica y personal. Por un lado, el requerimiento de superar las diferentes materias del bachillerato, o de la carrera, se suma al sentimiento de no dejar de aprovechar el momento de juventud por el que pasan.

El inicio de la vida universitaria suele coincidir en general con el proceso en el cual los controles familiares se relajan e incluso se asume que el consumo de drogas como el alcohol o el tabaco constituyen parte de la vida estudiantil. También la falta de programas de información, asesoramiento y ayuda relacionados con las drogas es uno de los factores de riesgo en la que se encuentran los estudiantes universitarios.

En numerosas universidades escasean sistemas de ayuda para el desarrollo del crecimiento personal no es exclusivo de la nuestra, la toma de decisiones saludables o ayuda en situaciones problemáticas que hoy en día forman parte de los estudiantes, tales como el estrés, la frustración, la angustia, los sentimientos de inseguridad, la baja autoestima, sin dejar de lado el problema de la pandemia de Covid-19.

## **XI. ESTUDIO SOBRE LOS RIESGOS DE DELITO, VIOLENCIA Y ADICCIONES ENTRE ESTUDIANTES DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CRIMINALÍSTICA, CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

---

En el marco de la formación académica en el área de ciencias forenses, criminalística y criminología, resulta de suma relevancia comprender las percepciones, experiencias y

conocimientos de los estudiantes respecto a fenómenos que inciden directamente en su campo de estudio, tales como el delito, la violencia y las adicciones.

Por ello, se realizó una investigación en alumnos pertenecientes a estas disciplinas, con el objetivo de explorar su visión y vivencias en relación con estos temas, así como generar datos que permitan orientar futuras estrategias educativas y de prevención.

### a) Metodología

La encuesta fue aplicada a una muestra representativa de 230 jóvenes universitarios de un universo de 700 estudiantes pertenecientes a programas académicos en Criminalística, Criminología y Ciencias Forenses. La recolección de datos se realizó de manera anónima, garantizando la confidencialidad de los participantes y con su consentimiento.

El instrumento utilizado constó de preguntas de opción múltiple y de respuesta abierta, centradas en tres ejes principales: experiencias personales vinculadas con la violencia, el delito y percepciones respecto al consumo de sustancias adictivas en su entorno.

El análisis estadístico permitió procesar e interpretar los datos obtenidos de manera rigurosa y objetiva. Esta herramienta facilitó la identificación de patrones significativos y relaciones entre variables. Su aplicación asegura la validez de los resultados obtenidos. A continuación, se presenta la fórmula<sup>23</sup> empleada para dicho análisis:

$$n \text{ óptima} = \frac{(N \times Z^2 \times p \times q)}{d^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

En donde:

N = tamaño de la población

Z= nivel de confianza

P = probabilidad de éxito. o proporción esperada

q = probabilidad de fracaso

d<sup>2</sup> = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción)

Los materiales utilizados fueron encuestas físicas y electrónicas a través de un formulario Google. Las variables utilizadas fueron sexo, escolaridad y estado civil, tanto la de los alumnos como la de los padres. Se analizó el delito, la violencia y sus tipos, el

<sup>23</sup> s. n. Cálculo del tamaño óptimo de una muestra. [En línea] <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/989aa721-6d1d-44b9-9deb-e327b355b138/content> [Consultado el 19/03/2025].

Mitchel Elizalde, Manuela; Armienta Hernández, Gonzalo y Guerra Liera, Juan Eulogio consumo de drogas. Se utilizó un muestreo aleatorio simple, el nivel de confiabilidad de la muestra es del 95%.

## **b) Resultados y Análisis**

En la investigación realizada los hallazgos más relevantes del estudio fueron los siguientes:

**Inseguridad:** la más sentida es asaltos en las afueras de las instalaciones, robos, despojo de autos. Lo más grave aún es que han ocurrido intentos de homicidios y asesinatos dentro de las instalaciones, aunque son casos aislados y por problemas ajenos a la universidad, no deja de ser preocupante.

**Escolar:** *Bullying* tanto por parte de alumnos como de algunos maestros

**Violencia familiar:** Esposo, novio, pareja, etc., también de padres a hijos o entre hermanos.

**Adicciones:** Consumo de alcohol, tabaco, mariguana inclusive cocaína y heroína en algunos casos con mucha frecuencia.

Este dato evidencia una preocupante realidad que afecta directamente a los futuros profesionales encargados del análisis y prevención del delito. La exposición a contextos violentos, especialmente en edades tempranas o durante la etapa formativa, puede tener repercusiones emocionales y académicas, así como influir en la perspectiva profesional con la que estos jóvenes abordarán su labor en el futuro.

## **Exposición al Delito y sus Manifestaciones**

A partir de los datos obtenidos, se identificó que el 13.1 % de los jóvenes encuestados han sido víctimas de algún tipo de delito donde destaca el robo, asaltos y despojo de autos. Esto refleja una realidad preocupante en el entorno juvenil. En relación con las causas que, según los propios participantes, influyen en la conducta delictiva entre los jóvenes, destacan varios factores de orden social y familiar.

En primer lugar, se señala la situación económica precaria, específicamente la falta de recursos económicos como un motivo recurrente. En segundo término, se menciona la escasa atención y orientación por parte de madres y padres, lo cual debilita el acompañamiento durante etapas formativas clave. En tercer lugar, se destaca la falta de acceso a una educación continua y de calidad, lo que se relaciona directamente con la deserción escolar.

Otros factores importantes incluyen la presión ejercida por grupos del entorno social, así como el consumo de sustancias psicoactivas. Estos elementos en conjunto configuran un panorama que exige la implementación de estrategias integrales de prevención y atención para reducir los factores de riesgo y fortalecer los entornos de protección para las y los jóvenes.

### **La Violencia en el Entorno de los Jóvenes: Una Realidad Alarmante**

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta investigación, se revela un dato preocupante en relación con la violencia que experimentan los jóvenes en distintos espacios de su vida cotidiana. El 52% de los encuestados manifestaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia, lo cual evidencia la normalización y persistencia de conductas agresivas que afectan directamente su bienestar emocional, social y académico. Esta cifra adquiere mayor relevancia al considerar que las manifestaciones de violencia no se limitan a un solo ámbito, sino que se presentan en diversos entornos, siendo el más señalado el familiar.

En primer lugar, la violencia familiar fue identificada como la más frecuente, especialmente aquella ejercida por parejas sentimentales como esposos, novios o convivientes. Este tipo de violencia, que puede ser física, psicológica o emocional, tiene consecuencias profundas en la autoestima, la seguridad personal y la salud mental de quienes la padecen. En segundo término, la violencia escolar aparece como otro foco importante de agresión, donde los compañeros son los principales responsables, aunque también se reportaron casos en los que el personal docente ha incurrido en prácticas violentas hacia los estudiantes.

Por último, aunque en menor proporción, los jóvenes también señalaron haber sido víctimas de violencia por parte de sus amistades, lo que refleja un entorno social donde las relaciones interpersonales pueden estar marcadas por el control, el abuso o la manipulación. Ante este panorama, se hace evidente la necesidad de fortalecer las estrategias institucionales de prevención, atención y acompañamiento, promoviendo entornos seguros, libres de violencia y con una cultura de respeto y dignidad. Solo a través de un enfoque integral que involucre a la familia, la escuela y la comunidad será posible reducir estos índices y garantizar el desarrollo sano y pleno de las y los jóvenes.

En relación con la conducta violenta ejercida por los propios jóvenes, los resultados de la investigación indican que el 15.5 % de los encuestados reconocen haber ejercido algún tipo de violencia hacia otra persona. Este dato, aunque en apariencia menor

Mitchel Elizalde, Manuela; Armienta Hernández, Gonzalo y Guerra Liera, Juan Eulogio en comparación con los índices de victimización, no deja de ser alarmante, ya que evidencia la existencia de comportamientos agresivos dentro del mismo grupo poblacional. Entre las causas más mencionadas que desencadenan este tipo de conductas destacan el consumo de alcohol y de diversas drogas ilícitas.

Estas sustancias, además de alterar el juicio y el autocontrol, incrementan la probabilidad de que los jóvenes adopten actitudes impulsivas, agresivas o destructivas. Lo anterior refuerza la urgencia de implementar programas preventivos enfocados tanto en la educación emocional como en la concientización sobre los efectos del consumo de sustancias, con el fin de disminuir la incidencia de actos violentos y promover relaciones más saludables dentro de la comunidad juvenil.

### **Consumo de Sustancias en Jóvenes Universitarios: Una Mirada Preocupante**

Los resultados obtenidos en el estudio revelan una situación alarmante respecto al consumo de sustancias entre jóvenes universitarios, particularmente en lo referente al alcohol y las drogas ilícitas. En primer lugar, el 50% de los encuestados reconocen consumir alcohol con frecuencia variable: algunos mencionan ingerirlo al menos tres veces al mes, mientras que otros refieren hacerlo hasta tres veces o más por semana. Esta práctica, aunque socialmente aceptada en ciertos contextos, representa un riesgo significativo cuando se convierte en un patrón habitual que puede derivar en dependencia y en la pérdida de control sobre el consumo.

En cuanto al uso de drogas ilícitas, el 7.8% de los participantes admitieron haber consumido alguna sustancia de este tipo. La marihuana ocupa el primer lugar en frecuencia de uso, seguida de la cocaína, y en proporciones similares, la heroína, el éxtasis y los tranquilizantes. Este panorama es particularmente preocupante no solo por el tipo de sustancias involucradas, sino también por la edad en que se inicia el consumo. La mayoría de los jóvenes indican haber comenzado entre los 14 y 20 años; sin embargo, llama poderosamente la atención que algunos reportan haber tenido su primer contacto con estas sustancias entre los 10 y 12 años de edad, lo cual evidencia una exposición temprana que incrementa considerablemente los riesgos físicos, emocionales y sociales.

Estos datos deben interpretarse como un llamado urgente a reforzar las estrategias de prevención desde edades tempranas, involucrando a la familia, la escuela y los espacios comunitarios. Además, es necesario implementar programas integrales de orientación, intervención y acompañamiento, que permitan reducir la incidencia del consumo y sus

efectos negativos, contribuyendo a la formación de jóvenes más conscientes, informados y responsables en el cuidado de su salud y su entorno.

En esta revisión constatamos que en la población con nivel educativo es más bajo de los padres presentaban mayormente este tipo de situaciones.

**Tabla 1. Resultados generados en la investigación**

<b>Variables</b>	<b>%</b>
Víctimas de delitos	13.1 %
Víctimas de violencia	52%
Han ejercido violencia	15.5%
Adicciones alcohol y drogas	50%

Fuente: Elaboración propia

## **XII. PROPUESTAS PARA LA REDUCCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO, LA VIOLENCIA, LA INSEGURIDAD Y LAS ADICCIONES**

---

1. Fortalecimiento del núcleo familiar: Implementar programas de orientación y apoyo a padres y madres de familia para fomentar la comunicación, la disciplina positiva y la prevención desde el hogar mediante escuela para padres y madres.
2. Educación y formación integral con enfoque en valores y habilidades socioemocionales: Integrar en los planes de estudio contenidos sobre resolución pacífica de conflictos, empatía, autocuidado y toma de decisiones responsables.
3. Prevención temprana en escuelas y comunidades: Establecer campañas permanentes de prevención del delito, adicciones y violencia, con participación de estudiantes, docentes y líderes comunitarios.
4. Combate a la impunidad y fortalecimiento del estado de derecho: Garantizar la aplicación efectiva de la ley y el acceso a la justicia, priorizando la protección de víctimas y la rehabilitación social.
5. Generación de oportunidades laborales y educativas: Reducir la marginación social mediante programas que impulsen el acceso a empleo digno, becas educativas y capacitación para el trabajo.
6. Fomentar actividades culturales y deportivas
7. Promover espacios seguros donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes desarrollen talentos, autoestima y sentido de pertenencia

### XIII. CONCLUSIONES

---

Después de un análisis profundo de la problemática que representan la inseguridad, el delito, la violencia y las adicciones es posible concluir que su solución no reside únicamente en el incremento de armamento, patrullas o fuerza pública. Si bien estas medidas pueden ser necesarias para contener y atender situaciones de emergencia, no representan una solución de fondo ni sostenible a largo plazo. La experiencia demuestra que la seguridad verdadera y duradera se construye desde el hogar, las aulas y el tejido social que conformamos todos.

La normalización de la violencia, los delitos y las conductas antisociales representa una de las amenazas más preocupantes para el bienestar y la cohesión social. Cuando estos comportamientos dejan de percibirse como inaceptables o se justifican bajo argumentos culturales, económicos o de supervivencia, se corre el riesgo de que las nuevas generaciones crezcan en entornos donde la ilegalidad y la agresión se vuelvan parte del día a día. Esta indiferencia colectiva debilita los valores fundamentales de respeto, justicia y responsabilidad, deteriorando el tejido social y favoreciendo un clima de impunidad y deshumanización.

Es urgente revertir esta tendencia mediante la educación en valores, el fortalecimiento de las instituciones y la participación activa de la ciudadanía, formando nuevas generaciones con una cultura de paz, legalidad y prevención. Solo así podremos construir una sociedad más justa, segura y consciente de su compromiso con el bien común.

La prevención es un eje trascendental en la construcción de una sociedad en paz, segura y justa. En este sentido, el trabajo con padres y madres de familia es fundamental, el núcleo familiar transmite los primeros valores, normas y comportamientos que guiarán a niñas, niños y jóvenes a lo largo de su vida. La formación en el hogar debe ir acompañada de una educación integral que no solo se enfoque en lo académico, sino que también promueva el desarrollo de habilidades socioemocionales, el autocuidado, la responsabilidad y la práctica de valores éticos para una verdadera construcción de paz.

Por tanto, es imperativo que gobiernos, instituciones educativas, padres de familia, organizaciones, sector privado y comunidades fomenten su participación activa y significativa como agentes de cambio en la consolidación de una cultura de paz duradera, formando ciudadanos íntegros y productivos.

#### XIV. BIBLIOGRAFÍA

- BBVA *¿Qué es la Violencia Económica?* [En línea] <https://www.bbva.mx/personas/productos/sostenibilidad/que-es-la-violencia-economica.html> [Consultado el 19/04/2025].
- Biblioteca del Poder Judicial de Michoacán. *La Conducta*. [En línea] <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca> [Consultado 19/04/2025].
- BUNSTER, Álvaro, "Delito". *Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México: Porrúa, 1998.
- EPC-Escuela de Cultura de PAU. *Construcción de Paz*. [En línea] <https://escolapau.uab.cat/construccion-de-paz/> [Consultado el 19/04/2025].
- HIDALGO DÍAZ, Francisco. *Las adicciones suelen ser difíciles de superar y pueden requerir tratamiento médico y psicológico* [En línea] <https://www.topdoctors.es/articulos-medicos/las-adicciones-suelen-ser-dificiles-de-superar-y-pueden-requerir-tratamiento-medico-y-psicologico/> [Consultado el 19/04/2025].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadísticas realizadas por el día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (26 de junio)*. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_DROGAS23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DROGAS23.pdf) [consultado 24/04/2025].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/> [consultado 24/04/2025].
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Global Study on Homicide 2023*. New York (USA): UN, 2023, pp. 28-29. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/2023/Global\\_study\\_on\\_homicide\\_2023\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/2023/Global_study_on_homicide_2023_web.pdf) [Consultado 24/04/2025].
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Serie de módulos Universitarios: Prevención del delito y justicia penal. Módulo 2: la prevención del delito* [En línea] <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/1--definition-of-crime-prevention.html> [Consultado el 19/04/2025].
- ONU. *Informe Mundial sobre las Drogas 2024 de UNODC: los daños del problema mundial de las drogas siguen aumentando en medio de la expansión del consumo y los mercados de drogas*. [En línea] [https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/junio-2024/informe-mundial-sobre-las-drogas-2024-de-unodc\\_-los-daos-del-problema-mundial-de-las-drogas-siguen-aumentando-en-medio-de-la-expansion-del-consumo-y-los-mercados-de-drogas.html](https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/junio-2024/informe-mundial-sobre-las-drogas-2024-de-unodc_-los-daos-del-problema-mundial-de-las-drogas-siguen-aumentando-en-medio-de-la-expansion-del-consumo-y-los-mercados-de-drogas.html) [Consultado 24/04/2025].
- ONU. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. [En línea] <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> [Consultado 24/04/2025].

- ONU-México. *Guía para la Aplicación del Enfoque de Seguridad Humana en Políticas Públicas*. Disponible en: <https://www.un.org/humansecurity/wp-content/uploads/2022/09/Entrega-final-Guia-SH.pdf> [Consultado el 19/04/2025].
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la salud Región las Américas. Prevención de la Violencia. [En línea] <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia> [Consultado el 19/04/2025].
- Raffino, Equipo editorial, Etecé. Familia. Enciclopedia Concepto. [En línea] <https://concepto.de/familia/> [Consultado el 19/04/2025].
- Raffino, Equipo editorial, Etecé. Violencia física. Enciclopedia Concepto. [En línea] <https://concepto.de/violencia-fisica/> [Consultado el 19/04/2025].
- RED NACIONAL DE REFUGIOS. Violencias contra las mujeres, niñas y niños a nueve meses del confinamiento por covid19, una deuda histórica pendiente del Estado mexicano. [En línea] <http://bit.ly/3vgDtCM> [Consultado el 25/01/2025].
- ROVIRA, Isabel. Conducta antisocial: qué es, factores de riesgo y trastornos asociados. [En línea] <https://psicologiyamente.com/psicologia/conducta-antisocial> [Consultado 19/04/2025].
- s. n. Cálculo del tamaño óptimo de una muestra. [En línea] <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/989aa721-6d1d-44b9-9deb-e327b355b138/content> [Consultado el 19/03/2025].
- SORIANO, Javi. Violencia Simbólica: qué es, características y ejemplos. [En línea] <https://psicologiyamente.com/social/violencia-simbolica-ejemplos> [Consultado el 19/04/2025].
- VALDEZ-SANTIAGO, Rosario; *et. al.* Violencia interpersonal en jóvenes mexicanos y oportunidades de prevención. *Salud Pública de México*, Vol. 55, suplemento 2 de 2013, p. 260. DOI: <https://doi.org/10.21149/spm.v55s2.5123>



# JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN  
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

OPEN ACCESS

## Corregir lo incorregible, terapias de conversión

### *Correcting the uncorrectable, conversion therapies*

Ma. De Jesús Meza León

0009-0005-8892-0454

Recibido: 25 de marzo 2025.

Aceptado: 28 de abril 2025.

**Sumario.** I. Introducción, II. Antecedentes de las terapias de conversión, III. Antecedentes jurídicos Internacionales de las Terapias de Conversión IV. Definición de las terapias de conversión, IV. Comparación del Código Penal de la Ciudad de México con el de Sinaloa, V. Conclusiones y propuestas, VI. Fuentes Consultadas.



# Corregir lo incorregible, terapias de conversión

*Correcting the uncorrectable, conversion therapies*

Ma. De Jesús Meza León\*

**Resumen.** El presente artículo tiene como objetivo analizar las diferencias y similitudes entre las disposiciones del Código Penal del Estado de Sinaloa y el Código Penal de la Ciudad de México en lo que respecta a la regulación y penalización de las terapias de conversión. En este sentido, se examinan las implicaciones legales, de ambas normativas, considerando de gran importancia el estudio del presente tema ya que aún existe en México la idea o creencia de que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI+, (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales), deben ser sometidas a terapias para cambiar su identidad sexual e identidad de género. A través de un análisis descriptivo comparativo de las legislaciones penales de estas dos entidades federativas, tomando como referencia el Estado de Sinaloa, por ser el último que ha legislado al respecto y el Código de la Ciudad de México, por ser el primero en legislar en esta materia, este estudio revela que la penalización de dicha conducta no ha resuelto el problema y se siguen aplicando estas prácticas, aun y cuando se encuentran tipificadas como delito.

**Palabras clave:** Terapias de Conversión, Identidad de Género, Identidad Sexual, LGBTI+, Código Penal.

**Abstract.** The purpose of this article is to analyze the differences and similarities between the provisions of the Penal Code of the State of Sinaloa and the Penal Code of Mexico City regarding the regulation and criminalization of conversion therapies. In this sense, the legal implications of both regulations are examined, considering of great importance the study of this topic since there still exists in Mexico the idea or belief that people belonging to the LGBTI+ community, (Lesbians, Gays, Bisexuals, Transsexuals), should be subjected to therapies to change their sexual identity and gender identity. Through a comparative descriptive analysis of the criminal legislation of these two states,

---

\* Estudiante del Doctorado en Ciencias del Derecho, Facultad de Derecho Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico [licymi\\_meza@outlook.com](mailto:licymi_meza@outlook.com)

taking as a reference the State of Sinaloa, for being the last to legislate on the matter, and the Code of Mexico City, for being the first to legislate on this matter, this study reveals that the criminalization of such conduct has not solved the problem and these practices continue to be applied, even though they are classified as a crime.

**Keywords:** Conversion Therapies, Gender Identity, Sexual Identity, LGBTIII+, Penal Code.

## I. INTRODUCCIÓN

---

Analizar los Códigos Penales de los Estados de Sinaloa y Ciudad de México, adquiere relevancia puesto que las personas de la comunidad LGBT que son sometidas de manera voluntaria e involuntaria a las “prácticas de conversión”, desconocen que con dichas conductas se está cometiendo un delito que se consuma cuando una persona es sometida a prácticas crueles e inhumanas, con la finalidad de cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género; para transformar a las personas gays, lesbianas o bisexuales en heterosexuales y a las personas transexuales o de género diverso/diferente a cisgénero (entendiéndose por éste, el sexo que le fue asignado a nacer ).

La presente investigación tiene como objetivo que los miembros de la comunidad LGBTI, que están siendo violentados en su derecho a la dignidad, libertad y al libre desarrollo de la personalidad, conozcan que pueden presentar una denuncia penal en contra de quien los obligue a someterse a esta clase de terapias, ya que representan una grave amenaza para la salud y los derechos humanos de las personas afectadas.

El hecho de que las terapias de conversión ya se encuentren legisladas como delito, no ha contribuido para disminuir la realización de estas prácticas, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en la guía publicada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, encontramos que más de la mitad de los adultos jóvenes LGBT reportaron que sus madres y padres trataron directamente de cambiar su orientación sexual durante la adolescencia dentro del hogar, pero también llevándolos con terapeutas y líderes religiosos para tratar de cambiar su identidad, por lo que es de estimarse que este delito es cometido por familiares directos de las víctimas, ya que por lo regular se llevan a cabo en personas vulnerables como son menores de edad o discapacitados, que están bajo la tutela de sus padres o bien de adultos mayores.

Según información disponible en el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la mayoría de las veces los niños son sometidos a “terapias de conversión” por el deseo de sus progenitores o representantes legales de que cumplan las expectativas, ya sean las suyas propias o las de sus comunidades, en lo referente a la orientación sexual y la identidad de género.

Los niños y los adolescentes suelen carecer de capacidad jurídica para tomar decisiones médicas o relacionadas con la salud mental y, en los casos en los que tienen derecho a dar su consentimiento o a rechazar un tratamiento, son especialmente vulnerables a sufrir influencias indebidas y coacciones, en particular por parte de familiares o de otras personas en una posición de autoridad.

En este artículo, se abordará el tema en cuatro apartados, en primer lugar, se abordarán los antecedentes de las terapias de Conversión, seguido de los antecedentes internacionales, dentro de los cuales se revisará países de Europa que han legislado sobre este tema, así como también, la legislación de Colombia, y México. Como un tercer tema se revisa la definición de las terapias de conversión y, por último, se realiza la comparación de las legislaciones penales de Sinaloa y Ciudad de México con el fin de establecer semejanzas y diferencias.

## II. ANTECEDENTES DE LA TERAPIAS DE CONVERSIÓN

---

El origen de las terapias de conversión surge en Europa a finales del siglo XIX debido a la patologización de las personas LGBTI, cuando científicos comenzaron a examinar y clasificar como enfermedades numerosas “comportamientos socialmente inaceptables” que eran considerados “pecados” según creencias morales o religiosas, como la homosexualidad y el travestismo. Mientras que los heterosexuales y cisgénero eran percibidos como la “norma biológica”, la diversidad sexual y de género era considerada “una desviación, una perversión o una enfermedad mental que podía curarse, modificarse o ‘convertirse’ con un ‘tratamiento’ específico”<sup>1</sup>.

Así también, es de gran importancia definir “terapias de conversión”: como el conjunto de prácticas que tienen como objetivo cambiar o suprimir la orientación sexual y la identidad de género, incluida la expresión de género de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales. afirman que estas terapias pueden transformar a las personas

---

<sup>1</sup> VEINAN, Marcus. Conversion Therapy and its Compatibility with European Human Rights Law. *ZEuS Zeitschrift für Europarechtliche Studien*, Vol. 25, Num. 1, 2022, p. 144.

gays, lesbianas o bisexuales en heterosexuales, y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero (entendiéndose como el sexo asignado al nacer).

Entendiéndose por “terapia” los tratamientos médicos que buscan proporcionar una solución a una enfermedad, asociando a la diversidad sexual y de género con una característica que se puede tratar o puede ser objeto de un proceso terapéutico, además, el concepto de “terapia”, también parece revestir de legitimidad científica o médica unas conductas cuya efectividad, está absolutamente rechazada, por científicos, técnicos y profesionales<sup>2</sup>.

El término "conversión" tampoco es adecuado, ya que sugiere implícitamente que estos abusos conllevan necesariamente un cambio en la orientación sexual, identidad o expresión de género, dejando fuera otras prácticas que buscan suprimir o negar la sexualidad o identidad de género. Usar la palabra "conversión" minimiza, disfraza y oculta el profundo daño que estas prácticas causan en la salud mental y física de las personas afectadas, así como en su bienestar social<sup>3</sup>.

Es importante destacar que la homosexualidad fue vista como enfermedad mental desde 1886 hasta 1990, por tanto, la Comisión de los Derechos Humanos, la ha definido como la habilidad de una persona para experimentar una fuerte conexión emocional, afectiva y sexual hacia individuos de su mismo género, así como la capacidad de establecer vínculos íntimos y sexuales con ellos<sup>4</sup>.

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas, define las terapias de conversión, como aquellas prácticas que pretenden cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género, sometiéndolas a diversos tratamientos, considerados crueles e inhumanos, equiparándolo a la tortura<sup>5</sup>.

Aunque no existe una definición estandarizada de los Esfuerzos de Cambio de Orientación sexual y Expresión de Género-ECOSIEG, ni de las “terapias de conversión”, tanto las Naciones Unidas a través de los informes sobre orientación sexual e identidad de género como varias organizaciones pertenecientes a la comunidad LGBTI, han

---

<sup>2</sup> CASTRO Saúl. *Ni enfermos, ni pecadores. La violencia silenciada de las “terapias de conversión” en España*. Madrid: B. Ediciones, 2022.

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> MEDINA BECERRA, Joseline. Terapia de conversión: un recorrido histórico desde sus inicios hasta su penalización en algunos estados de México. [En línea] <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18238/18515> [Consultado 25/02/2025].

<sup>5</sup> ONU. Las “terapias de conversión” pueden equivaler a formas de tortura y deberían prohibirse, afirma experto de Naciones Unidas. [En línea] <https://www.ohchr.org/es/stories/2020/07/conversion-therapy-can-amount-torture-and-should-be-banned-says-un-expert> [Consultado 02/02/2025].

expuesto definiciones más o menos dilucidadoras; a pesar de ello, los Estados emplean conceptos jurídicos muy variados para referirse a este fenómeno.

En palabras del experto independiente de las Naciones Unidas, las “terapias de conversión”:

Parte de la creencia de que las personas sexualmente diversas o de género diverso son, de alguna manera inferiores, ya sea desde el punto de vista moral, espiritual y físico, a sus hermanos heterosexuales y cisgénero y deben modificar su orientación o identidad sexual para remediar esa inferioridad sexual (...) Sin embargo, todas las “terapias de conversión”, comparten la premisa de que la orientación sexual y la identidad sexual pueden ser extirpadas, expulsadas, curadas o rehabilitadas, como si fueran algo ajeno a la persona, lo que constituye una visión sumamente inhumana de la existencia humana<sup>6</sup>.

Este tipo de intervenciones tienen por finalidad cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género para transformar a las personas gays, lesbianas o bisexuales en heterosexuales y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero<sup>7</sup>.

Para estos efectos, también es importante conocer el concepto “orientación sexual”, la cual es definido por los Principios de Yogyakarta como “la capacidad de cada persona para sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia individuos de un género diferente o del mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas<sup>8</sup>.”

A pesar de claridad en la definición anterior, es importante conocer lo que la Asociación Americana de Psicología expresa respecto al término de orientación sexual cuando afirma que:

La orientación sexual es una parte de identidad individual que incluye la atracción sexual y emocional de una persona hacia otra el comportamiento y/o la afiliación social que puede resultar de esta atracción, el término de orientación sexual es preferible al de identidad sexual o identidad de orientación sexual, (aquí me otorgo la licencia de añadir que también es preferible al de condición sexual eminentemente patologizante).

En primer lugar, la orientación sexual puede conceptualizarse según el grado en que una persona sienta atracción sexual y emocional; algunos términos son sexual, demisexual (gris-asexual o gris A) y asexual. Una persona que se identifica como demisexual se siente atraída sexualmente solo en el contexto de una fuerte conexión emocional con otra persona, y una persona que se identifica como asexual no experimenta atracción sexual o tiene poco interés en el comportamiento sexual.

En segundo lugar, la orientación sexual puede ser conceptualizada como si tuviera una dirección. Para las personas que se identifican como sexuales o demisexuales, su atracción

---

<sup>6</sup> CASTRO, Saúl. *Op cit.*

<sup>7</sup> ONU. Las “terapias de conversión”...

<sup>8</sup> CASTRO, Saúl. *Op cit.*

puede dirigirse hacia personas del mismo, género, de distinto género y otras combinaciones posibles. Es decir, la orientación sexual se puede manifestar como una direccionalidad mediada por el género, incluso llegando a ser direccionalidad muy amplia. Por lo tanto una persona puede sentirse atraída por hombres, mujeres, ambos, ninguno, la masculinidad, la feminidad, y/o por personas que tienen otras identidades de género (como genderqueer o andrógino), o una persona puede tener una atracción que no se basa en la identidad de género percibida o conocida por ella<sup>9</sup>.

En el mismo sentido, la Comisión Internacional de Juristas en su actualización de 2017, retoma los Principios de Yogyakarta, para señalar que la “expresión de género” debe entenderse como la presentación individual del género de cada persona a través de la apariencia física, lo que incluye la vestimenta, accesorios y estética individual, los gestos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento el nombre, y otras formas de referencia individual<sup>10</sup>.

Así también, conforme a estos principios se define “identidad de género” como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales<sup>11</sup>, esto es, la experiencia interna e individual profundamente sentida por cada persona del género, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluido el sentido personal del cuerpo (que puede implicar, si se elige libremente, la modificación de la apariencia o función corporal por medios médicos, quirúrgicos u otros) y otras expresiones de género, incluidos la vestimenta, el habla y los modales.

Aunque no hay una historia y fecha exacta de cuándo surgieron las terapias de conversión, existen registros de este tipo de “terapias” para corregir la homosexualidad, y es a finales del siglo XIX que la medicina prescribía algunas prácticas como el deporte, en particular el ciclismo, la ingesta de hormonas, la hipnosis, la frecuentación de

---

<sup>9</sup> APA. Orientación sexual. [En línea] [https://apastyle-apa-org.translate.google.com/style-grammar-guidelines/bias-free-language/sexual-orientation?x\\_tr\\_sl=en&x\\_tr\\_tl=es&x\\_tr\\_hl=es&x\\_tr\\_pto=tc](https://apastyle-apa-org.translate.google.com/style-grammar-guidelines/bias-free-language/sexual-orientation?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc) [Consultado 17/03/2025].

<sup>10</sup> Principios De Yogyakarta, 2007, p. 6. Disponible en: [https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf) [Consultado 17/03/2025].

<sup>11</sup>Idem.

prostitutas o incluso el matrimonio forzado<sup>12</sup>. En los años 1950, se generaliza el uso de la “aversión” a la homosexualidad con descargas eléctricas asociadas a imágenes homoeróticas (actividad sexual y amorosa entre personas del mismo sexo)<sup>13</sup>.

Por su parte, en 2012, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señaló que las “terapias de conversión” no tenían justificación médica y representaban una grave amenaza para la salud y los derechos humanos de las personas afectadas<sup>14</sup>; y en 2016, la Asociación Mundial de Psiquiatría descubrió que “no hay evidencia científica sólida de que se pueda cambiar la orientación sexual innata”<sup>15</sup>.

Estas aseveraciones realizadas tanto por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como la Asociación Mundial de Psiquiatría, sirvieron de antecedente para que países del continente Europeo, así como México y Colombia, empezaran a legislar sobre el tema, ya que consideraron una violación manifiesta a los derechos humanos, específicamente al derecho a la libertad y a la dignidad humana, incorporando en sus legislaciones penales este concepto como delito, por lo que se hará un breve recorrido sobre estas normativas.

### III. ANTECEDENTES JURÍDICOS INTERNACIONALES DE LAS TERAPIAS DE CONVERSIÓN

---

Existen varios países que han incorporado en sus legislaciones penales la prohibición de las terapias de conversión: Alemania, Bélgica, Francia, Grecia, Portugal, Noruega, Islandia, Nueva Zelanda, Canadá, Malta, Chipre, Ecuador, México y Colombia, en busca de criminalizar las prácticas de conversión, así como también, existen países que han puesto restricciones que no están en la esfera de lo penal y que en la mayoría de los casos se dirigen únicamente al sistema de salud sobre las prácticas de conversión son España, Puerto Rico, Brasil, Israel y Vietnam.

---

<sup>12</sup> Oficina de las Naciones Unidas, contra la Droga y el Delito-UNODC. *Nada que curar, guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG*. [En línea] [https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Campanas/JusticiaSinDiscriminacion/1.\\_UNODC\\_-\\_Nada\\_que\\_curar\\_-\\_Guia\\_de\\_referencia\\_en\\_el\\_combate\\_a\\_los\\_Esfuerzos\\_para\\_Corregir\\_la\\_Orientacion\\_Sexual\\_e\\_Identidad\\_de\\_Genero\\_terapias\\_de\\_conversion.pdf](https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Campanas/JusticiaSinDiscriminacion/1._UNODC_-_Nada_que_curar_-_Guia_de_referencia_en_el_combate_a_los_Esfuerzos_para_Corregir_la_Orientacion_Sexual_e_Identidad_de_Genero_terapias_de_conversion.pdf) [Consultado 31/01/2025].

<sup>13</sup> BORRILLO, Daniel. Terapias de conversión sexual y Derechos Humanos. II Congreso Internacional LGTBI de Andalucía, Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía, junio 2022, Málaga, España, 2022, p.1

<sup>14</sup> OPS/OMS-Región de las Américas. Avances y desafíos de la situación de las personas LGBT a 15 años de que la homosexualidad dejó de ser considerada una enfermedad. [En línea] <https://www.paho.org/es/noticias/15-5-2015-avances-desafios-situacion-personas-lgbt-15-anos-que-homosexualidad-dejo-ser> [Consultado 16/02/2025].

<sup>15</sup> ONU. Las “terapias de conversión”...

Para efectos del presente artículo, solamente se analizan los países de Europa antes mencionados, ya que no es el objeto de la presente profundizar en esta región respecto al tema que nos ocupa, puesto que dicho análisis nos servirá como antecedente sobre la legislación que se refiere a las conductas de terapias de conversión.

En este sentido, cabe destacar que en 2016 Malta se convirtió en el primer estado europeo en prohibir las terapias de conversión a nivel nacional mediante la adopción de la Ley de Afirmación de la Orientación Sexual, la Identidad de Género y la Expresión de Género. Según el artículo 2 de esta Ley, las “prácticas de conversión” se definen como “cualquier tratamiento, práctica o esfuerzo sostenido que tenga como objetivo cambiar, reprimir o eliminar la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona”. El Gobierno maltés informa de que se eligió esta definición amplia para incluir una variedad de prácticas diferentes, haciendo de la “intención de dichas prácticas” el denominador común<sup>16</sup>.

En 2020 Alemania aprobó una Ley Federal para proteger a las personas LGBTI de las terapias de conversión, que son definidas como “todos los tratamientos realizados en seres humanos que tienen como objetivo cambiar o suprimir la orientación sexual o la identidad de género “autopercebida”<sup>17</sup>.

De manera similar, en Francia se establece un delito relacionado con prácticas, comportamientos o comentarios repetidos que buscan cambiar la orientación sexual o identidad de género. Si estas acciones afectan la salud física o mental de la persona, se impondrá una pena de hasta dos años de prisión y una multa de 30.000 euros. Si las prácticas se realizan en perjuicio de un menor de edad, o si un menor está presente durante los hechos, o si son realizadas por el representante legal de la persona afectada, o si la víctima se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad o dependencia debido a su edad, enfermedad, discapacidad física o mental, o precariedad económica y social, además de ser cometidas por varias personas o mediante el uso de un servicio público, la pena será de tres años de prisión y una multa de 45.000 euros<sup>18</sup>.

La prohibición de realizar “terapias de conversión” en Bélgica constituye un delito de “prácticas de reorientación sexual” cualquier práctica que consista en actuar

---

<sup>16</sup>VEINAN, Marcus. *Op cit*, p. 151

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> JOURNAL OFFICIEL DE LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE. LOI no 2022-92 du 31 janvier 2022 interdisant les pratiques visant à modifier l'orientation sexuelle ou l'identité de genre d'une personne. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/download/pdf?id=6WRjAfdMSHV4TefP9-NdUdCWae1u63ZO6Nh5ySR3wgs=> [Consultado 28/02/2025].

físicamente o ejercer presión psicológica para modificar, reprimir o eliminar la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona, ya sea que ésta consienta voluntariamente o no. Quien realice “prácticas de reorientación sexual” será castigado con una pena de prisión de ocho días a doce meses y una multa de cincuenta a trescientos euros o con una de estas penas solamente.

La multa se aplicará tantas veces como haya víctimas. Además, el sólo intento de ejercer prácticas de reorientación sexual será castigado con una pena de prisión de ocho días a seis meses y una multa de veintiséis a cien euros o con una de estas penas solamente. La multa se aplicará tantas veces como haya víctimas. Cuando esta sea una práctica habitual la pena será de dos meses a dos años y una multa de trescientos euros. Si las prácticas de reorientación sexual causan una enfermedad o una incapacidad de trabajo personal<sup>19</sup>.

Los países que en la actualidad imponen restricciones que no están en la esfera de lo penal y que en la mayoría de los casos se dirigen únicamente al sistema de salud sobre las prácticas de conversión son España, Puerto Rico, Brasil, Israel y Vietnam.

En España, no se han prohibido las terapias de conversión a nivel nacional. Pero en 2017, se intentó introducir una normativa estatal para la protección del colectivo LGTBI, pero esta ley nunca se materializó. No obstante, algunas regiones y comunidades autónomas en España han introducido leyes regionales para proteger a estas personas. Por ejemplo, en 2016 la Comunidad de Madrid aprobó una ley para protegerlas de la fobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Ley 3/2016). Por el contrario, la ley regional de Murcia se aplica únicamente a la identidad de género y la expresión de género y su alcance es, por tanto, más limitado que el de otras leyes regionales.

Ya en el contexto de las Américas, Puerto Rico declaró política pública la protección de la niñez a través de la prohibición de las “terapias de conversión” o “reparativas” para cambiar la identidad de género y orientación sexual de los menores de edad.

Por su parte en Brasil se ha limitado la restricción al sistema de salud, así: los psicólogos, en su ejercicio profesional, actuarán de acuerdo con los principios éticos de la profesión, contribuyendo a su conocimiento para una reflexión encaminada a eliminar

---

<sup>19</sup> Agencia EFE. Parlamento belga aprueba la prohibición de las terapias de conversión de personas LGTBI+. [En línea] <https://www.swissinfo.ch/spa/parlamento-belga-aprueba-la-prohibici%C3%B3n-de-las-terapias-de-conversi%C3%B3n-de-personas-lgtbi/48677352> [Consultado 16/02/2025].

la transfobia y los prejuicios en relación con transexuales y travestis, poniendo una serie de restricciones a quien desempeña la profesión de Psicología, consistentes en:

1. No utilizará instrumentos o técnicas psicológicas para crear, mantener o reforzar prejuicios, estigmas, estereotipos o discriminación hacia las personas transexuales y travestis.
2. No colaborarán con eventos o servicios que contribuyan al desarrollo de culturas institucionales discriminatorias en relación con transexualidades y travestis.
3. No participará en declaraciones, incluso en los medios de comunicación e Internet, que legitiman o refuerzan los prejuicios hacia las personas transgénero y travestis.
4. No ejercerán cualquier acción que favorezca la patologización de las personas transgénero y travestis. Los psicólogos, en su ejercicio profesional, reconocerán y legitimarán la autodeterminación de las personas transgénero y travestis en relación con sus identidades de género.<sup>20</sup>

Es decir, que los psicólogos, en el ejercicio de su profesión, tienen prohibido sugerir, llevar a cabo o colaborar, desde un enfoque patologizante, en actividades o servicios privados, públicos, institucionales, comunitarios o promocionales que busquen "terapias de conversión", reversiones, readaptaciones o reorientaciones de la identidad de género de personas transgénero.

En otro contexto geográfico, pero en una línea similar Israel establece que la posición del Ministerio de Salud debe ser en contra respecto a los "tratamientos" para cambiar la identidad de género y la orientación sexual. Los tratamientos de conversión son cualquier tratamiento o asesoramiento, brindado de cualquier forma y cuyo fin es cambiar la identidad de género y su tendencia, la sexualidad de la persona, incluida la terapia conversacional, medicinal, conductual o educativa, ya sea proporcionada por un profesional de las profesiones médicas y sanitarias o bien sean otorgadas por los propios expositores por tener alguna profesión.

---

<sup>20</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CÁMARA DE REPRESENTANTES. Ponencia primer debate. [En línea] <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-11/Ponencia%2520primer%2520debate%2520PL%2520365%2520-%2520Sancio%25CC%2581n%2520pra%25CC%2581cticas%2520de%2520conversio%25CC%2581n.docx> [Consultado 15/02/2025]

Así pues, la orientación sexual o la identidad de género de una persona no debe considerarse un problema médico y mental que requiera tratamiento. Por lo que el objetivo de esta restricción es advertir al público que no reciba estos "tratamientos" y prohibir al público de terapeutas realizar estos "tratamientos".<sup>21</sup>

Por último, de este grupo de países, tenemos que, en el caso de Vietnam, en agosto de 2022, el Ministerio de Salud emitió una directiva en la que confirma que la homosexualidad y la transexualidad "no pueden ser "curadas" ni necesitan serlo y no pueden convertirse de ninguna manera". El Ministerio de Sanidad dio instrucciones a los centros médicos para que "no interfieran ni obliguen a aplicar tratamientos a estos colectivos", restringiendo de esa manera la práctica de las "terapias de conversión" por parte de los profesionales de la salud.

Así también, tenemos que cuatro países de América Latina se han preocupado por legislar sobre estas conductas: Colombia, Ecuador, México y Cuba, además de algunas jurisdicciones de Argentina y Brasil, ofrecen protección constitucional contra la discriminación por orientación sexual.

Aunque en Ecuador las terapias de conversión no se encuentran tipificadas de manera textual como delito, su Código Orgánico Integral Penal en la definición de tortura, establece que esta conducta se sanciona con pena privativa de la libertad de entre diez a trece años de prisión, cuando la persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, establece el delito de tortura con pena agravada en el caso que se cometa con la intención de modificar la identidad de género, orientación sexual; cuando se la realice en personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores o mujeres embarazadas<sup>22</sup>.

En Cuba, al igual que en Ecuador, aun no existe una ley explícita que prohíba las terapias de conversión, pero en su Constitución (2019) establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de orientación

---

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> ASAMBLEA NACIONAL. REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea participa en 117 Período de Sesiones de Comité de Derechos Humanos de la ONU. [En línea] <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/44715-asamblea-participa-en-117-periodo-de-sesiones-de-comite> [Consultado 28/02/2025].

sexual o identidad de género<sup>23</sup>. Esto ofrece un marco legal general para rechazar prácticas que violen estos derechos, como las terapias de conversión.

Aunque Cuba ha avanzado en cuanto a la protección de los derechos de las personas LGBTQ+, no se ha legislado de manera explícita sobre las terapias de conversión, como sí ha sucedido en algunos países de Europa y América Latina. Sin embargo, debido al enfoque que ha tenido el gobierno cubano en temas como la igualdad de derechos y la lucha contra la discriminación, es probable que se rechacen y condenen las terapias de conversión dentro de ese marco de promoción de la diversidad y el respeto. Pero ha tomado importantes medidas para proteger a las personas LGBTQ+ y promover la igualdad.

Por lo que respecta a Colombia, el 20 de marzo de 2024, con opiniones a favor y en contra fue aprobado en segundo debate un proyecto de ley que prohíbe prácticas orientadas a cambiar la identidad u orientación sexual de personas LGBTIQ<sup>24</sup>, pero aún faltan dos debates en el Senado para convertirse en una ley de la República, por lo que en dicho país aún no se encuentra legisladas las terapias de conversión<sup>25</sup>.

Al igual que otros países, México comenzó a seguir las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de sus órganos como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), para la eliminación de los Esfuerzos para Corregir la Identidad Sexual e Identidad de Género, ECOSIG.

Algunos miembros del Senado de la República aprobaron una reforma al Código Penal Federal, que adiciona el artículo 209 Quintus, en el Capítulo X, de los Delitos contra Orientación Sexual y la Identidad<sup>26</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de junio de 2024. en el que se establece como delito, las terapias de conversión, imponiendo como pena, prisión de dos a seis años y una multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (Multas de \$108,570.00 a

---

<sup>23</sup> Constitución de la República de Cuba 2019, artículo 42.

<sup>24</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CÁMARA DE REPRESENTANTES. Las “terapias de conversión” a personas LGBTIQ serán prohibidas en Colombia [En línea] <https://www.camara.gov.co/las-terapias-de-conversion-a-personas-lgbtq-seran-prohibidas-en-colombia> [Consultado 19/04/2025].

<sup>25</sup> Idem

<sup>26</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. DECRETO por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud. [En línea] [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXV/262\\_DOF\\_07jun24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/262_DOF_07jun24.pdf) [Consultado 19/04/2025].

\$217,140.00) a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, “terapia”, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona<sup>27</sup>.

Cabe destacar que, a nivel federal, se legisló apenas en 2024, respecto al delito de terapias de conversión, por lo que, la incorporación de este delito en el Código Penal Federal es muy reciente.

Con la reforma al Código Penal Federal se estableció el precedente para que los Congresos de los Estados comenzaran a legislar respecto al tema de Esfuerzos para corregir la Identidad Sexual y de Género (ECOSIG), quedando establecido como delito en las siguientes Entidades: Estado de México, Tlaxcala, Colima, Zacatecas, Yucatán, Baja California, Baja California Sur, Puebla, Sonora, Hidalgo, Yucatán, Ciudad de México, y recientemente Sinaloa, pero, para efectos del presente artículo, entraremos al estudio de estos dos últimos Estados.

Cabe señalar que, el Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue reformado el 29 de julio de 2020, para efectos de adicionar el artículo 190 Quater, y establecer como delito las “terapias de conversión”, señalando que comete el citado delito, a quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad. Este delito se perseguirá por querrela.

Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana<sup>28</sup>.

Por su parte, el 30 de junio el 2023, el Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó penalizar las terapias de conversión, encaminadas a corregir la orientación sexual, identidad de género o expresión de género. También aprobaron reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud, Ley de Salud Mental y Ley para Prevenir y

---

<sup>27</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Código Penal Federal. Artículo 209 Quintus. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_Penal\\_Federal.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf) [Consultado 19/04/2025].

<sup>28</sup> GACETA OFICIAL. Código Penal para la Ciudad de México. Artículo 190 Quater. Disponible en: [https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2024/COD\\_PENAL\\_DF\\_11\\_01\\_2024.pdf](https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2024/COD_PENAL_DF_11_01_2024.pdf) [Consultado 19/04/2025].

Eliminar la Discriminación, con el objeto de proteger la dignidad de las personas y sus derechos humanos de cualquier esfuerzo para corregir la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género y con ello se prohíban y erradiquen una serie de métodos, prácticas y tratamientos conocidos como “terapias de conversión”, los cuales causan a las víctimas daños psicológicos y físicos que pueden llegar a ser permanentes, para lo cual la Ley de Salud Mental del Estado de Sinaloa en su artículo 39 establece que, no se consideran trastornos mentales, la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona<sup>29</sup>.

#### IV. COMPARACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL DEL ESTADO DE SINALOA

**Tabla1:** Normativa comparada entre CdMX y Sinaloa sobre terapias de conversión

CIUDAD DE MÉXICO	SINALOA
<p>CAPÍTULO VII Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y la Identidad Sexual</p> <p>DISPOSICIONES COMUNES ARTÍCULO 190 QUATER.-Artículo 190 Quater: A quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad. Este delito se perseguirá por querrela. Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana. Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio.<sup>30</sup></p>	<p>CAPÍTULO II Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y la Identidad Sexual</p> <p>ARTÍCULO 193. Comete el delito de terapias de conversión quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona y derivado de estos se afecte su integridad física, moral o psicoemocional, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>Se entiende por terapias de conversión a los tratamientos, servicios, o prácticas cualquiera que sea su denominación a las sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, reprimir o menoscabar la expresión de género o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.</p> <p>Cuando la conducta descrita en el párrafo primero sea cometida por el padre, madre o tutor de la víctima, se le impondrá prisión de tres meses a un</p>

<sup>29</sup> PERIÓDICO OFICIAL. Ley de Salud Mental del Estado de Sinaloa. Artículo 39. Disponible en: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_80.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_80.pdf) [Consultado 19/04/2025].

<sup>30</sup> GACETA OFICIAL. Código Penal para la Ciudad de México. Artículo 190 Quater.

	<p>año o de cien a doscientos días multa. Asimismo, se le impondrá como medida integral tratamiento psicológico especializado por el tiempo necesario que el profesionista en la materia considere pertinente, bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.</p> <p>A las penas previstas en los párrafos primero y tercero en el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad más, cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Sea cometida en contra de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores o personas con alguna discapacidad;</p> <p>b) Exista una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; y c) Cuando se valga de la función pública para cometer el delito. En los casos de los incisos b) y c), además de las sanciones señaladas en el párrafo primero, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para ocupar o ejercer otro similar por un término igual a la pena impuesta y, según sea el caso, se le suspenderá en el ejercicio de la profesión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte, excepto en el supuesto en que la víctima sea niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o adulto mayor que serán perseguibles de oficio.<sup>31</sup></p>
--	--

**Fuente:** Elaboración propia

Por lo que respecta a los preceptos legales que en este artículo se comparan, entraremos al análisis de las diferencias entre uno y otro, seguido de las semejanzas, así también se realizará la comparación de qué personas cometen el delito y cuál es la pena establecida en cada uno de los Códigos Penales, en qué casos la conducta se considera agravante y en qué casos hay atenuantes para la aplicación de las penas.

En este sentido, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define el termino atenuante como: circunstancia que mitiga, atenúa o disminuye la gravedad de la pena; y, agravante: circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito, por suponer una mayor peligrosidad del

<sup>31</sup> PERIÓDICO OFICIAL. Código Penal del Estado de Sinaloa. Artículo 193. Disponible en: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_7.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf) [Consultado 19/04/2025].

sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta<sup>32</sup>. Es decir que la pena se disminuirá o aumentará, dependiendo de quien cometa el delito o de las circunstancias en que este se realice.

### **Semejanzas en cuanto a la definición del concepto de “Terapias de Conversión”.**

Ambas legislaciones las definen de igual manera, como aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

En esencia ambas legislaciones definen de igual manera las terapias de conversión y en ambos casos destaca la utilización de métodos violentos a nivel físico, moral, o psicoemocional con tratos crueles y denigrantes en contra de la dignidad humana. Así también la norma protege de manera especial a las personas menores de edad, pues ese delito se perseguirá por denuncia.

### **Diferencia en cuanto al sujeto que comete el delito**

En este orden de ideas, continuaremos con las diferencias en estas dos legislaciones con relación a quienes son los sujetos del delito, por lo que, se inicia con el Código Penal de Sinaloa, en el que se establece, que comete el delito de terapias de conversión quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona y derivado de estos se afecte su integridad física, moral o psicoemocional.

En la legislación penal de la Ciudad de México, se señala que comete el delito quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión. Se puede observar, que esta última ley penal, es muy limitada en cuanto al sujeto que comete el delito, solo quien imparta estas prácticas u obligue a otros a recibirlas. Mientras que, en el caso de la primera legislación, es más amplio respecto a quienes realizan comisión de este delito, y además se señala que estas terapias tengan una afectación en cuanto a su integridad física, moral o psicoemocional.

---

<sup>32</sup> DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. Atenuante. [En línea] <https://dpej.rae.es/lema/atenuante> [Consultado 26/02/2025].

### **Diferencias en cuanto a la aplicación de las penas.**

El Código Penal del Estado de Sinaloa, fija como penalidad de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa; por su parte, el Código Penal de la Ciudad de México, impone de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad.

De lo anterior, se destaca, que la penalidad es menor para quienes cometan este delito en la Ciudad de México, sin embargo, aparte de la pena corporal, también se imponen trabajos comunitarios a los culpables de este delito; y, en Sinaloa, además de la penalidad ya señalada, se aplica una sanción económica.

### **Agravantes en la aplicación de la pena**

Con respecto a lo señalado en el Código Penal de la Ciudad de México, las penas antes mencionadas se aumentarán si la terapia de conversión se practica a un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad de resistir la conducta, ésta se agravara en una mitad, es decir, que se impondrá de un año a dos años y medio más, persiguiendo este delito de oficio y ya no por querrela de parte agraviada.

Para el Estado de Sinaloa, también, existen agravantes a la pena establecida para el delito que nos ocupa, consistente en aumentar hasta en una mitad más, la pena cuando:

- a) Sea cometida en contra de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con alguna discapacidad.
- b) Exista una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- c) Cuando se valga de la función pública para cometer el delito.

En los casos de los incisos b) y c), además de las sanciones señaladas en el párrafo primero, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para ocupar o ejercer otro similar por un término igual a la pena impuesta y, según sea el caso, se le suspenderá en el ejercicio de la profesión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela de parte, excepto en el supuesto en que la víctima sea niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o adulto mayor que serán perseguibles de oficio. Es importante señalar que los niños y adolescentes son especialmente vulnerables a estas prácticas, ya sea porque sus padres pueden “coaccionarlos fácilmente” o porque se les imponen “ideas falsas y sesgadas” Además,

los niños no tienen la capacidad de consentir decisiones médicas o de salud mental, lo que los hace especialmente propensos a influencias o coerciones indebidas, en el mismo tenor se encuentran las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Para mayor entendimiento de estos conceptos, me permito subrayar, la definición que la Organización Panamericana de la Salud, ha realizado respecto a las personas con discapacidad, y establece que son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo, que en interacción con diversas barreras pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad<sup>33</sup>.

Así mismo, la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3º, fracción I, señala que las personas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad o que se encuentren domiciliadas o en tránsito en territorio nacional<sup>34</sup>.

Esta aclaración es necesaria ya que de la descripción de los artículos que se analizan no hace una explicación respecto a quienes se considera personas con discapacidad ni personas adultas mayores, lo cual es importante para determinar si la pena impuesta por la comisión del delito se agrava o no.

### **Atenuantes en la aplicación de la pena**

Por lo que atañe a las conductas establecidas en el primer párrafo del artículo 193 que sea cometida por el padre, madre o tutor de la víctima, se impondrá prisión de tres meses a un año o de cien a doscientos días de multa, es decir, que la pena disminuirá a la mitad por ser familiares directos de la víctima.

Por lo que respecta al Código Penal de la Ciudad de México, no se señala ninguna Circunstancia que mitiga, atenúe o disminuye la gravedad de la pena

### **En cuanto a la reparación del daño**

El Código Penal de Sinaloa, establece que cuando la conducta sea cometida por el padre, madre o tutor de la víctima, además de la pena corporal, también se condenará a la reparación del daño, la cual consistirá en tratamiento psicológico especializado por el

---

<sup>33</sup> OPS. Discapacidad. [En línea] <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s> [Consultado 06/02/2025].

<sup>34</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores. artículo 3º, fracción I. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf> [Consultado 06/02/2025].

tiempo necesario que el profesional en la materia considere pertinente, bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Mientras que, en el Código Penal de la Ciudad de México, la reparación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, su reparación se realizará de conformidad con el artículo 209 Ter del Código Penal Federal, el cual establece que: “Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación...”. En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima”<sup>35</sup>.

### **Diferencia en cuanto a la forma de denunciar el delito**

En ambas legislaciones se establece que el delito se perseguirá por querrela, pero en el Estado de Sinaloa, en algunos casos se perseguirá de oficio, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o adulto mayor, haciendo una protección especial, a este grupo de personas vulnerables.

Mientras que, en la Ciudad de México, el delito se perseguirá de oficio, en el caso de que la terapia de conversión se hiciera en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta. Se puede destacar que el Código Penal del Estado de Sinaloa, es más extenso en cuanto a las circunstancias que agravan la pena de prisión para este delito.

## **V. CONCLUSIONES**

---

Algunos países europeos, así como México y Colombia coinciden en que las terapias de conversión son prácticas crueles e inhumanas que atentan contra la dignidad humana de las personas, en contra de la libertad y el libre desarrollo de la personalidad, motivo por el cual estos países consideraron penalizar estas conductas por considerarlas violatorias de los derechos humanos de la comunidad LGBT y otras diversidades de género.

Así también podemos señalar que del análisis realizado a las legislaciones Estatales de Ciudad de México y Sinaloa, respecto al delito de terapias de conversión, o

---

<sup>35</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Código Penal Federal. Artículo 209 Ter. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> [Consultado 06/02/2025].

también llamadas, Esfuerzos para Corregir la Identidad Sexual o de Género, son de gran importancia, para proteger a las personas de la comunidad LGBTI+ ya que con ello se permite a toda persona tener la posibilidad de asumir libremente, su identidad de género y vivir su sexualidad de la forma en la que lo deseen.

Así mismo, se puede concluir que ambas leyes, tienen como objetivo la protección a la dignidad de las personas, a través de la prohibición de tratamientos, servicios, o prácticas cualquiera que sea su denominación a las sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, reprimir o menoscabar la expresión de género o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Así también, el hecho de que las terapias de conversión se encuentren tipificadas como delito, no significa que con ello se haya corregido la forma de pensar, actuar y sentir, de las personas que voluntaria o involuntariamente son sometidas a estas prácticas consideradas crueles e inhumanas, ya que aún existe mucha resistencia en gran parte de la sociedad para aceptar a las personas que tienen preferencias sexuales hacia personas del mismo sexo.

Debido a que penalizar las terapias de conversión, no ha sido la solución al problema, ya que se siguen realizando estas prácticas, aunado a que, las autoridades no garantizan la protección, se propone que el gobierno de los Estados de Sinaloa y Ciudad de México, emitan políticas públicas que conlleven a las personas que someten a otras, a estas prácticas crueles e inhumanas, a recibir apoyos por parte de las autoridades, para que personal calificado en la materia oriente tanto a las personas que cometen el delito, como a las personas que son sometidas a estas terapias, a través de apoyo social y servicios educativos que brinden información precisa sobre la orientación sexual, a través de campañas a favor del respeto y la dignidad de todas las personas, con acciones que impulse los derechos humanos de la población LGBT, así como al resto de la sociedad, con acciones que impulsen el respeto a los derechos humanos de la población LGBTI+.

Independientemente de que los Estados analizados en el presente artículo prohíban las terapias de conversión, es urgente establecer algún tipo de regulación legal para salvaguardar los derechos. La falta de regulación legal y de mecanismos de aplicación podría, en el peor de los casos, provocar suicidios o daños irreparables para las personas LGBTI de los estados de Sinaloa y Ciudad de México.

## VI. REFERENCIAS

---

Agencia EFE. Parlamento belga aprueba la prohibición de las terapias de conversión de personas LGTBI+. [En línea] <https://www.swissinfo.ch/spa/parlamento-belga-aprueba-la-prohibici%C3%B3n-de-las-terapias-de-conversi%C3%B3n-de-personas-lgtbi/48677352> [Consultado 16/02/2025].

APA. Orientación sexual. [En línea] [https://apastyle-apa-org.translate.goog/style-grammar-guidelines/bias-free-language/sexual-orientation?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=tc](https://apastyle-apa-org.translate.goog/style-grammar-guidelines/bias-free-language/sexual-orientation?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc) [Consultado 17/03/2025].

ASAMBLEA NACIONAL. REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea participa en 117 Período de Sesiones de Comité de Derechos Humanos de la ONU. [En línea] <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/44715-asamblea-participa-en-117-periodo-de-sesiones-de-comite> [Consultado 28/02/2025].

BORRILLO, Daniel. Terapias de conversión sexual y Derechos Humanos. II Congreso Internacional LGTBI de Andalucía, Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía, junio 2022, Málaga, España, 2022. Disponible en: <https://hal.science/hal-03745648v1> [Consultado 25/02/2025].

CASTRO Saúl. *Ni enfermos, ni pecadores. La violencia silenciada de las “terapias de conversión”* en España. Madrid: B. Ediciones, 2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. DECRETO por el que se adicionan un artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud. [En línea] [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXV/262\\_DOF\\_07jun24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/262_DOF_07jun24.pdf) [Consultado 19/04/2025].

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Código Penal Federal. Artículo 209 Quintus. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_Penal\\_Federal.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf) [Consultado 19/04/2025].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CÁMARA DE REPRESENTANTES. Las “terapias de conversión” a personas LGBTIQ serán prohibidas en Colombia [En línea] <https://www.camara.gov.co/las-terapias-de-conversion-a-personas-lgbtqi-seran-prohibidas-en-colombia> [Consultado 19/04/2025].

Constitución de la República de Cuba, 2019.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Código Penal Federal. Artículo 209 Ter. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> [Consultado 06/02/2025].

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores. artículo 3º, fracción I. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf> [Consultado 06/02/2025].

GACETA OFICIAL. Código Penal para la Ciudad de México. Artículo 190 Quater. Disponible en: [https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2024/COD\\_PENAL\\_DF\\_11\\_01\\_2024.pdf](https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2024/COD_PENAL_DF_11_01_2024.pdf) [Consultado 19/04/2025].

JOURNAL OFFICIEL DE LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE. LOI no 2022-92 du 31 janvier 2022 interdisant les pratiques visant à modifier l’orientation sexuelle ou l’identité de genre d’une personne. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/download/pdf?id=6WRjAfdMSHV4TefP9-NdUdCWae1u63ZO6Nh5ySR3wgs=> [Consultado 28/02/2025].

MEDINA BECERRA, Joseline. Terapia de conversión: un recorrido histórico desde sus inicios hasta su penalización en algunos estados de México. [En línea] <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18238/18515> [Consultado 25/02/2025].

Oficina de las Naciones Unidas, contra la Droga y el Delito-UNODC. Nada que curar, guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG. [En línea] <https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Campanas/JusticiaSinDiscrimi>

nacion/1.\_UNODC\_-\_Nada\_que\_curar\_-\_  
\_Guia\_de\_referencia\_en\_el\_combate\_a\_los\_Esfuerzos\_para\_Corregir\_la\_Orientacion\_Sexual\_e\_Identidad\_de\_Genero\_terapias\_de\_conversion.pdf [Consultado 31/01/2025].

OPS. Discapacidad. [En línea]  
<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s>  
[Consultado 06/02/2025].

OPS/OMS-Región de las Américas. Avances y desafíos de la situación de las personas LGBT a 15 años de que la homosexualidad dejó de ser considerada una enfermedad. [En línea] <https://www.paho.org/es/noticias/15-5-2015-avances-desafios-situacion-personas-lgbt-15-anos-que-homosexualidad-dejo-ser> [Consultado 16/02/2025].

PERIÓDICO OFICIAL. Ley de salud Mental del Estado de Sinaloa. Artículo 39. Disponible en: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_80.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_80.pdf) [Consultado 19/04/2025].

PERIÓDICO OFICIAL. Código Penal del Estado de Sinaloa. Artículo 193. Disponible en: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_7.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf) [Consultado 19/04/2025].

Principios De Yogyakarta, 2007, p. 6. Disponible en: [https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf) [Consultado 17/03/2025].

VEINAN, Marcus. Conversion Therapy and its Compatibility with European Human Rights Law. ZEuS Zeitschrift für Europarechtliche Studien, Vol. 25, Num. 1, 2022.



# Universidad Autónoma de Sinaloa

CUERPO ACADÉMICO DERECHO CONSTITUCIONAL  
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN